**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 123 DE 2024 CÁMARA**

**“Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas, promover el control social y se dictan otras disposiciones”**

Bogotá D.C, 20 de marzo de 2025

Honorable Representante

**ANA PAOLA GARCÍA SOTO**

Presidenta Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

**Asunto.** Informe de ponencia para segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes del **Proyecto de Ley Estatutaria No. 123 de 2024 Cámara,** “*Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas, promover el control social y se dictan otras disposiciones*”.

Honorable Presidenta,

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Cámara de Representantes del Congreso de la República y de conformidad con lo establecido en el Artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia para segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes del **Proyecto de Ley Estatutaria No. 123 de 2024 Cámara**, “*Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas, promover el control social y se dictan otras disposiciones*”.

Cordialmente,

**CATHERINE JUVINAO CLAVIJO**

Representante a la Cámara por Bogotá – Ponente Única

1. **ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA**

1. El Proyecto de Ley Estatutaria No. 123 de 2024 Cámara fue radicado el día 31 de julio de 2024, siendo sus autores los congresistas: Alejandro García Ríos, Catherine Juvinao Clavijo, Juan Sebastián Gómez Gonzáles, Ariel Fernando Avíla Martínez, Humberto de la calle Lombana, Germán Alcides Blanco Álvarez, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Juan Daniel Peñuela Calvache, María del Mar Pizarro García, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Paloma Susana Valencia Laserna, Piedad Correal Rubiano, Juan Carlos Lozada Vargas, José Octavio Cardona León, Juan Fernando Espinal Ramírez, Julio César Triana Quintero, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Carolina Giraldo Botero, Duvalier Sánchez Arango, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda , Pedro José Súarez Vacca, Alirio Uribe Muñoz, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval y Cristian Danilo Avendaño Fino.

2. El Proyecto de Ley Estatutaria fue publicado en la Gaceta del Congreso 1158 de 2024 y fue posteriormente recibido en la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes el día 16 de agosto de 2024.

3. El 21 de agosto de 2024, la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes designó como ponente única a la representante Catherine Juvinao Clavijo.

4. El 02 de septiembre de 2024, se recibió informe de ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes, ponencia que fue publicada en la Gaceta del Congreso No. 1250 de 2024.

5. El 27 de noviembre de 2024 la iniciativa se consideró y aprobó en primer debate en la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, tal como consta en el acta 26 del 27 de noviembre de 2024, previo anuncio en sesión del 26 de noviembre de 2024, como consta en el acta No. 25. En el presente debate, se hicieron las modificaciones pertinentes y se avalaron proposiciones.

Adicionalmente, es fundamental señalar que la presente iniciativa fue radicada en la legislatura 2022-2023 bajo el Proyecto de Ley Estatutaria No. 120 de 2023 Cámara, con el siguiente procedimiento:

* *El Proyecto de Ley Estatutaria No. 120 de 2023 Cámara fue radicado el 23 de agosto de 2023, siendo sus autores los congresistas: Alejandro García Ríos, Catherine Juvinao Clavijo, Humberto de la Calle Lombana, Andrés David Calle Aguas, Juan Carlos Lozada Vargas, Heráclito Landinez Suárez, Duvalier Sánchez Arango, Ariel Fernando Ávila Martínez, Jonathan Ferney Pulido Hernández, Germán Alcides Blanco Álvarez, Juan Sebastián Gómez Gonzáles, Piedad Correal Rubiano, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Marelen Castillo Torres, Juan Carlos Wills Ospina, Luis Alberto Albán Urbano, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, Luz María Múnera Medina y Hernando González.*
* *El Proyecto de Ley Estatutaria fue publicado en la Gaceta del Congreso 1084 de 2023 y fue posteriormente recibido en la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.*
* *El 29 de agosto de 2023, la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes designó como ponente única a la representante Catherine Juvinao Clavijo.*
* *El 12 de septiembre de 2023, se radicó proposición de audiencia pública, con el fin de escuchar organizaciones y entidades respecto del proyecto en cuestión. Dicha proposición fue aprobada el día 19 de septiembre de 2023 y se convocó la audiencia pública para el día 05 de octubre de 2023.*
* *El 17 de octubre de 2023, se recibió informe de ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes, ponencia que fue publicada en la Gaceta del Congreso No. 1617 de 2023.*
* ***El 14 de diciembre de 2023 la iniciativa se consideró y aprobó en primer debate en la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, tal como consta en el acta 30 del 14 de diciembre de 2023, previo anuncio en sesión del 13 de diciembre de 2023, como consta en el acta No. 29. En el presente debate, se hicieron las modificaciones pertinentes y se avalaron proposiciones.***
* *El 18 de marzo de 2024, se recibió informe de ponencia para segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes, ponencia que fue publicada en la Gaceta del Congreso No. 290 de 2024.*

1. **OBJETO DEL PROYECTO**

El presente proyecto de ley tiene por objeto fortalecer las veedurías ciudadanas y los mecanismos de control social, para consolidar su gestión y reforzar su capacidad de control a lo público.

1. **JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO RADICADO.**

**Antecedentes de las veedurías.**

El primer antecedente de veeduría en el país fue en Bogotá en 1987, donde existió la junta de vigilancia que hacía seguimiento a la ejecución, distribución y liquidación de la valorización en la ciudad. A partir de ello, mediante un decreto el Presidente de la República determinó que las veedurías son reconocidas como organismos de control, por lo que:

En esta oportunidad, nacen las veedurías ciudadanas como una entidad autónoma administrativa y presupuestalmente, lo cual la separa de organismos del Estado. La diferencia es clara, antes las juntas vigilancia que también tenían función de control, se conformaban por miembros de la comunidad y representantes de entidades del Estado, para ejercer el control, sin embargo, con la creación de la veeduría, se prohibió que un funcionario público hiciera parte de ella y menos si estaba directamente relacionado con el objeto de vigilancia de la veeduría”. Hernández, K. & Orozco, D. M. (2018).

Posteriormente, a partir de la Constitución de 1991 se formaliza la idea de democracia participativa, pues en esta se crea una doble connotación frente a la democracia, siendo representativa y participativa. De este modo, la ciudadanía no sólo participa con el voto, sino que deja su relación pasiva con el Estado y se convierte en un cogestor del desarrollo colectivo. Así, señalan que según la sentencia T-418 de 1993 “para ser efectiva la democracia participativa, el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común, sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan un mecanismo de representación en sus diferentes instancias (CP art. 103 inc. 2º), en las acciones populares establecidas en el artículo 89 que están destinadas a la protección de los derechos e intereses colectivos”. Por ende, el Estado sería corresponsable de que esta participación sea efectiva, por lo que debe legislar a favor de estas, formarlas, atenderlas, fortalecerlas, entre otras.

Posteriormente, en el año 1994 se regularon los mecanismos ciudadanos a través de la Ley Estatutaria 134, en donde por primera vez se menciona el término de veeduría de la siguiente forma: “***Artículo 100. De las veedurías ciudadanas.*** *Las organizaciones civiles podrán constituir veedurías ciudadanas o juntas de vigilancia a nivel nacional y en todos los niveles territoriales, con el fin de vigilar la gestión pública, los resultados de la misma y la prestación de los servicios públicos. La vigilancia podrá ejercerse en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o mayoritaria se empleen los recursos públicos, de acuerdo con la Constitución y la ley que reglamente el artículo 270 de la Constitución Política”.*

Después, mediante la Ley Estatutaria 850 del 2003 se reglamenta de manera clara las prohibiciones, instrumentos de las veedurías, entre otros, donde se les reconoce como un mecanismo de participación ciudadana y control social, mediante las cuales se ejerce la vigilancia sobre las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, ONG de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de ejecutar un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público se ejercerá en ámbitos, aspectos y niveles en los que de forma total o parcial se empleen recursos públicos (Sentencia C-017 de 2018). Además, se señala que el Estado se compromete a apoyar la conformación de estas mediante la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio del Interior y, a su vez, apoyar su capacitación con la Escuela Superior de Administración Pública.

Finalmente, en el 2015, mediante la promulgación de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, se contempla las veedurías dentro de los mecanismos de control social, se fortalece la red de veedurías y se establecen nuevos instrumentos de acción. De este modo, el proyecto afirma que a lo largo de los años la figura de las veedurías se ha venido regulando normativamente, situación que ha respondido al crecimiento de su utilización por parte de quienes se preocupan por los recursos públicos. Sin embargo, se señala que aún faltan parámetros que podrían ayudar a expandir el alcance que estas pueden tener.

**Importancia de las veedurías.**

Las veedurías fortalecen la democracia, pues juegan un papel crucial al promover la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana en los asuntos públicos. Esto por cuanto su labor contribuye a fortalecer las instituciones, prevenir la corrupción y garantizar un Gobierno más justo y responsable.

El seguimiento de los recursos públicos sería positivo, pues, permite hacer el seguimiento de las gestiones públicas, influir en la formulación de las políticas y programas y asegurarse de que se aborden adecuadamente las necesidades y demandas de la ciudadanía. Esto contribuiría a mejorar la calidad de los servicios públicos y garantizar que los recursos se utilicen de manera eficiente y equitativa.

En este sentido, señalan que:

El deber ser de las veedurías es convertirse en un mecanismo de participación ciudadana activo, que lleve a la denuncia inmediata al detectar cualquier irregularidad dentro del sistema electoral o en cualquier otro proceso del Estado; el ciudadano debe ejercer fiscalización de la cosa pública a fin de defender los intereses generales y el bien común, sobre cualquier acto de corrupción, desviación de dineros públicos, injerencia en los procesos por intereses privados, etc. (Hernández, K. & Orozco, D., 2018).

De este modo, las veedurías actúan como un contrapeso al poder político y económico de un territorio o región, evitando el abuso de la autoridad, los manejos ineficientes del erario y la impunidad. Además, al elevarse los informes, denuncias y recomendaciones, las veedurías pueden influir en la toma de decisiones, promoviendo cambios necesarios para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Por ende, la posibilidad de supervisar la ejecución de los recursos públicos en cabeza de la ciudadanía es una parte fundamental de la democracia, que permite que los ciudadanos puedan apropiarse de su rol desde un lugar más activo y que trasciende de mecanismos de participación como el voto popular.

La participación ciudadana en los diferentes países de América Latina, tales como Bolivia y México, es apoyada económicamente mediante becas, fondos concursables, entre otros mecanismos a fin de que las organizaciones sociales realicen proyectos y procesos tendientes a formar a la ciudadanía en temas relacionados con derechos y deberes” (Varela, 2017).

**Retos de las veedurías.**

Queda demostrado, de manera suficiente, que el sistema normativo colombiano reconoce la importancia constitucional y democrática de las veedurías, sin embargo, la normatividad sigue quedando corta en algunos aspectos, pues estos grupos ciudadanos presentan diversos retos como:

* Posible riesgo al denunciar y ausencia de mecanismos de protección: los veedores enfrentan grandes riesgos a su seguridad, pues son víctimas de amenazas, hostigamientos, entre otras formas de violencia, pues “La responsabilidad de la investigación y la denuncia pública que asume el veedor puede ser considerado un factor de riesgo (…) Dentro de la normatividad revisada no se encontró mención de alguna figura especial para la protección de las personas que decidan ejercer veeduría” (Varela, 2017).
* **Poco compromiso institucional:** en tanto que, el despliegue de esfuerzos en cada una de las entidades hace que no siempre se actúe de manera coordinada, sinérgica y con real esfuerzo. Y es que, existen “Disparidades en la capacidad organizacional de las entidades para abordar la promoción del control social a lo público, mientras que la CGR, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Interior cuentan con dependencias específicas para la promoción del control social a lo público, la Procuraduría, la ESAP y la Defensoría asumen los compromisos con la Red desde dependencias que tienen otras funciones” (Hernández, K. & Orozco, D., 2018).
* **Desconocimiento y baja participación:** se señala que, según una encuesta telefónica realizada por el Centro de Opinión Pública de la Universidad de Medellín entre el 2 de abril al 21 de mayo de 2019, el 55.7% de los encuestados desconocía que era una veeduría ciudadana y del 44.3% que respondió saber qué es una veeduría, el 40.6% afirman que no han sido veedores y sólo el 3.7% lo ha sido.
* **Baja formación técnica y conocimiento específico:** no hay ningún tipo de requisito particular para formar parte de una veeduría, con excepción de las prohibiciones expresas por la ley. No obstante, para llevar a cabo esta tarea de manera eficaz, a menudo se requieren una serie de conocimientos adecuados, amplios y específicos, especialmente cuando se busca ejercer veeduría en áreas como la salud, el medio ambiente, educación, entre otros temas especializados. De este modo, “la capacitación como una posibilidad que pueden brindarle a las veedurías algunas instituciones del Estado, no se establecen de manera concreta acciones encaminadas a la formación de la ciudadanía en el asunto del control social ciudadano” (Varela, 2017).
* **Falta de mecanismos propios de seguimiento y denuncia:** se señala que los instrumentos de control de las veedurías son los mismos que los de cualquier ciudadano organizado, por lo que no existen acciones especiales que puedan ejercer las veedurías para lograr sus importantes objetivos. Esto genera más complicaciones, cuando la labor es de manera voluntaria para el seguimiento y control de la ejecución de los recursos públicos.
* **Ausencia de recursos:** en la normatividad se aprecia que “no se encontró referencia a que las veedurías ciudadanas en Colombia puedan acceder a recursos para el ejercicio por estas organizaciones de control social” (Varela, 2017). Esta ausencia de financiamiento o recursos propios incide en la capacidad, sostenibilidad y alcance de las veedurías.
* **Ausencia de normas especiales sobre las veedurías:** se señala que “Colombia es un país diverso, en él existen poblaciones diferenciadas como los indígenas, los afrocolombianos y los campesinos, entre otros. Si bien las veedurías están pensadas para que cualquier ciudadano pueda hacer parte de ellas, deberían existir normas especiales sobre el control de la gestión pública aplicables a dichos pueblos. En la normatividad sobre veedurías en Colombia, poca o nula es la existencia de la misma, a duras penas contempla que los indígenas puedan realizar control social, sin detallar el alcance de tal derecho” (Varela, 2017).

La Constitución de 1991 tuvo como meta crear y robustecer la sociedad civil a través de la participación ciudadana, para combatir la corrupción. De este modo, se reconoció a la figura de la veeduría como un mecanismo importante que combate dicho problema, pues la construcción de un Estado fuerte y consolidado parte de la atención e importancia que se le brinda a la participación de la población y de la comunidad en los ámbitos de la gestión pública.

En conclusión, si bien ya existe un marco normativo que regula a las veedurías en las Leyes 11 de 1986, 134 de 1994, 489 de 1998, 850 de 2003 y 1757 de 2015, todavía se mantienen importantes retos por vencer, por lo que es crucial un mayor fortalecimiento de este mecanismo otorgando herramientas para facilitar el acceso a la información, brindar apoyo y capacitaciones a las veedurías, proteger a los veedores y dar estímulos y apoyos financieros para su funcionamiento oportuno. Por ende, se proponen medidas que buscan fortalecer las veedurías ciudadanas y lograr promover el control social a la gestión pública del país.

**Fortalecimiento de otros actores de control social, incluyendo la labor periodística.**

Atendiendo a lo señalado previamente sobre el rol de las veedurías, podemos apreciar como el control social en el país es de suma importancia, ya que también permite fortalecer el proceso de rendición de cuentas de las entidades ante la ciudadanía, respecto del cumplimiento de sus tareas, objetivos, obras, planes y proyectos estratégicos.

Por ende, las medidas contempladas en la presente Ley no se centran únicamente en el rol de las veedurías, sino también en fortalecer los demás actores de control social contemplados en la Ley 1757 de 2015. Y, adicionalmente, también incorporar un nuevo actor de control social, que son los periodistas.

Los periodistas cumplen un fundamental rol de control, tal como fue reconocido por la Corte Constitucional, la cual señaló que

Los medios de comunicación desarrollan tareas esenciales dentro de una democracia, debido a que la información de las personas y la observación crítica de la gestión de las autoridades son el sustrato indispensable de una participación ciudadana efectiva. Más que ser una forma para desarrollar eficazmente el ejercicio de una libertad -la de expresión-, los medios masivos de comunicación han entrado a ejercer un papel preponderante dentro del Estado de Derecho. Así lo había reconocido con anterioridad a la Carta de 1991, la Corte Suprema de Justicia:

La actuación de los medios masivos de comunicación es "una de las más modernas formas de acción de los gobernados sobre el poder público y forma parte de los instrumentos de control vertical sobre los gobernantes (...). Se trata de un derecho político para permitir nuevas formas de defensa de las comunidades contra el despotismo, la arbitrariedad, la corrupción, los abusos y desviaciones de poder, que refuerza la vigencia de la democracia, asegura su actualización y mejora la condición de los ciudadanos frente a las autoridades, pues permite que éstos no sólo elijan sino que las controlen con base en la necesaria información sobre su gestión".

Además, la Observación General 34 del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas indica que:

La existencia de medios de prensa y otros medios de comunicación libres y exentos de censura y de trabas es esencial en cualquier sociedad para asegurar la libertad de opinión y expresión y el goce de otros derechos reconocidos por el Pacto. Es una de las piedras angulares de toda sociedad democrática. Uno de los derechos consagrados en el Pacto [Internacional de Derechos Civiles y Políticos] es el que permite a los medios de comunicación recibir información que les sirva de base para cumplir su cometido. La libre comunicación de información e ideas acerca de las cuestiones públicas y políticas entre los ciudadanos, los candidatos y los representantes elegidos es indispensable. Ello comporta la existencia de una prensa y otros medios de comunicación libres y capaces de comentar cuestiones públicas sin censura ni limitaciones, así como de informar a la opinión pública.

Atendiendo a este fundamental rol que cumplen los periodistas en materia de control al poder y gestión pública, se les debe reconocer como actores de control social y, por ende, ser sujetos de medidas que fortalezcan y permitan garantizar su adecuado papel de contrapeso al poder público.

1. **AUDIENCIA PÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 120 DE 2023 CÁMARA.**

El día 05 de octubre de 2023, se realizó una audiencia pública en la que intervinieron:

* *Instituciones Públicas:* la Dirección para la Democracia, Participación Ciudadana y Acción Comunal del Ministerio del Interior; la Contraloría General de la República con el Congreso de la República, con su delegatura para la Participación Ciudadana; la Veeduría Distrital; el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC; y la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas
* *Veedurías Ciudadanas:* la Red Nacional de Veedurías Ciudadanas de la Corporación para el Desarrollo de la Democracia y la Participación-Cordemocracia; el Comité de Veeduría Profesional Permanente de Colombia, la Veeduría Ciudadana Ambiental del César; la Veeduría de Motociclistas y Veeduría Integral de Movilidad; la Veeduría Transparencia de lo Público; la Veeduría Ciudadana San Antonio de Prado; la Veeduría Nueva EPS Hospital San Francisco de Asis; la Veeduría Control Social y Veeduría Ciudadana a Nivel Nacional; la Fundación Cultural para la Comunicación Comunitaria – COMUNARTE; la Veeduría Nacional para el Control Social de la Gestión Pública; la Veeduría Departamental del PAE – Departamento de Caldas; la Veeduría Cívica Old Providence and Kettlena; la Red Nacional y Observatorio Nacional de Veedurías Ciudadanas; la Red de Veeduría Nacional – VENSALUD; y, el Consejo Local de Migrantes.

|  |  |
| --- | --- |
| **PARTICIPANTE** | **INTERVENCIÓN** |
| **Alejandro García Ríos**  Representante a la Cámara, autor del proyecto. | *Todo esto surge, como ustedes saben los Juegos Nacionales se van a celebrar en noviembre en el Eje Cafetero, a raíz de unos retrasos que encontramos en las obras de los escenarios deportivos de los Juegos Nacionales, empezamos a motivar la participación ciudadana, las Veedurías Ciudadanas para hacerle seguimiento a estos escenarios deportivos, varios de ellos se construirían o se acondicionarían en la ciudad de Pereira, desde donde les hablo y empezamos a motivar las personas para encontrar que había desconocimiento, que no se fortalecía, que no habían incentivos y entre en ese camino haciendo los videos y motivando a que la ciudadanía participe de la Veeduría de esos escenarios deportivos, nos encontramos con una Profesora de la Universidad Pontificia Bolivariana, Catherine Hernández quien dijo, yo les quiero ayudar a fortalecer el tema de Veedurías, pero también tengo un trabajo de grado, una tesis de ella, sobre el fortalecimiento o cómo trabajar de manera, cómo reconocer de manera más significativa el trabajo que hacen tantos ciudadanos para hacerle seguimiento a Proyectos de orden público y lo que hicimos fue, empezar a tener unas sesiones con esta profesora con el equipo jurídico para traducir su tesis en un Articulado, que esto se quedará solamente en un ejercicio académico, sino realmente sirviese a la ciudadanía.*  *Hicimos por eso, un trabajo de traducción de alguna manera o de convertir en Articulado este trabajo de grado y adicionalmente, empezamos a buscar una mirada ciudadana de la práctica. Por eso, esta Audiencia Pública la celebramos, porque ustedes Veedores o personas que están en contacto con esta función permanentemente, pues desde la practica han encontrado retos, falencias, dificultades, por ejemplo, nosotros identificamos que muchas veces no tenía las Veedurías Ciudadanas, ningún incentivo ni siquiera plata para sacar fotocopias o para llevar un CD para que le entreguen información. Por eso, hicimos también en la ciudad de Pereira, una Mesa de Participación, es una de las ciudades capitales con más Veedurías inscritas en el país, sobre todo, per cápita y en esa mirada institucional logramos identificar básicamente tres o cuatro cosas, que yo quiero poner sobre la Mesa y creo que podrían aportar a la discusión que estamos a punto de iniciar.*  *En primer lugar, se quiso ajustar los deberes de las Veedurías. En segundo lugar, mirar cómo llenábamos algunos vacíos legales. En tercer lugar, garantizar la transparencia y finalmente, si financiación se hacía o no. Para mí, se convirtió en un tema importante en buscar financiación, en el sentido en que así como los ciudadanos tienen acceso del sector cultural a las becas concertados y estímulos con el Ministerio Nacional y con algunas Secretarías Municipales o Distritales, donde los ciudadanos presentan un Proyecto para un fondo concursable que se pueda desarrollar, ese Proyecto y son fondos no muy grandes, son fondos de quince a cuarenta millones de pesos, en mi caso en mi ciudad anualmente, pero que permiten desplegar una actividad cultural, pues cómo tomamos esta figura del sector cultural y se podía llevar a fortalecer la participación ciudadana.*  *Entonces, eso lo hemos pensado, ya les cuento un poco como hemos resuelto estas inquietudes. Pero, pues sin lugar a dudas, esta audiencia se da para recoger otras ideas, otras miradas y pues tener un Proyecto pues mucho mejor. Catherine, como Ponente única, quién va a defender el Proyecto, pues puede hacer por supuesto ajustes eso es lo que esperamos de Catherine, como una persona muy interesada en estos temas, que no encontramos mejor aliada para ello. El Proyecto, ahorita la idea es que con ustedes Veedurías de orden Nacional y Distrital, poder ampliar esa mirada que ya hemos tenido en la construcción de una mirada inicialmente más académica, que requiere también de la mirada práctica, de una mirada que ya contamos también desde las Veedurías de la ciudad que represento, qué es Pereira, pero que por supuesto, se puede ampliar mucho más.*  *El objetivo general de este Proyecto de Ley es, uno: fortalecer la participación ciudadana, creemos como lo decía ahorita Catherine, esto se cambia desde la base, cómo la ciudadanía con herramientas, con capacitación, con más fuerza pueden fortalecer su control público distinto al control político que hacemos nosotros, pero el control público es fundamental en la participación ciudadana y cómo esto puede ayudar en la lucha contra la corrupción. Es un Articulado, que hemos venido trabajando, básicamente yo resumiría seis puntos importantes del Articulado de este Proyecto de Ley. En primer lugar, queremos que tengan un tratamiento especial las Veedurías, relacionados por ejemplo a un tiempo de respuesta, proponemos cinco días hábiles para las Veedurías constituidas, así como sucede con los Congresistas, nosotros tenemos un régimen especial cuando pedimos información y tienen cinco días hábiles las entidades para respondernos. Hay quienes dicen es muy poco, hay quienes dicen que debemos realizar, pero pues allí está la propuesta son cinco días en principio.*  *Lo segundo, queremos que tengan algunos beneficios; en principio el único o el más fuerte que tenemos es, descuento de matrícula a algunos Veedores inscritos al Presidente, como a algunos cargos de Veedurías en universidades públicas o entidades como la ESAP, o entidades públicas. Sin embargo, creemos que podemos pensar en más beneficios e incentivos. En tercer lugar, como les venía diciendo, queremos que tengan financiación, acceso a financiación pública, acceso a financiación privada y acceso a financiación de recursos de cooperación o internacional, obviamente absteniéndose de recibir financiación de las entidades vigiladas.*  *Si yo voy a hacer seguimiento a un Proyecto que maneja la Alcaldía o el Distrito de Bogotá, pues no tiene sentido en que le reciba recursos, participe de recursos para ellos que serían juez y parte. Sin embargo, sí consideramos que por ejemplo, la Contraloría General de la República que tiene un presupuesto que duplica el presupuesto de toda la Rama Legislativa, nuestro presupuesto incluyendo los salarios de los Congresistas y todo lo demás, son seiscientos mil millones de pesos al año y la Contraloría tiene un presupuesto del 1.2, 1.3 billones de pesos al año, pues que ellos desde participación ciudadana podrían por ejemplo, tener unos fondos concursables, una bolsa concursable de quinientos millones, cuatrocientos millones.*  *Así como se le dio importancia a las regalías y activar los recursos de regalías, así como se le dio importancia crear una nómina mucho más amplia, toda la agenda o toda la entidad anticorrupción (…) Cómo también podría la Contraloría abrir unos fondos concursables con resultados y unos fondos que pueden ser también incentivos, unos fondos que no sean muy grandes que pues dependiendo del Proyecto, vayan no sé entre diez, un rango de diez a treinta, cuarenta millones de pesos eso se revisará, pero que la gente pueda participar y que sea una función ya real de la Contraloría, no solo incentivar la participación ciudadana, ahí hay una delegada, sino que eso se transfiera también a incentivar en las regiones las Veedurías Ciudadanas.*  *Entonces, también está el tercer capítulo que es financiación. Tenemos tiempo de respuesta, tenemos beneficios, tenemos financiación. Cuarto, medidas de protección, hemos encontrado que además de los líderes sociales, los líderes que hacen Veeduría Ciudadana requieren protección, especial protección, hay muchos amenazados, no puede ser una actividad de riesgo por eso lo llamamos “cuidemos a los que cuidan”, cuando radicamos este Proyecto de Ley y tenía unos enfoques y ha tenido un enfoque muy importante en generar medidas físicas o protecciones de manera física, económica, de manera psicológica y también jurídica a los Veedores. No pueden ser sujetos expuestos a una labor tan importante para el país, pero que terminen siendo eslabones de la cadena, que terminan recibiendo todo y no solo la amenaza en su vida sino, pues una serie de situaciones psicosociales, jurídicas y demás, que requieren mayor acompañamiento.*  *También parte de esto, es importante trabajar el fortalecimiento académico y técnico de las Veedurías, hay Veedurías que tienen que hacer trabajo especializado, hay que mirar cómo desde este Proyecto de Ley podemos, por ejemplo, Cathy y aún no lo tenemos, incentivar a que las Facultades, las Universidades en sus consultorios jurídicos y de distinta índole profesional, una parte importante sea prestar servicio técnico y fortalecimiento de las Veedurías. Las Veedurías, requieren muchas veces información o conocimiento de expertos, una Veeduría en salud requiere expertos en salud, una Veeduría como la que hacíamos en juegos nacionales requería expertos de ingenieros civiles, de personas que sepan de obra pública, que muchas veces un Veedor no tiene esa experticia, o esa capacidad técnica y que de alguna manera, se le puede compartir o dar capacitaciones generales, pero que sí va a requerir mayor acompañamiento de entidades nacionales, de colegios de abogados, de colegios profesionales, para que también acompañen la labor de los Veedores.*  *Finalmente, tenemos unos deberes de las Veedurías de reportar o de registrarse ante el RUES, de rendir cuentas, de contar cuáles son sus conflictos de interés, quienes los financian y adicionalmente, de quienes los financian, cómo se ha ejecutado es dinero y cómo son los avances, las investigaciones. Hay Veedurías que, por ejemplo, en Pereira estamos haciendo a juegos nacionales, pero que se pueden complementar con el seguimiento que hacen en Armenia y que hacen en Manizales de juegos nacionales, donde cualquier ciudadano que tenga acceso de la información puede irla compilando, pueda irla fortaleciendo, en la medida en que esto sea más público, pues va a servir mucho más.*  *Entonces, cómo también las Veedurías suben o reportan con alguna periodicidad sus investigaciones. Y finalmente, un Consejo Nacional de Veedurías, con un programa de capacitación y esto. Esto es una intervención general, de cómo surge, del por qué lo hacemos, de cuál es el objetivo, de quiénes están atrás de esto, de por qué es importante ahorita escucharlos a ustedes y un poco un brochazo de lo que, o un análisis, o una indicación general, de lo que buscamos con el Proyecto de Ley. Sabemos que ustedes ya tienen acceso a él y que, pues las intervenciones serán bien importantes a partir del Articulado.* |
| **Juan Sebastián Gómez Gonzáles**  Representante a la Cámara, coautor del proyecto. | *Primero doctora Juvinao, lo tengo que decir aquí públicamente porque usted es un ejemplo de Veeduría, pero usted no logró hacer todo lo que quería hacer desde su Veeduría Ciudadana y por eso llega al Congreso de la República, donde también ha hecho una gran tarea y una gran labor. Entonces, me parece muy importante que llenemos de herramientas como lo plantea el Proyecto de Ley, a las personas que están en esas Veedurías, sobre todo porque muchos Veedores inclusive yo que he sido Concejal, Diputado y ahora Representante a la Cámara, a veces no sentimos que el acompañamiento de los entes de control sea el más eficaz y eficiente y uno quiere hacer mucho más.*  *Entonces recurrir a las Veedurías y que las Veedurías además tengan un soporte técnico, operativo, logístico y sobre todo, legal para que hagan su trabajo, pues nos llena de compromiso y de emoción porque sí estamos convencidos de que las Veedurías hay que revestirlas de una coraza mucho más fuerte, para que puedan hacer su trabajo, para que puedan hacer su tarea, es una tarca totalmente democrática, porque es plantearle soluciones a las comunidades, mover la acción del aparato institucional y tener resultados positivos para la gente. Así que, aquí sigo conectado desde Manizales, desde Caldas, para escuchar sobre todo a los Veedores para que nos cuenten sus experiencias, sus opiniones sobre el Proyecto. Doctora Juvinao, doctor Alejandro cuenten conmigo obviamente, para este Proyecto de Ley. Muchísimas gracias.* |
| **Fernando Vargas Mendoza**  Red Nacional de Veedurías Ciudadanas de la Corporación para el Desarrollo de la Democracia y la Participación-Cordemocracia | *En primer lugar, pues la Ponencia nuestra se llama las Veedurías Ciudadanas y la Inteligencia Artificial, en el entendido hay que tomar la inteligencia artificial, como una importante herramienta para desarrollar las Veedurías Ciudadanas, darles contenido, darles especificidad, darles poder y que la acción de las Veedurías tenga un verdadero impacto social. Dentro de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, consideramos que se debe tener en cuenta el Estatuto Anticorrupción, lo que se pudo evolucionar en el Proyecto de Ley 1757 de 2015 y la Ley de Voluntariado.*  *La Ley de Voluntariado, que fue sancionada por el Presidente Uribe, incluye solamente al voluntariado de la Cruz Roja Internacional, de la Defensa Civil y de los Bomberos, esto es una forma de voluntariado y es un asunto qué es transversal a todo el proceso del trabajo social de las Veedurías. Dentro de las recomendaciones específicas que hacemos nosotros, en el ejercicio de tanto tiempo, es la exoneración del pago del Registro Mercantil y del Impuesto de Renta para las Veedurías, una conexión gratuita a internet para los Veedores, el acceso preferente a las Universidades que permitan mejorar el desarrollo del trabajo de las Veedurías y otro tema importante es, la ampliación de la cobertura y ámbito de acción de las Veedurías Ciudadanas frente a la función pública en general.*  *Y la Veeduría Ciudadana, debe extenderse en este considerando, a la vigilancia del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo, del Poder Judicial, de los propios organismos de control, de la Registraduría Nacional del Estado Civil, del Consejo Nacional Electoral y de los Partidos Políticos que funcionan con recursos públicos que pagamos los contribuyentes. Hay que saber dónde están los Veedores y quiénes son, a nosotros nos han asesinado varios Veedores en el territorio nacional y esas investigaciones se encuentran en la más absoluta impunidad. Entonces, se requiere un Registro Nacional de Veedores que lo puede llevar el Ministerio del Interior, enlace de las diversas entidades del Estado con las Veedurías. Lo que afirmaba la doctora Juvinao, no hay una respuesta efectiva, ni hay a quién me dirijo a la entidad, entonces tiene que haber como un grupo de enlace dentro de la entidad donde pueda acudir el Veedor y tenga oportuna respuesta, porque no solamente se circunscribe a la información, sino lo más importante, es la rendición de cuentas.*  *Hemos asistido a muchas rendiciones de cuentas, donde el ciudadano no puede participar y donde no se hace una rendición de cuentas, qué deje satisfecha a la comunidad. Las medidas de seguridad para los Veedores, aparte de lo que debe ser expedito debe ser más rápido, debe tener prioridad, pues debe considerarse el acceso al Programa de Protección de Testigos y así lo ven en el exterior en condiciones de extrema seguridad cuando así lo amerita, tuvimos varia gente amenazada por ese aspecto. Entonces, la cooperación internacional, la Agencia de Cooperación Internacional, pues allá uno va y dice: no, tiene que tener el aval de la entidad con que usted va a hacer el Proyecto, pero pues la presentación del Proyecto qué es una metodología específica, pues requiere un acompañamiento de la propia entidad digamos, en las Veedurías más apartadas del país, ellos necesitan la asesoría técnica para poder presentar correctamente el Proyecto y que haga trámite ante la metodología de marco lógico que pueda ser objeto de cooperación internacional. Nosotros propusimos en el Proyecto de Ley.*  *Dentro de la cooperación técnica nacional, es muy importante que se puedan crear vínculos con las universidades y la Academia, porque es muy importante esa parte, entonces requieren soportes técnicos de médicos, ingenieros en las obras, arquitectos y no está al alcance de la Veeduría poderlo hacer y en eso nosotros, habíamos propuesto que fuera el Colegio Nacional de Auxiliares de la Justicia que son 180 profesiones, que también apoyaran eso de alguna forma, para tener el acervo probatorio para facilitar el mismo proceso de investigación de las entidades de control y de los jueces y fiscales que sanciona las conductas punibles.*  *Consideramos que debe haber un incentivo a los Veedores Ciudadanos que denuncien actos de corrupción, recuperar el 3% de los ingresos de las Cámaras de Comercio para el fortalecimiento de las Veedurías Ciudadanas, eso se había aprobado en la Plenaria del Proyecto de Ley que se tramitó el 1757 de 2015 y de manera irregular, fue retirado antes de la conciliación que dice: Las Veedurías Ciudadanas y la inteligencia artificial, aquí recibimos el apoyo de una empresa desarrolladora de marketing digital, donde la persona puede hacer una vinculación a una gran plataforma que me gustaría que la miraran, la examinaran, es una cuestión técnica, pero en el cual cada Veedor puede tener desde cualquier parte del país una clave de acceso, una oficina virtual, para desarrollar eso le ahorraría muchos costos y estaría en línea todo el proceso que hacen las Veedurías en el país. Dentro de otros beneficios y valores agregados a la implementación de la plataforma.* |
| **Andrés Manuel Pertuz**  Comité de Veeduría Profesional Permanente de Colombia. | *Considerando que la ciudadanía actual, tiene unos compromisos con el Estado colombiano y con las futuras generaciones, que no podemos olvidarnos de ellas y ese compromiso es, ayudar a construir una Paz duradera y es desde los territorios, donde debemos comenzar este cambio para la vida. Por eso, tenemos que mirar que la participación de las comunidades en la vigilancia del actual Estado, es algo imperioso y queremos aportarle al Gobierno actual, tenemos unos espacios constitucionales y jurídicos para luchar con la corrupción. Pero hay que fortalecer estos espacios jurídicos y con esta reforma que se va a presentar, nos permitirá a nosotros los que representamos las Veedurías, fortalecer el mecanismo de él, estos mecanismos de participación social, como son las Veedurías en Colombia.*  *Yo pienso que, si ya hemos salido de la informalidad, es para fortalecer en la lucha contra la corrupción y son estas medidas y reformas que hoy presentamos y que queremos hacerles en conjunto a la Ley 850 del 2003, la que nos va a permitir un mayor éxito en nuestras funciones o seguimiento a los programas, o contratos electos. Pero también consideramos, que aparte de los Artículos a aprobar en su Reforma, nosotros desde la Veeduría profesional, solicitamos muy respetuosamente, que se incluya un Artículo que promueva la activa participación del control social a la gestión pública, como está establecido en el Artículo 104 de la Ley 1757 del 2015, la que tiene quince Literales, que le permiten al Estado tanto a nivel nacional como departamental y municipal, darle conducto en una forma obligatoria a estos Artículos y esto es algo que estaba siendo desconocido por el Estado colombiano, a través de los alcaldes, gobernadores y demás autoridades.*  *Nosotros, le enviamos a usted doctora una propuesta, que es anexar un Artículo en esta Reforma que dice si me van a permitir; “Crease la secretaria técnica de la Presidencia de la República, para el fortalecimiento de las Veedurías en Colombia, la que estará conformada por un o un delegado del Ministerio de Gobierno, una delegada designada en la Mesa de Concertaciones departamentales”.*  *Esta Secretaria que proponemos, será el órgano regulador de las Veedurías, porque es necesario que también exista un órgano regulador. Si bien sabemos que somos autorreguladores, eso también es permisible a cometer en su momento, muchas fallas en la implementación del programa de Veedurías.*  *Entonces ¿Qué queremos? Que se formalice o se cree la Secretaria de las Veedurías en la Presidencia de la República. En el oficio que le hicimos llegar, hay una serie de recomendaciones, las cuales queremos que se tengan en cuenta en esta Reforma que le van a hacer a la Ley 850. La verdad, es que el tiempo es demasiado corto para hacer la exposición y pues someto a consideración de todos los Representantes y todos los que tienen intervenciones en esta Reforma, que por favor analicen nuestra propuesta, para que así se dé la creación de la Secretaría Técnica de la Presidencia de la República, para el Fortalecimiento de las Veedurías en Colombia.* |
| **Pedro Enrique Díaz Herrera** | *Artículo 2, en el Parágrafo nosotros recomendamos a ustedes, que se nombre la Veeduría Distrital como ente de control preventivo que es. En el Artículo 3 en el Literal E, las instituciones de educación superior realizarán un descuento del 15%, nosotros creemos que ese descuento debe de ser mayor al 15%, como figura en el documento que le hicimos llegar a usted.*  *También se dice que, solamente a los Presidentes de las Veedurías, en mi caso no estoy de acuerdo que sea solamente a los Presidentes, debería de decir más bien, a los Veedores Ciudadanos que integran esa Veeduría y que en votación de sus integrantes, se elija quién debe de favorecerse con este descuento, que espero que sea de más del 15% que se tenga. En el Artículo 17 Literal D, recibir capacitaciones especializadas de parte de la Contraloría y otros entes, incluir por favor en este Literal también a la Veeduría Distrital de Bogotá- Distrito Capital, por la experiencia que tiene en control social a lo público y el apoyo especializado que nos ha brindado durante 30 años, en mi caso, 15 años con los observatorios ciudadanos y a las Veedurías especializadas.*  *Nosotros vemos, que no se nombra para nada en este Proyecto de Ley Estatutaria a la Veeduría Distrital, como sacándola, como poniéndola de lado. No la Veeduría Distrital es una de las ías de control preventivo con mucha más experiencia que muchas otras y un presupuesto, así de grande, muy pequeñito (…).*  *Se habla de la financiación a las Veedurías por parte del Estado o particulares. Yo pienso que eso cooptaría a las Veedurías y le quitaría su independencia y objetividad, tenemos que tener en esto, mucho cuidado, así no sea, por ejemplo, que le hagamos nosotros una Veeduría a la Cámara de Representantes, nosotros los ciudadanos y no recibamos por parte de la Cámara de Representantes ese estipendio. De todas maneras, es el Gobierno colombiano el que nos lo va a estar dando, que sea otra entidad, que sea una entidad extranjera, que sean ONGs, yo recomendaría eso. No más, eso era todo lo que tenía para decirles doctora Cathy, gracias como lo hablamos antes de su posesión.* |
| **Maricel Johanna Casallas Moya**  Veeduría Ciudadana Ambiental del César. | *Y quiero de pronto iniciar diciendo en mi intervención, que la información que nosotros requerimos para hacer nuestra labor de manera adecuada, no se encuentra registrada al 100%, ni por los entes territoriales, ni por los contratistas en el Secop 1 y 2. Esta información obviamente, nos resta o sea nos pone en más líos para poder de pronto encontrar información, que nos permita desarrollar nuestra labor. Entonces, la invitación es para que se haga de repente un apoyo o se exija a cada una de las personas que se postulen, a diferentes contratos, para que por favor suban la información, para que faciliten el trabajo nuestro y no solamente eso, sino para que dejen una muy buena hoja de vida por así decirlo, ante la Nación.*  *Segundo, quería de pronto también destacar a todas las Veedurías Ciudadanas del Departamento del César, La Guajira, el Magdalena y el Caribe colombiano, pero en especial la Veeduría que nosotros manejamos y dirigimos es, la Veeduría Ambiental del Departamento del César, la Veeduría especializada que la construimos precisamente para hacerle control a las obras de infraestructura del departamento, que en estos momentos tenemos cualquier cantidad de elefantes blancos priorizados por la Contraloría General de República, con un muy mal panorama. Hacemos ver también allí en la intervención, no, la postulación de aportes que para nosotros es supremamente importante poder contar realmente con el apoyo con las ías y el papel fundamental que juega la Comisión Regional de Moralización, al control efectivo de todo lo público. En el tema de regalías, nosotros tenemos muchísimos problemas, pues porque básicamente somos un departamento productor.*  *También dejamos en contexto, que todas las ias en el departamento y creo que, en la Nación, están siendo manipulados y manejados por los poderes políticos que entran de un lugar para otro y se la pasan todos sus amigos, recorriendo las entidades del municipio, del Estado y del departamento, de un lado para otro tapando los huecos de los demás, o sea básicamente las embarradas que ellos hacen. Entonces, creo que en ese sentido, es importante en esos escenarios, poder visibilizar estas situaciones, que no son ajenas me imagino que al resto de la Nación.*  *Por otra parte, en la parte de fortalecimiento las Veedurías Ciudadanas creo supremamente importante, que aunque no nos deben pagar porque pues no tiene sentido que nos tengan que pagar para poder hacer este tipo de aportes o apoyo al control social, pues que sencillamente la única manera que nos podrían de pronto apoyar sería, con el estudio, con capacitación, el SENA, la ESAP, la UNAD, todas las entidades y todas las universidades que puedan hacer donación de algunas becas para carreras técnicas, tecnológicas, por qué no, pregrados y posgrados. En ese sentido, creo que podríamos fortalecer nuestros conocimientos y ponerlos en ejecución, del control social en la Nación.*  *Y de pronto para finalizar, te quiero dejar la siguiente reflexión; cómo hacer control social, si no tenemos ni siquiera un computador, una impresora para poder trabajar, algunos entes del Estado usualmente cuando hacen cambio de equipos, pues sencillamente los donan a organizaciones. Nosotros hemos tocado las puertas para que de repente haya algunos de esos equipos de cómputo para por lo menos, medio trabajar con algunas Veedurías y no ha sido posible, pues porque ellos tienen unas normas que les impiden, pero se los donan a colegios donde los refunden en un espacio donde Literalmente se pierden.*  *Entonces, hago un llamado a la Comisión Nacional, a la RIAP, a las Cámaras de Comercio que en realidad no están aportando absolutamente nada en el tema de capacitación de Veedurías, pero hago la invitación a que lo hagan. Hacer un apoyo institucional para que el Ministerio del Interior, sea poco un más efectivo en el apoyo a las Veedurías Ciudadanas, pues porque es competencia de ellos hacerlo. Creo que, de repente era lo que tenía para decirles esta mañana, las Veedurías Ciudadanas estamos aquí presentes, para poder seguir defendiendo lo público que es de todos y pues queremos en cierta manera, que desde la Cámara de Representantes y la Nación, se sienten de pronto estás necesidades imperantes en nuestros territorios para poder realizar de una manera un poquito más efectiva y que en cierta forma, todas las Veedurías Ciudadanas contemos con el mínimo requerido para poder funcionar y trabajar.* |
| **Cesar Celis**  Veeduría de Motociclistas y Veeduría Integral de Movilidad | *(…) Entonces, yo creo eso fue fundamental, el poder demostrar que a través de la educación y un proceso articulado, podemos vencer varias barreras, a raíz de ello es que presentamos varias propuestas y una de ellas es, que podamos tener nosotros las Veedurías el acompañamiento y lo hemos solicitado por escrito, del acompañamiento de las universidades de los centros jurídicos para que estos estudiantes, nosotros las Veedurías los podamos certificar en el proceso que ellos hacen, se vinculen con nosotros de manera gratuita y nosotros durante ese proceso, lo podamos certificar.*  *Quiero hacer énfasis en algo que mencionó el compañero acá, es que nosotros hemos encontrado algo y es, el tema de las concesiones Representante, resulta que la Ley por allá hay una Ley donde dice que, los flujos de caja de las concesiones no son de conocimiento público. Nosotros hemos tenido un problema con las concesiones de los peajes, nosotros apoyamos a unos Congresistas para poder identificar, que había concesiones de peajes que hacía más de 10 años tenían que haber entregado esas concesiones y así siguieron, porque eso es una permisividad de este tema. Encontramos, por ejemplo, lo que pasa con las concesiones de grúas y patios, esto es un tema que nosotros pedimos información de flujo de caja y nos ha tocado venir al Congreso, recurrir a buenos oficios de muchos Representantes, de muchos Congresistas y así podemos tener información.*  *Y hemos encontrado unas arbitrariedades gigantes y eso generalmente es lo que queremos y consideramos, que con el acompañamiento de los entes de control, podamos fortalecer y unas propuestas Representante es, hemos encontrado porque nosotros tenemos cubrimiento a nivel nacional, que hay ciudades, hay municipios importantes Cali, Medellín que no tienen Veedurías Distritales. Entonces, yo creería que sería bueno aprovechar esto para que se cree de una vez Veedurías Distritales como lo hace la Veeduría Distrital, aprovechando y manifestando que uno de nuestros acompañamientos fundamentales es la Veeduría Distrital, la de Bogotá incluso ellos tienen un premio a los Veedores Ciudadanos.* |
| **Alexander Reina Otero**  Director Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC | *Lo primero, es que nosotros consideramos desde el IDPAC, que no podemos olvidar que lo que estamos tramitando es una Ley Estatutaria y las Leyes Estatutarias, lo que ha dicho la Corte Constitucional, es que no necesariamente tienen que ir a desarrollar la casuística del derecho, sino que por el contrario, lo que busca es desarrollar la filosofía del derecho, es tratar de poner en operación un derecho constitucional que está consagrado y por ende, lo que debemos pensar es, cómo se podría conseguir que ese derecho se logre trazando un poco diría yo, las estrategias de esa operación. Es decir, si bien la Ley hoy tiene que ver con las Veedurías Ciudadanas creo yo, que lo que está en el fondo de la discusión, es el derecho al ejercicio ciudadano de hacer control social en el país, eso en la Ley 1757 ya se desarrolló que es otra Ley Estatutaria y por eso esta Ley, tiene que leer y beber también de esa Ley, tratar de articularla y armonizar en lo más posible, para que no creemos dos instrumentos que se choquen y por el contrario, no se complementen.*  *En ese sentido, creemos entonces que si bien las Veedurías Ciudadanas son como lo creo, extraen del Artículo 103 de la Constitución Nacional, en donde hablan de los mecanismos de representación que tienen los ciudadanos para ejercer entre otras, el control social. Yo creo que es importante, que en esta Ley Estatutaria se considere, que las Veedurías son una organización social, porque entenderlos como un sujeto colectivo, pero también como un ejercicio individual, significa que el Estado se vea obligado a estimular ese ejercicio organizativo. Entender que la Veeduría requiere de unas condiciones para operar como sujeto colectivo, significa que todos los actores incluidos los Órganos de Control, asuman una responsabilidad mucho más profunda, en la posibilidad de ejercer este derecho del control social.*  *Para nosotros, es realmente grave que por lo menos en Bogotá, el 20% de los ciudadanos según encuesta DANE de cultura política, señale que es difícil ejercer el control social, a pesar de todos los esfuerzos que hace el Distrito Capital en producir información, tener una política de atención a la participación, etcétera, lo que yo quiero señalar, es que sigue siendo insuficiente ese esfuerzo y por tanto, esta Ley debe pensar esta Ley Estatutaria, debe pensar cómo avanzar en el desarrollo de ese derecho creando insisto, los pilares de cómo se ejerce el derecho de control social. Para nosotros, en ese sentido creemos que debería incorporarse un principio en la Ley Estatutaria, qué se llama el principio de accesibilidad al ejercicio de control social.*  *Es decir, tenemos que ser conscientes todos y todas, tanto el Estado como los Órganos de Control, el Ministerio Público, como los ciudadanos, que desarrollar el control social a través de las Veedurías Ciudadanas deber ser fácil, no debe ser una tortura, no debe ser un problema y por eso, creo que debería incorporarse como una estrategia para el ejercicio de control social desde la Veeduría Ciudadana, que el modelo de Gobierno abierto sea incorporado en la Ley. Es decir, el modelo de Gobierno abierto desde su filosofía, de cómo las instituciones oficiales se disponen a garantizar la transparencia y la accesibilidad a la información, pero también a garantizar la participación, para que ese sujeto colectivo que es la Veeduría Ciudadana, pueda desarrollar su trabajo.*  *Lo segundo, nos parece que es necesario que el criterio de objetividad se discuta en este Proyecto Estatutario, el principio de objetividad significa que las Veedurías Ciudadanas no deben ser utilizadas para hacer política electoral y quizás, esa es una de las grandes amenazas que tiene el ejercicio de la Veeduría Ciudadana en Colombia, que muchos no todos, quizás una minoría, lo usa para hacer Oposición política y no para cumplir la misionalidad que tiene la Veeduría Ciudadana, de vigilar los recursos públicos. En ese sentido valdría la pena preguntarse, si existiera la posibilidad de una inhabilidad para quienes decidan hacer Veeduría Ciudadana y luchar por la defensa de la protección y probidad de los recursos públicos, en tal sentido de que no se utilice para el ejercicio proselitista electoral, porque ahí cumpliríamos el principio de objetividad. Así como nosotros los funcionarios públicos, tenemos inhabilidades para no tener lo que llamamos la puerta giratoria entre nuestra funcionalidad como servidores públicos y los intereses privados, eso debería revisarse en este Proyecto de Ley Estatutaria.*  *Creemos también, que el principio de eficacia debe revisarse en el Proyecto, en tanto debe crearse instrumentos mucho más precisos para que los ciudadanos que hacen Veeduría Ciudadana puedan percibir, pero también materializar el deseo de que su ejercicio de control se convierta en un instrumento realmente, voy a decirlo en términos jurídicos entiéndanme, que es en términos coactivos. Es decir, que las acciones que yo desarrollo como Veedor Ciudadano, pues terminan cumpliéndose o implementándose en herramientas que los Órganos de Control ponen en acción, de lo contrario las Veedurías Ciudadanas no van a ser sino un canto a la bandera en el ejercicio del control ciudadano y control social, porque no pasan de hacer informes que los Órganos de Control no ponen en marcha. Entonces, cómo lograr que los informes de la Veeduría Ciudadana, sean incorporados dentro de los Órganos de Control para revisar las mejoras que se tengan que hacer a la gestión pública. Pero además, para que nosotros incorporemos acciones de rendición de cuentas mucho más precisas, creo que es un camino, el camino más ideal.*  *Nos parece también a nosotros, que una forma de permitir la accesibilidad en el ejercicio de la Veeduría Ciudadana, tiene que ver con facilitar un instrumento de accesibilidad a las herramientas que tiene el Estado, dígase Gobiernos Municipales, Gobiernos Departamentales o Gobiernos Distritales, para que ellos puedan utilizar los instrumentos de divulgación que tiene el Distrito, o los municipios, o los departamentos para informarle a la ciudadanía, de los ejercicios de control ciudadano que están existiendo o que se están desarrollando en el país. No se puede digamos, hacer Veeduría Ciudadana compitiendo contra los grandes aparatos de medios de comunicación que tenemos las entidades del Distrito o por el contrario existen los medios, pero no existe una política de utilización de esos medios por parte de las Veedurías Ciudadanas. Es el caso de Bogotá, Bogotá tiene una Emisora Distrital que nosotros administramos que se llama DC. Radio y pues a mí me gustaría dejar una política de acceso de los medios de comunicación nuestros de ese radio, para que las Veedurías vayan y le informen a los ciudadanos qué acciones se están desarrollando en materia de Veeduría Ciudadana, cuáles son las Veedurías que están en camino, qué resultados están teniendo, porque es la única manera de facilitar el ejercicio de control social.*  *También creo que, es necesario que se establezca una estrategia dentro de la Ley, que es el acceso o el uso de las tecnologías de la información para el ejercicio del control social. Si bien en algunas regiones del país tenemos todavía brecha digital cómo lo hay en Bogotá, hay zonas de la ciudad que tenemos brecha digital, las tecnologías de la información nos permiten procesar información a través de inteligencia artificial mucho más rápido, que hacerlo manualmente. Es decir, en algunas ciudades o municipios, conocemos lo que se llama inundar de papelería al Veedor Ciudadano y entregarle miles de cajas para que las analice. Creemos nosotros, que construir o avanzar desde la perspectiva del Gobierno abierto, significa entonces que las administraciones municipales, departamentales y nacionales, trabajen más en el procesamiento de esa información para producir indicadores que le permitan a las Veedurías Ciudadanas, hacer un trabajo de seguimiento mucho más expedito y más fácil. Eso es el uso de la tecnología, acordar o establecer como un camino para el ejercicio del control social, que éste debe ser resultado del establecimiento de indicadores entre el Veedor Ciudadano y la administración pública facilita el ejercicio de la Veeduría Ciudadana. Es decir, la Veeduría Ciudadana no debería ser una experiencia, insisto inhóspita y una experiencia digamos complicada, sino al contrario, una manera de involucrar a los ciudadanos en el ejercicio de participación ciudadana.*  *Finalmente, quisiéramos señalar qué es necesario cómo lo hemos planteado en Bogotá, que la participación ciudadana requiere de estímulos concretos, es decir de estímulos financieros que le permitan a esa forma de organización, tener unas herramientas mínimas para poder ejercer un derecho constitucional, como es el derecho al control social. Nosotros establecimos el Fondo Chikaná, como una medida de un camino, para que los ciudadanos puedan facilitar su ejercicio de participación, en eso creo que esta Ley debería explorar, la posibilidad de que los Órganos de Control, porque son ustedes si se quiere, la base territorial de ese ejercicio de control social, deberían ser los Órganos de Control quién asuman en la labor, las personerías municipales quién tiene una misión de promover la defensa de los derechos ciudadanos, pero también la promoción del control social cómo lo debería ser la Contraloría, deberían definir líneas de estímulo a ese proceso organizativo.*  *Los sistemas de participación, requieren que algunas entidades nos asumamos responsables de esos sistemas de participación y sin duda alguna, el control social tiene un actor responsable que lo debería asumir, que es el Ministerio Público y yo creo que en eso la Ley debería establecer y al Ministerio obviamente, que cumpla la labor que le toca, qué es desarrollar el fondo de iniciativas para la participación, en dónde las Veedurías Ciudadanas deberían ser un sujeto concreto para llevarle estos recursos.*  *Finalmente, nos parece entonces que estas medidas o la Ley, debe incorporar instrumentos de seguimiento a las acciones que esta Ley Estatutaria plantea, ¿En qué sentido? Si usted lee la Ley 1757 y si usted lee la Ley 8, pues la Ley que estamos revisando, pues hay muchas cosas que están bien diseñadas en esa Ley. Pero, requerimos a alguien que le haga seguimiento y control a las medidas que están tomadas allí, para que el modelo funcione y yo creo que esa es una dificultad. Y decir entonces, que la facilidad de la participación de la ciudadanía en el control social, nosotros tenemos una visión y es que el registro de la Veeduría Ciudadana no puede convertirse en un obstáculo para el ejercicio del derecho al control social.*  *Nosotros creemos que el registro de las Veedurías, debe convertirse en un estímulo de la participación, o sea la forma y el camino para que la gente se registre, no puede ser una talanquera para que los ciudadanos puedan ejercer este derecho. Por eso, quién se registre el primer beneficio que debería tener, es poder participar de todos estos estímulos de los que yo he hablado y no en contrario. Considerar entonces, que tener un solo registro es el mejor camino, tener tres es un complique.* |
| **Juan Esteban Acevedo Usma**  Veeduría Transparencia de lo Público, (VTP) Rionegro-Antioquía | *Lo primero es, pues manifestar como la vocación que todos tenemos por vigilar y cuidar lo público, porque lo entendemos como un recurso que es común y que todos tenemos que ser parte de él. Por lo tanto, pues digamos debemos partir de unos principios ¿Cierto? O sea, de una representatividad, una legalidad, una democracia.*  *También como lo decía nuestro compañero en la intervención anterior, la accesibilidad que todos puedan tener y yo le sumaría otros dos, que son la transparencia y el cuidado de lo público. Para ello debemos de mantener una capacitación constante, una actualización en el tema del cumplimiento de los requisitos, pues muchas veces vemos que las labores de nuestros compañeros o nuestros colegas Veedores, se ve entorpecer por faltarle alguno de los requisitos, entonces considero fundamental que siempre estemos preparados y tengamos como un comité de apoyo que se preste para que siempre esté dispuesto en la orientación y en la capacitación constante para tener las Veedurías en regla. Como reconocimiento, pues como veedores que se nos tenga como entidades u organizaciones en lo que propendemos es la prevención más no la sanción, ¿Cierto? El papel del Veedor debe ser, advertir con tiempo, para poder digamos tomar las decisiones adecuadas y corregir los errores de presentarse en los momentos adecuados.*  *También considero muy importante, la creación de redes de apoyo o redes de aliados, que nos faciliten el acortamiento en los tiempos de las consultas y digamos, cuando vamos a realizar nuestros trámites, nuestras solicitudes de información si tenemos algún aliado en alguna de las entidades, pues hacerlo de una manera legal con nuestra carta de representación como Veeduría, pero que maneje el término adecuado. Por eso, es importante destacar pues el término de los cinco días que está incluido en el Proyecto de Ley. También el tema de la capacitación para los funcionarios, pues estos muchas veces desconocen, qué tipo de organización es una Veeduría y siempre la van a ver como una entidad que va a ir en contra de sus funciones dentro de los cargos, ¿Cierto? Entonces, lo veo como por temor que sienten los funcionarios cuando uno les consulta como Veedurías, pues entonces lo importante sería como capacitarlos constantemente en el tema, que nos tengan como aliados más bien en el tema de la prevención y no como una persona o una organización que va a ir detrás de ellos.*  *Respecto del texto puntualmente, me voy a referir al Artículo 3º que modifica el Artículo 17 en el Literal A, me parece fundamental que se incluya el término “planeación”, porque desde los planes, las Veedurías deben de tener esa capacidad de influir positivamente en el desarrollo de lo mismo, porque muchas veces vemos cómo desde los estudios previos, las actuaciones que se van a realizar de ahí en adelante, surgen de forma indebida, o se extralimitan en los montos, etcétera. Entonces, debe de incluirse la palabra “Planes”. Con respecto al Artículo 5°, destaco a los creadores del Proyecto, porque incluyeron la protección de nuestro papel como Veedores en la intervención positiva y es fundamental tener a quién recurrir, o el mecanismo legal para poder recurrir a ello.*  *Finalmente, considero que es muy importante que se tenga en cuenta el número o más bien, que se manifieste en el Proyecto de Ley que las Veedurías deben ser conformadas por números impares de integrantes, ello pues para facilitar las votaciones y la toma de decisiones. Finalmente, hacer énfasis en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, pues va a permitir hacer masivo el papel del Veedor y hacer más pública la información que se recopile, yo por ejemplo en las que trabajo, utilizó una herramienta que se llama Padlet, es un tablero digital donde cada solicitud que hago y cada respuesta que me llega, la ubico directamente en ese tablero digital y es de consulta abierta, es para todas las personas que les interese. Finalmente, destaco la creación como aporte que genera otro de nuestros compañeros Veedores y es un Órgano que nos pueda regular como Veedores, perfecto esa es mi intervención básicamente.* |
| **César González**  Consejo Local de Migrantes | *Pues hablando de la Ley de manera general, creo que el Artículo 2 hay que incluirle algunas cosas, habla muy claro del tema afrodescendiente. Sin embargo, hay que empezar a ampliar un poco el espectro a todo lo que son las bases comunitarias y nos damos cuenta por lo menos hoy, no hay ninguna Veeduría en violencia de género, o LGTBI, o proyectos de actuación social de los distintos entes y órganos del Estado. Entonces, esto también ayuda un poco al tema que algunos compañeros anteriores han hablado, de incentivar estos procesos naturales donde estas organizaciones de base que de una u otra manera, algunos no están legalmente constituidos porque simplemente son colectivos que movilizan unos procesos, pero cuando se incentiva este tema, ayuda a qué las políticas públicas que generan algunos organismos o entes del Estado, colaboren con la ejecución propia de estos procesos y que estas Veedurías, no tan solo se queden de manera distrital o local, que no puedan subir a nivel nacional y que de una u otra forma, no podemos seguir entendiendo la separación que hay de los temas, si hay un nivel local debe haber distrital y debe haber nacional.*  *Segundo, pienso que a veces en las Veedurías y lo hablaba el compañero anterior, hay una hegemonía dentro su proceso donde el mismo Presidente queda eternamente y no ejecuta un control real, que no nos vamos directamente a un tema político en algunos casos, algunos procesos con el Gobierno de turno y debemos entender que la esencia de la veeduría o el control social, siempre va a ser un proceso del actuar natural de las organizaciones y sea el Gobierno que sea de turno. Tercero, nombra unas capacitaciones virtuales, pienso que nos estamos olvidando un poco del territorio donde hay sitios que ni siquiera hay acceso a internet. No sé, pienso que las capacitaciones no deben ser solo virtuales, sino también debemos empezar a meternos en los territorios rurales, donde debemos ayudar a que eso se incentive el proceso de veeduría y control social y que esto oriente obviamente, a un control natural de la ciudadanía y que sepa que el Gobierno, debe tener unos ojos puestos en la ciudadanía y que la ciudadanía debe tener unos ojos puestos dentro del actuar y de las políticas públicas que se deriven.*  *Debemos también tener en cuenta, el principio de rendición de cuentas y transparencia, hablamos de un dinero que se le daría a estás Veedurías y control social, pero quién le va a controlar ese dinero, si yo te entrego un peso, en qué gastaste ese peso. Entonces, hablamos de la entrega del dinero, pero en la Ley no desglosa cuál sería las actuaciones, o quién va a hacer el control. Lamentablemente, creo que el Estado ha tenido un tema de corrupción que todos hemos cansado de hablar por mucho tiempo, pero eso va atado a la falta realmente de un control real de las instituciones.*  *Colindo en el tema de que de una u otra forma, si el dinero se le va a entregar a las Veedurías, pero que haya un tema muy aparte de que quien entregue el dinero no sea la misma entidad que se le haga veeduría, porque no es lo mismo por lo menos en el caso de nosotros, que hacemos un control sobre la Alcaldía de Bogotá, de una u otra forma la misma alcaldía sea la que financie, es como algo extraño porque no sabemos quién quede en pro de y diga bueno, hay un feeling entre la alcaldía de turno y los veedores y al fin y al cabo se laven las manos y pienso que el control natural de nosotros, debe ser en el objetivo.*  *De una u otra forma, pienso que las Veedurías a nivel local también tienen que empezar a ascender a un tema nacional. Creo que, la dolencia de uno puede ser la dolencia de otros, entonces debe haber alguna forma de articular las Veedurías a nivel de la estructura, si son ambientales, si son de género, en qué orientación van y también hacer un control de cuántas son, porque pienso que donde hay muchas en la bolsa, nos llenamos y nadie va a hacer nada. Entonces, debe haber un control también de cuántas Veedurías son, quiénes son, cuántas son y de una u otra forma también las instituciones del Estado, puedan tener también el control, exactamente de quién les hace este proceso.*  *Y finalizando, de una u otra manera creo que la clave y en este caso, si soy un poco reiterativo con el primer punto Catherine, debemos empezar a incentivar el tema de la actuación social, no tener el miedo de obviamente lo que tú conversabas al principio, de la persecución y demás. Pero de igual manera, incentivarlos a través de unas garantías, que de por sí no hay que esperar que haya la amenaza para poder tener un control, sino que desde un inicio cuando ya una Veeduría empieza en su actuar, debe haber los ojos puestos por parte de las autoridades en tener algún tipo de proceso.* |
| **Ángela María Grajales Muñoz**  Veeduría Ciudadana San Antonio de Prado | *Bueno, nuestros puntos es que ningún miembro que sea de la Veeduría, esté como candidato en contiendas políticas, ni en contratos como juntas de acción comunal que esté contratando, que a los vendedores que estén realizando control, seguimiento, que se le haga como un pago o que debe de tener algo, pues después de un proceso que sea pertinente. Se solicita a las entidades pertinentes, que para aportar pruebas amplíe el tiempo, porque muchas veces cuando uno hace un derecho de petición o una acción de tutela, una acción popular llegan y le mandan un documento donde dice, que en tres, dos días para aportar esas pruebas, entonces que no la extiendan porque muchas veces a uno le toca ir a otra entidad o que esa entidad se encargue de entregar las pruebas y lo solicitado en el menor tiempo posible, para poder entregárselas a la entidad correspondiente.*  *Que los Veedores, deben de estar correctamente identificados en el momento de hacer un proceso, que también tengan el control que para un Veedor que solicite un documento del Estado, que no cobren el estampillado, que no nos cobren el membrete, las fotocopias, porque es que nosotros como Veedores nos toca sacar absolutamente todos los pagos de todos los procesos en las entidades públicas, cuando solicitamos un documento. Entonces, como que prácticamente es esto y las asesorías de abogados de acuerdo a la Rama que uno solicita, porque de todas maneras hay varias cosas, que nosotros como Veedores no, por ejemplo, en un proceso judicial que ya le toca es a otra parte, porque nosotros como Veedores llegamos hasta cierta parte y no hacemos la denuncia, pero una demanda ya jurídica que tengamos el apoyo de un abogado en la Rama que nosotros necesitemos.*  *Y, una atención preferencial en la Fiscalía, cuando hay amenaza, constreñimiento y persecución ¿Por qué lo decimos? Porque nosotros cuando hacemos una denuncia, dependiendo de los intereses económicos y políticos que tienen en nuestros territorios, entonces empezamos a recibir las amenazas, nos colocan gente inclusive hasta la misma familia de uno a hacer constreñimiento, a hacernos persecución. Entonces, yo creo que cuando uno haga una denuncia nos tengan en cuenta, pues para este proceso, porque muchas veces uno hace la denuncia y se queda en el aire frente a la Fiscalía. Entonces, yo creo que es una de las cosas que nosotros tenemos que tener en cuenta y lo de los gastos, pues de la persona, que cuando termine el proceso, o el seguimiento, o la vigilancia, o el control que le hace la Veeduría a un ente público, o a un Proyecto que se esté ejecutando, entonces se le dé un incentivo no sé cómo podría ser, que no nos ligue mucho con la administración pública.*  *Y hay una cosa que yo vi aquí, que escuché que dijeron que formar una Secretaria de Veedurías y a uno preocupa eso, porque pasa igual que ha pasado con las juntas de acciones comunales, que se politizaron la mayoría.* |
| **Carlos Alberto Acuña Reina**  Veeduría Nacional de la Participación y Acción Comunal – VENACOM | *(…) Pero a lo que vinimos, lo primero es que muy parecido a lo que es la Ley 743 y a la 2166, nosotros como Veeduría exigimos una atención preferencial de la administración local, departamental, locales y nacionales, para que se nos atienda en un período cada seis meses por lo menos y nos escuchen no como entidades.*  *Ordenar como ya lo han dicho varios amigos, la prioridad para los temas de Ley, prioridad para que seamos becados ante diferentes entidades educativas, que desaparezca el concepto de red nacional o distritales de Veedurías, toda vez que son organismos que se han politizado y en cambio, desde el Ministerio del Interior en la Oficina de la Participación de Acción Comunal y Participación Ciudadana y Democracia, se genere un ente que nos regule a todos nosotros, que el mismo lleve el control y registro de las demás actividades de la Veeduría. Hay un tema que a nosotros sí nos preocupa mucho y es, que se debe generar que ese ente de control para que las Veedurías Ciudadanas, toda vez que muchos las usan para presionar, constreñir, generar politiquería y en algunos casos, no muchos lavar sus nombres toda vez que hay Veedores que tienen antecedentes penales y lo que hacen es, es el tema de andar lavando sus nombres.*  *Que esos registros, esos antecedentes para uno poder registrarse como Veedor, deben ser los mismos requisitos para un funcionario público, que nos soliciten a nosotros antecedentes penales, de Policía, de Procuraduría, de Contraloría, toda vez que hay mucha persona que tiene ese tipo de antecedentes y sencillamente montan Veedurías Ciudadanas, para lavar su buen nombre e ir en contra del Estado. Por último, pues digamos nosotros como entes de control, no solamente debemos ser educadores, sino ser esas semillas de Veedurías, esas semillas que muevan al ente social a generar nuevas Veedurías a ejercer el control social, a no tener miedo (…)*  *(…) nosotros vemos como Veeduría y creo que es el concepto de mucha gente, cuando nosotros hacemos control social a una entidad del Estado y creo que de pronto a usted le pasó, a nosotros siempre se nos esconden detrás del manual de competencias, ah es que no es competencia mía, es competencia de otro. Entonces, resulta que nosotros llegamos con un derecho de petición, una solicitud o una denuncia, con el acervo probatorio. Acervo probatorio, en el cual se están mostrando delitos penales contemplados en el Código Penal y sencillamente el funcionario público dice, que no es competencia suya y resulta que es que el Artículo 417 del Código Penal y el Artículo 67 del Código de Procedimiento Penal, ordena taxativamente, sencillamente que el funcionario público sin importar si es de planta administrativa, contratista o de libre nombramiento y remoción, al conocer de una conducta tipificada que no es de su competencia, debe darle traslado por competencia, al ente que lo debe investigar, en este caso el que debe investigar es la Fiscalía General de la Nación, no el Alcalde de Bogotá, no el Secretario de Gobierno, no el alcalde municipal o no su jefe inmediato, sino taxativamente la Ley lo ordena, que debe ir a la Fiscalía General de Nación y eso es algo que no se está cumpliendo.*  *Nosotros como Veeduría, que le hacemos control a los entes del Estado, le hemos probado a muchas secretarias de participación a nivel nacional, robos de dinero, usufructuación del espacio público de manera indebida, yendo en contravía a las tesorerías distritales y nacionales. Y sencillamente, cubriéndose en el manual de competencias, sencillamente no le dan traslado necesario, a la Fiscalía General de la Nación y obviamente, esa información se filtra y va en contra de nosotros.* |
| **Manuel Gil**  Veeduría Nueva EPS Hospital San Francisco de Asis – Chocó. | *Ahora, sugerencias que tengo para decir: en el Artículo 3 Literal B, que las capacitaciones sean en todas las áreas ¿Por qué? Porque la Veeduría cuando se constituye, nosotros no sabemos a qué nos vamos a enfrentar, puede ser construcción de un hospital, puede ser una vía, un edificio, en fin, entonces necesitamos capacitación en todas las áreas y porque a veces no contamos con los profesionales, para que nos presten ese apoyo. En el Literal E, deben incluirse todas las instituciones públicas y privadas porque ahí dice, que apenas el Presidente de la Veeduría no debe ser para todos los integrantes de la Veeduría y cómo es cuando se abren las inscripciones, se hacen públicas y privadas, cualquiera se puede postular, pero que sean de los estratos 1, 2 y 3. Lo otro es, que en ese Literal, resulta que hay en todas las escuelas existen los contralores escolares, de esa misma dinámica de enseñanza se haga con Veedores, porque los Veedores jóvenes no hay siempre son personas adultas, los jóvenes no se involucran en las Veedurías.*  *Entonces, sí se puede hacer como hacen con los contralores departamentales en los colegios, incentivar que se haga también unos Veedores, cosa que ¿Qué hacemos? A través de los colegios, pasa a la universidad y la universidad continuaría con ese proceso de aprendizaje y articulación. En el Literal F, excluir la palabra “podrán”, porque ustedes saben que casi siempre los conceptos que hacen los Consejos de Seguridad Social, los copagos y los Consejos de Planeación Territorial, no son vinculantes. Entonces ¿Qué pasa? Nunca hay presupuesto para esos espacios de participación ciudadana, nunca la alcaldía, ni la gobernación tiene y ahí dice que apenas, sea por organizaciones internacionales y a veces acá en el Chocó, no hay articulación entre las alcaldías y esas instituciones internacionales.*  *En el Parágrafo 3º, dice que hay que acreditar una experiencia, entonces pregunto: si es una obra nueva, yo no puedo constituir una Veeduría antes de que se diga de qué se trata, entonces si no tengo la experiencia, cómo voy a acceder yo a ese incentivo a la experiencia y también dice que, debe tener, el Veedor debe tener un año en lo mismo, no coincide ¿Por qué? Porque las Veedurías, no siempre van con la misma temática, hoy puede ser construcción de un hospital, mañana puede ser construcción de una vía, construcción de una escuela. Entonces, si no coincide esa experiencia, no me serviría en ese caso.*  *Hay otra en el Artículo 18 en el Literal F y G, dice que debemos rendir cuentas si la Ley 1757 así lo exige y dice, que tenemos que rendir cuentas, pero necesitaríamos capacitación para saber, cómo se debe hacer una rendición de cuentas y tampoco tenemos los espacios adecuados, ninguna Veeduría en el Chocó tiene sus propias instalaciones, no tiene equipos, no tiene computadores, no tenemos nada.*  *Y otra pregunta, ejemplo hay Veedurías, nos llegó una Veeduría para cinco centros de salud de una dotación, esa dotación llegó a unos corregimientos, cómo hacemos para hacerle una Veeduría a esos centros de salud, o a los equipos que llegaron, si van para otro municipio y en ese municipio, no cuentan con personal idóneo para eso, porque ahí necesitaríamos un biomédico y necesitaríamos la logística del transporte para trasladarnos hasta allá. Entonces, también se debería mirar esa parte que las Veedurías, si se pueden hacer en ese sentido, o cómo nos articularíamos ahí.*  *Si los entes de control cumplen con su función, nos facilitan el trabajo porque a las Veedurías nos han puesto es como fiscales, denuncie y denuncie. Entonces, las Veedurías debe exigirles a los entes de control, que cumplan con su función.* |
| **Jorge Alberto Romero Cárdenas**  Veeduría Control Social y Veeduría Ciudadana a Nivel Nacional | *Yo siempre he dicho, que estos ejercicios sociales son con la gente y para la gente, esto es de la única manera que como usted misma lo dice y lo dice su grupo de trabajo, esto se empieza es desde las bases sociales, las bases sociales, ¿Cuáles son? La comunidad, a la comunidad no la deben utilizar solamente ahoritica para el 29 de octubre, la comunidad es la que hace este país, los ciudadanos de a pie somos los que hemos hecho este país, las juntas de acción comunal y en general todos. En ese orden de ideas, uno de los puntos específicos que traigo como para abonar esfuerzos para sacar esta Ley Estatutaria, son los siguientes: se debe inscribir las Veedurías en las Cámaras de Comercio de la ciudad o municipio, lo mismo que las Personerías, pero que el único requisito que exijan es el Acta de Constitución de la Veeduría, que no pidan absolutamente nada más. No se debe cobrar a las Veedurías por la inscripción ninguna cantidad de dinero, o sea si estamos haciendo un trabajo altruista que no devengamos contraprestación económica alguna, pues lo mínimo es que no nos cobren absolutamente nada.*  *Tercero, se debe dar un reconocimiento a nivel nacional por parte del Gobierno, haciendo énfasis en que los comités de control social y veedurías ciudadanas existen, aquí ya se ha tocado el tema y lo tocó todo mundo, pero parece increíble e imposible que nosotros los Veedores nacionales, somos como el enemigo número uno del sistema y de las administraciones. Cuando usted va a ejercer un ejercicio de control social en la entidad como se llame, perdóneme la expresión, pero usted es el sapo, usted es la persona, el enemigo número uno del sistema, si usted se saludaba con el gerente de la entidad, entonces ya no lo va a volver a saludar, porque usted le va a hacer control social.*  *Yo siempre lo he dicho y en este momento, si todos devolvemos el chip, en todas las entidades del Estado, alcaldías locales o como se llamen, están haciendo unos diplomados con énfasis en control social y políticas públicas, por toda parte los están haciendo y por todo el país. Resulta que la entidad X, hace un ejercicio de gastar miles de millones de pesos en un diplomado de control social, para prepararme a mí y a un resto de comunidad. Resulta que cuando nosotros hacemos ese ejercicio y terminamos como control social, le vamos a hacer control social a la misma entidad y son los enemigos número uno de nosotros, porque nos capacitaron y ahora les vamos a hacer control social.*  *Se solicita, incentivos económicos para las personas que ejercen el control social y las Veedurías Ciudadanas a nivel nacional. Le tengo la enfermedad, pero también le tengo el remedio y le puedo explicar después, cómo se haría este ejercicio para que no se convierta porque ya en una ocasión se lo pasé al Congreso de la República y dijeron, eso se va a convertir en una fuente más de empleo. Les dije no yo tengo cómo demostrarle que no va a ser empleo, pero cuando usted quiera doctora, con mucho gusto nos sentamos y hablamos sobre el tema.*  *Se solicita respeto, a nivel nacional para todas las personas que ejercen el control social y las Veedurías Ciudadanas por parte de las entidades como se llamen. Usted solicita y usted misma lo recalcó, cuando uno pasa un derecho de petición para solicitar cualquier información, no se la entregan, le dan a usted vueltas y vueltas y vueltas y no le entregan la información que usted requirió. Las personas que ejercen control social y Veeduría Ciudadana, solo pueden denunciar ante los entes de control, lo dice la Ley 850 claramente, en este país de acuerdo a la Constitución del 91 todos los ciudadanos somos Veedores, todos. Lo que pasa es que unos nos especializamos más que otros, pero todos tenemos ese rango, entonces cuando uno le dice a la entidad X o a la entidad Y y coloca uno la denuncia, ahí se queda la denuncia (…)*  *Se solicita, que los entes de control sean proactivos y aquí debería estar con todo respeto, la Procuradora General de la Nación, no delegados doctora. A mí siempre me gusta hablar es con las personas que manejan las entidades, que estuviese la Procuraduría, que estuviese el Defensor del Pueblo, que estuviese la Contraloría, porque es que ellos están directamente implicados, el Personero Distrital, porque es que ellos están directamente implicados en las respuestas. Yo tengo todo el derecho a que me entreguen la información, se llama el derecho a la información cualquier entidad me la tiene que entregar, en el término estipulado por la Ley, ¿Por qué no la entregan? Entonces le toca a uno coger la Constitución Política y empezarla a leer. Cuáles son los Artículos que aquí todo mundo tiene quien lo investigue de acuerdo a la Constitución y le toca ponerse a uno es a hacer ese ejercicio. Lo de seguridad, ya se ha tocado ene veces ya todo mundo lo ha repetido, pero sí es indispensable que se mire hacia las comunidades que trabajan, hacia las comunidades que hacemos este ejercicio social.* |
| **Marlon Hoyos**  Fundación Cultural para la Comunicación Comunitaria – COMUNARTE | *Me permito decir lo siguiente, la Constitución del 91 en su Artículo 2, nos habla de los fines esenciales del Estado, el cual es servir a la comunidad. Pero también, facilitar la participación de todos, en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. Esta es la motivación de los colombianos para la promoción, protección y garantía de la participación ciudadana y el control social que tiene la Ley Estatutaria 1757 del 2015 y la 850 del 2003.*  *Por consiguiente, en el ejercicio de Veedurías que permite ese fragmento de la Constitución y las Leyes se pueda cumplir, pero sin embargo esta facilidad de participación ha sido estigmatizada como muchos ya lo han expresado en esta sala ¿Por quienes? Por quienes tienen malas intenciones y no son transparentes, lo que limita la participación de la desinformación y el desconocimiento que nos lleva a la desconfianza de los servidores públicos y de nuestros compatriotas. Esto ha llevado a conflictos, tanto nosotros como los comunales, como los Veedores y ciudadanía en general, porque a veces no tenemos información y se prestan para especular de un lado y otro.*  *Proponemos entonces, que se haga una consulta previa siempre a las comunidades, para concertar la realización de un proyecto de inversión, el cual también debe llevar visto bueno de la Veeduría, si está constituida y avalada, legalizada e inscrita. Igualmente, también que las juntas de acción comunal estén también involucradas en la personería municipal, este requisito será prioritario para iniciar la gestión de un proyecto, hay obras que caen por paracaídas y no son gustosas de la comunidad, las cuales no la usan, hay muchos ejemplos a nivel nacional al respecto, elefantes blancos que generalmente llevan un buen porcentaje de corrupción. Proponemos también, que los Veedores al ser personas interesadas en el resultado exitoso de la Veeduría para coadyuvar a que salga bien, a que se encuentren resultados las recomendaciones motivadas para mejorar y se acuerden compromisos con las personas que ejecutan los proyectos, que sean de obligatorio cumplimiento suscritos en audiencias públicas entre las Veedurías y las entidades ejecutoras, sean alcaldía, gobernación, entidad territorial, mixta o privada que maneje recursos públicos.*  *¿Esto para qué? Para el mejoramiento y cumplimiento, de la obra de inversión, la cual se deberá gestionar con un plazo máximo de seis meses y no como actualmente a veces, que se hacen compromisos y a veces pasan toda la obra y no se cumplieron los compromisos. Proponemos también, un documento donde se reportan los resultados de la ejecución del proyecto para que sea tenido en cuenta como prueba de soporte, evidencia de las falencias, o también cosas aceptadas si, el éxito de la misma para ser reportado en los procesos. Igualmente, proponemos las conclusiones de la Veeduría debe seguir un formato mínimo, dónde se registra el programa de desarrollo, los hallazgos, los éxitos y también se pueda proponer una solución pertinente para hacer realidad la eficacia, la eficiencia, la calidad de transparencia del proceso y de los proyectos.*  *Igualmente proponemos, que todas las Veedurías hagan uso de la emisora local comunitaria, con una franja radial fija en la parrilla de programación, sea vertical u horizontal donde se socialice con la comunidad los avances del proceso de obra, incluso si hay videos para que se pueda enviar de manera audiovisual, para ser emitido por las páginas de estas emisoras o de estos medios de comunicación. Igualmente, también a los grupos de WhatsApp, que muchas veces los comunicadores comunitarios, crean para estar haciendo como un proceso de diálogo con la comunidad. Otro punto que proponemos, es el principio de transparencia en una administración local.*  *El principio de transparencia de una administración local genera confianza, por eso el Estado debe ser el que informa de manera plena, que se cumpla lo que dice el Artículo del Decreto 1082 de planeación, donde la publicidad en el Secop se publique realmente toda la información, eso ha sido también una dificultad para las Veedurías, porque no pueden acceder a información rápida y oportuna y se supone que deben las entidades publicar.*  *Bueno, otro punto que proponemos es que se debe valorar si la obra se realizó con eficacia, completamente terminada, eficiencia en el tiempo de los recursos y previsto y calidad, transparencia que los informes deben ser oportunos y pertinentes, que todas las Veedurías dispongan de un espacio en una emisora comunitaria local para informar su gestión, las situaciones encontradas, concertar recomendaciones, conclusiones, apoyos o denuncias con el respaldo de la comunidad informada, para motivar la participación y mejorar la información con los testimonios también para reportar el avance de la obra.*  *Igualmente, creemos que se debe adicionar este punto, que antes de firmar el Acta de inicio del proyecto, este proyecto debe ser socializado por una emisora comunitaria, por ser un medio de comunicación gratuito y de fácil acceso para todas las edades de las personas a cargo del supervisor, el cual informará con detalle, los componentes de la obra, la calidad de los materiales, los beneficiarios directos, la localización, el valor, el contratista que está ejecutando, las medidas de ubicación, dirección exacta, las pólizas y la publicidad, una publicidad anticipada para que el ciudadano ya sepa qué es lo que se va a hacer y al menos, pueda proponer o las Veedurías puedan proponer también algunas soluciones, frente de pronto a problemáticas que se puedan generar.*  *Otro punto que se propone, es que para todos los contratos realizados de inversión, se reserven el 2% en promedio del valor del contrato de interventoría, para que se pueda hacer la difusión de toda esa información, a través de los medios locales, para que sea permanente, para que la comunidad sea informada, pues una comunidad informada, jamás será engañada. Por último, proponemos también que cuando haya riesgos de los Veedores, también se pueden enviar soportes de manera anónima a un correo en específico de nivel nacional, que lo maneje alguna entidad de carácter de Contraloría, de carácter de vigilancia como por ejemplo, ciudadanos en alerta, pues ya dependiendo de la entidad que sea, con los soportes de manera anónima y que estos soportes puedan ser publicados o emitidos también por el medio local para que puedan ser difundidos, para se puedan conocer. De tal manera, que alerte a la comunidad ante presuntos actos de corrupción, o ante presuntos robos que le hacen al erario público.* |
| **Cesar Augusto Cuervo Heredia**  Veeduría Nacional para el Control Social de la Gestión Pública | *Entonces, nosotros sí queremos hacer unas observaciones que ya hizo Pedro y frente al tema que nos preocupa bastante, de cuando se nombra dinero y apoyar estás Veedurías, ya que, pues también tenemos hallazgos donde de pronto a través de un fortalecimiento a estas organizaciones, se ve que no rinden un informe y queda fraccionado el tema y pues eso genera varios malestares y pues no se trabaja desde lo colectivo, sí. Hablaban de medidas de protección, más que una amenaza siempre decimos que, yo pues casi no le presto atención, al tema porque uno ya sabe de dónde vienen las amenazas, no.*  *Entonces, detrás de esos Veedores hay unas familias, hay unos hijos, hay unas esposas que también hacen parte de ese riesgo que generan, solamente hablan de los Veedores y pues es bastante preocupante, porque eso desestabiliza el núcleo familiar y muchas veces el Veedor o la Veedora tiene que salir a correr y desplazarse a otra ciudad, divorciarse, dejar sus hijos votados. Entonces, eso son asuntos que no se pueden perder por estar en esta lucha, que decimos de ciudad, en aras de construir un mejor país y pues ese tema también de los Presidentes, que solamente van a tener un beneficio, también consideramos que es muy bajo ese porcentaje y pues detrás de esos líderes y detrás de eso, se necesita un equipo y esos equipos, pues muchas veces mientras que uno está acá, hoy casualmente estamos en una tarea con acueducto y pues eso requiere también de tiempo y de las otras personas que deben de ser, esto debe ser vinculante no puede ser exclusivo, no puede ser discriminatorio, porque el uno hace más o el otro hace menos.*  *El tema de la formación, es fundamental para que de verdad se formen buenos líderes, creemos y soy un convencido de que a través de estas Veedurías Ciudadanas y en un buen ejercicio transparente, legal y de mucho equipo, cómo vamos a seducir y cómo vamos a enamorar más ciudadanos, que somos muy pocos haciendo control social a la gestión pública y esto es una ciudad y un país muy grande con muchos recursos, demasiados recursos y pues que no nos ganemos uno solo a todos los enemigos, que seamos más los que nos vamos a ganar enemigos para poder generar ese fortalecimiento y de verdad, hacer toda la tarea que compete.*  *Nosotros, a través del tiempo cuando nos movilizamos en bicicleta o cuando andamos en los vehículos, tenemos que venir acá y estos parqueaderos son costosísimos, entonces también revisen desde ahí, porque muchas veces por seguridad no se montan en bus a los que amenazan, tienen que pedir un carro especial de pronto y pues, sí tienen su vehículo, pues cuánto le cuesta, ¿Cuántas horas llevamos acá? Eso vale un poco de plata, no y pues sale del bolsillo del Veedor, mirar cómo de qué manera ese recurso también debe ser optimizado con las tarjetas de los que nos montamos en bus, mirar cómo a través de esas tarjetas de TuLlave, consiguen un beneficio, tienen que echarle un vistazo bien a todos esos recursos, las ayudas tecnológicas. En las Localidades hay que también revisar, no hay un espacio físico dónde estás Veedurías porque, pues cada Veeduría tiene su casa o un garaje bueno, pero en ninguna localidad existe un espacio físico, donde se pueda ejercer ese trabajo y que sea en red, porque pues en un espacio de la alcaldía puede haber un espacio, pero solamente hay un día hay una hora específica y ahí se pierde todo ese cariño y toda esa labor, porque se vuelve dispendioso, por ahí dijeron que el Internet, teléfonos, bueno otro poco de cosas que ahí en esos hallazgos, tenemos esos insumos que de verdad son necesarios.*  *Y pues súper importante también, que tengamos caracterizadas esas Veedurías, ya que algunas Veedurías se extralimitan en sus funciones y hablaban por ahí de un Órgano, se extralimitan y muchas veces no tienen definido cuál es su rumbo. Entonces, se quieren ejercer en todo lado y pues obviamente, eso genera conflictos en los territorios, conflictos con la administración, entonces para que tengamos en cuenta ese tema de las caracterizaciones y sí de verdad funcionan o no funcionan. Bueno, yo creo que hasta ahí y hablábamos de derechos, derechos de las Veedurías. Pero también, hay que poner el ojo también a esos deberes no, de las Veedurías no solamente el que nosotros como ciudadanos siempre exigimos es derechos y derechos, pero no cumplimos ni siquiera con los deberes, entonces es súper importante también fortalecer ese tema de los deberes, no.* |
| **Juan Jairo Muñoz**  Veeduría Departamental del PAE – Departamento de Caldas. | *Primero, el perfil ciudadano que apartado de egos, protagonismos o simples deseos de figuración, realmente se han convencido de la importancia y relevancia de que su comunidad, municipio o región merecen saber y tener la certeza de cómo, en qué y para qué se están invirtiendo los recursos públicos y la mejor forma de establecer estos perfiles, es sencillamente estableciendo la necesidad de que aquellas personas que a bien tengan asumir esta responsabilidad social, sin ánimo de lucro, reciban por parte de la Contraloría General Delegada para la Participación Ciudadana, ya sea directamente o por convenio con esta Universidad Nacional u otras, una capacitación básica en temas de vigilancia, control social y vigilancia fiscal, derechos y deberes, inhabilidades e incompatibilidades y posterior al reconocimiento y certificación de estos básicos conocimientos.*  *Entonces, sí ingresar y reconocer en una base de datos al Veedor o Veeduría debidamente registrada, esto ayudaría mucho a corregir el fenómeno de que tenemos Veedores seis meses y de pronto están ya buscando avales para ser candidatos o están ya promoviendo campañas y políticos incluso, antes objeto de su función de Veedores y en otros casos, dichos Veedores terminan contratados por los contratistas que vigilan a las mismas entidades, también confundiendo el derecho a opinar y a dar a conocer libremente y sin matrículas sus puntos de vista, con una vinculación directa a campañas, lo que sí resulta entonces contrario la ética, la independencia y la autonomía, pues somos Órganos de Control de la sociedad civil, similares a los Órganos de Control del Gobierno y no debemos copiar o parecernos a lo que tanto criticamos hoy, sobre la politización de frente, de los Órganos de Control en Colombia.*  *Segundo, que como incentivo permanente a los Veedores que logran mantener incólume su compromiso y su actividad permanente, puedan ir accediendo a formación técnica y tecnológica relacionada con temas de vigilancia, control social y fiscal, participación ciudadana, incluso acompañados estos de incentivos económicos en lo que duren estás capacitaciones, que bien pueden ser dictadas como diplomados asumidos por las personerías municipales o entes territoriales. Tercero, aquellos Veedores que por su recorrido, logros, permanencia, ética y valores sobresalgan, sean beneficiados con acceso a instituciones de educación superior para adelantar carreras relacionadas con la función pública, la vigilancia fiscal, las auditorias entre otras, 100% financiados por el Estado a través de la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana y por qué no, acompañado de algún incentivo que permita al Veedor mantener su proceso.*  *Por lo anterior, entonces tendremos una política pública sería. responsable y respetuosa con las figuras de Veedurías Ciudadanas para la vigilancia y control social, pero además con la independencia, autonomía y transparencia. Al tiempo, estaremos asegurando realmente una población no solo con convicción, sino con capacitación, recorrido y experiencia que garantice incluso, que las denominadas ias, se vean obligadas a ser eficientes, transparentes y oportunas en su función porque tendrán Veedurías Ciudadanas, que desde la sociedad civil se están empujando desde el conocimiento y la experiencia. Se logrará entonces, premiar la verdadera vocación de genuinos veedores informando, capacitando y profesionalizando el ejercicio y función pública de las Veedurías y rescatándolas de la instrumentalización electorera y politiquera, o que se utilice la figura Veedor solo como un trampolín con fines políticos electorales, que solo indignan y desprestigian esta loable labor ciudadana.*  *Financiación que, en los recursos públicos que se logren recuperar gracias a la labor, seguimiento y denuncias por trabajo de las Veedurías o Veedores Ciudadanos, vayan a un fondo destinado para ser invertidos en mejorar las condiciones normativas, funcionales y de recursos de las mismas Veedurías en el país, es pues que la destinación de los recursos recuperados da una motivación más para los Veedores y sus organizaciones. Que también se fortalezcan mucho las exigencias de principios éticos y valores sociales en el ejercicio de Veedor estableciendo aquellas inhabilidades e incompatibilidades, que les imposibilita asumir o ejercer como Veedores y manteniendo alejada su función o representación de la organización social de componendas o involucrarlas en componendas o enajenaciones que comprometa su credibilidad, neutralidad y ejemplo de transparencia.* |
| **Ángela Lucia Peñaloza Britton**  Veeduría Cívica Old Providence and Kettlena | *Hay una parte que el pueblo Raizal a través de la Veeduría, solicita y es que dentro de esta Reforma que se le va a hacer a las Veedurías, se pueda tener en cuenta los grupos étnicos y los territorios que están lejanos y que no tenemos accesibilidad ante internet. Nosotros tenemos un internet pésimo, que acaba de salir un anuncio precisamente por la televisión puede con todo y los anuncios y el periódico puede con todo y la radio puede con todo, pero San Andrés y Providencia sufre por conectividad y nosotros somos una Isla a base del turismo y necesitamos esto, igual para las escuelas, estamos lejos de recibir salud, hasta hace poco tres días fue que hicieron el hospital después de tantas luchas también y demandas o sea, todo en la Isla de Providencia y San Andrés es luchado, más Providencia esta Veeduría es de Providencia específicamente, porque se tiene que luchar con todo.*  *Entonces, es como el aporte de la Veeduría cívica a esta Reforma que se tomara en cuenta, los puntos étnicos o sea las Leyes étnicas, nosotros tenemos consulta previa, pero igual se hace lo que quiere en la consulta previa. Las instituciones del Gobierno, terminan tomando las decisiones y es una lucha constante de las Veedurías a través del mismo Gobierno, que nos atropella y que constantemente nos están atropellando. Otra cosa que les quería decir, con respecto a las Contralorías como dicen todos los compañeros que he tomado, no voy a decir muchas cosas porque ustedes ya lo dijeron, estamos conectados. Pero, ojalá se pudiera fortalecer esa comunicación entre las Veedurías y los entes control, porque son los principales que atropellan a las Veedurías, el pueblo es soberano dice la Constitución. Realmente quienes mandamos en este país, somos el pueblo.*  *Entonces, eso por un lado y por otro lado, también que se tome en cuenta, una cosa hace la comunidad a través de las Veedurías, las demandas se quejan de todo lo que el Gobierno no hace y aquí los Representantes presentan Proyectos, de acuerdo a sus intereses políticos y con todo el respeto que se merecen los Representantes, yo podría decir que nuestros Representantes que están aquí, no los aprobamos la mayoría del pueblo lo dice, porque ellos pelean sus intereses políticos y muchas veces desvirtúan o desvalidan lo que la comunidad o el pueblo hace.*  *Entonces en ese orden de ideas, no estoy de acuerdo tampoco o no estamos de acuerdo de que se haga por ejemplo, pagar a las Veedurías, pero sí hacer algo con respecto a las Veedurías territoriales, como los compañeros que tuvieron que viajar tanto tiempo y extender, estaba pendiente de eso, los grupos étnicos que en la logística dentro de esta nueva Reforma sí nos pudieran colaborar, la representación de las personas que puedan dar capacitación a la comunidad, a los del Gobierno y a las mismas Veedurías..* |
| **Andrés Martínez**  Red Nacional y Observatorio Nacional de Veedurías Ciudadanas. | *(…) Pero, en la práctica este Proyecto necesita más fuerza y lo digo en lo siguiente: Primero, los Veedores somos ciudadanos especializados como lo denuncia el Código de Infancia y Adolescencia, pero eso significa que solo estamos sometidos al imperio de la Constitución y la Ley, no a la acción, omisión y extralimitación propio del Artículo 6° Constitucional.*  *No somos servidores públicos, eso sería descabellado compararnos con servidores públicos y no cometan el error de enfrascarnos solo la Ley 850. Recuerden, el ciudadano lo que no le está prohibido le está permitido, diferente a los servidores públicos, es por ello que tenemos mucho margen para actuar y no solo de forma nacional, sino internacional por algo Colombia acabó de ser certificada el Departamento de Estado de los Estados Unidos, en materia de Derechos Humanos.*  *Adivinen ¿Cuál fue el indicador? Nosotros, lideres sociales. Así que señores Veedores, siéntanse orgullosos de esto, empodérense. Rechazamos cualquier intento de demostrarnos o crear cualquier control a nosotros, eso sería desproporcionado y así lo ha dicho el ordenamiento jurídico, en ello me refiero a la posibilidad de tener recursos para nuestras gestiones y tener que fundamentar, reportar nuestros ingresos totales incluyendo redes sociales. En la práctica solo deberá hacerse control al recurso, a lo que ustedes nos conceden y no al total de nuestros ingresos. Ingresos que incluirán traslados, incluso espacios necesarios en organismos del Estado, para poder las Veedurías escuchar a la ciudadanía. Es más peligroso para nosotros que tenemos muchos objetos de control estar impedidos en poder recibir recursos de los vigilados, preferiblemente que los recursos se reciban y que eso no impida hacer control, a los vigilados, es como si el Consejo no pudiera hacerle control a la alcaldía que vigila por el simple hecho de autorizar recursos, o la misma alcaldía dotar de elementos al Consejo, esto debe ser objetivo.*  *Rechazando, además que se nos impida participar en política, esto no es atentar contra la objetividad, es atentar contra la democracia participativa que está consagrada en la Carta Americana de Derechos Humanos. Es por ello, que les recomiendo que lean la Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana CLAD 2009. Segundo, nos preocupa el Artículo 3 que modifica el Artículo 17 de la Ley 850 y espero que se incluya la palabra “operatividad” y se mantenga lo que dice el resto de sus Artículos, por qué, solicito que se incluya la palabra “operatividad” ¿Por qué? Porque ustedes hablan de procedimientos técnicos, administrativos, pero incluyen la operatividad, ¿Por qué, hay que incluir la operatividad? Porque afirmo, que es necesario esta modificación de colocar la palabra “operatividad” ya que, en la práctica, en el desarrollo de las operaciones administrativas, llámese retenes, puestos de control, llámese asignación de citas médicas, construcción de obras, audiencias públicas, los vigilados siempre tienden a realizar irregularidades como hechos notorios.*  *Lo anterior lo fundamento, en que es ineficaz solamente elevar peticiones (…) Entonces, donde se desarrollan los recursos públicos de forma visual, es necesario observar los obreros, policiales, secretarías, vigilantes, ya que esconden en su gran mayoría y una petición no responden lo malo, siempre responden lo bueno. En consecuencia, a lo anterior, necesitamos que como derecho a las Veedurías, se incluya que puede ser objeto de sanción disciplinaria y pérdida de empleo, la obstrucción de la recolección de pruebas y obstrucción de la investigación ciudadana en desarrollo nuestra misión, cuando necesitamos acercarnos a las autoridades y contratistas para documentar nuestro objeto de control y se nos impide, ya esto lo establece el Artículo 188 del Código Penal.*  *Así que este apoyo, sería vital, nos brinda seguridad jurídica y lo pensarán dos veces para impedir nuestra labor como, por ejemplo, sucede actualmente con la Policía Nacional que bajo la doctrina el enemigo interno, obstruye nuestra labor, nos golpea, nos ataca de forma verbal, nos traslada sin motivo, nos amenaza, este actor de conflicto nos ve como su enemigo y no lo somos, ellos se deben al pueblo y vaya que muchos nos escriben por abuso de ellos. Como quinto, una realidad, necesitamos que el Ministerio Publico nos coadyuve, nos vea como sujetos especiales, ciudadanía especializada y no nos tenga como un ciudadano más porque no lo somos, si no entonces yo fuera el Presidente, no todos somos iguales. Por último, solicitar que se excluya la palabra “podrá” de todo el derecho de las Veedurías y se aplique la palabra “deberá”, en esto nosotros necesitamos mucho apoyo de ustedes.* |
| **Edgar Eduardo Reyes**  Veeduría Nacional de Salud, Bucaramanga – Santander. | *Para ser muy puntual, el Artículo 3° que modifica el Artículo 17 de la Ley 850, no da ninguna herramienta distinta, habla de dar garantías y de dar protección eso ya lo tenemos, todos los ciudadanos la tenemos. Diferente sería, si ese Artículo dice: Los Veedores Ciudadanos, tienen especial y prioritaria atención para que se les brinde y presten mecanismos de protección para el ejercicio de su función y prevalencia de su integridad personal”. Ahí sí les estamos dando en realidad, la importancia a este Proyecto de Ley Estatutaria, no lo mismo que hizo la Ley 1757 que es un saludo a la bandera con todo respeto, para los que hicieron ese importante documento.*  *Igualmente, el Parágrafo 1º, dice: “Los términos a los cuales estarán sujetas las peticiones y solicitudes de la Veeduría Ciudadana, serán cinco días hábiles y no podrán exceder el término establecido en la Ley 1755 de 2015, para la respuesta a las peticiones”, ¿Qué van a hacer las entidades? Se van a tomar el máximo que la Ley les está permitiendo. No, hay que hacer una modificación a la Ley Estatutaria 1755 en su Artículo 20, el cual les da especial prioridad a los periodistas. Usted cómo periodista lo sabe, qué les da una especial prioridad a las peticiones de los periodistas, pues démosles esa especial prioridad a las peticiones de los Veedores, porque los Veedores están, importante haciendo control de lo público y no le estamos dando la importancia que en realidad merece. Entonces, una verdadera Reforma y una verdadera ayuda para los Veedores sería, que se adicione a ese Artículo 20 de la Ley 1755 del 2015, además de los periodistas, los Veedores, sería muy importante.*  *Segundo, la Ley 1757 en su Artículo 62, ya tiene en el Literal A remite a la 1437 que fue modificada por la 1755, entonces vamos a la 1755, agreguémosle las peticiones de los Veedores como prioritarias y ahí sí estamos dándole respuesta de fondo ¿A qué? A que las peticiones que hagan los Veedores, se hagan con prontitud, que no tengamos que ir a gestionar el aparato judicial con acciones de tutela, entonces esa sería una de propuestas. El Parágrafo 4º, habla que las entidades públicas y privadas que nieguen a dar respuesta a las solicitudes de información hechas a las Veedurías, serán sancionadas conforme a la Ley 1437 Artículo 372, oiga pero para qué decimos lo mismo, con todo respeto vamos a darle dientes a esto, vamos a decir que serán sancionados con un salario diario mensual vigente, por cada día de mora y con eso, se va a crear un fondo para las mismas Veedurías, un fondo nacional o departamental para las mismas Veedurías, que es lo que estamos buscando, recursos.*  *Entonces, ya las entidades por ejemplo nosotros que estamos en las Veedurías de salud, que le toman el pelo al Veedor discúlpeme la expresión y no hacen lo que tienen que hacer, entonces ya se van a ver afectadas económicamente. Lastimosamente en Colombia, está la cultura punitiva y sancionatoria, si no le metemos la mano al bolsillo a aquellos que le hacemos Veeduría, nos van a seguir tomando del pelo, perdóneme la expresión nuevamente, pero así es cómo se hablan las cosas directamente.*  *Para las intervenciones que han hecho anteriormente por qué le dan el beneficio solamente a los Presidentes de las Veedurías, sí somos un equipo, muchas veces el Presidente de la Veeduría, no tiene la edad o no tiene la intención de ir a estudiar, pero resulta su equipo sí, resulta sus familiares sí, su hijo, su nieto, por qué no lo hacemos extensiva a todos los Veedores y hasta el segundo grado de consanguinidad, sería muy importante. Le ruego me dé un minuto para terminar, un tiempo limitado.*  *Pero mis Veedores, ellos sí tienen la familia que quieren capacitarse y que son la mano derecha y que la tienen ahí al lado, que los pueden orientar, cómo hacer un derecho de petición, cómo hacer una tutela, cómo hacer una Veeduría efectiva. Entonces, ampliemos ese beneficio y que no sea solo para la matrícula, porque nosotros como profesionales, sabemos que desglosan la matrícula y el valor del semestre es otro. No, hagámoslo extensivo valor de la matrícula y del semestre o periodo académico inscrito.* |
| **Norberto Castillo Ascanio**  Red de Veeduría Nacional – VENSALUD | *Entonces, mi recomendación doctora es que nosotros como Veedores, tengamos ese sentido de pertenencia y que sí como han hablado más de uno compañeros aquí, intervengamos en esa competencia, en eso algo que nos pertenece a cada uno de nosotros y que tengamos ese sentido de pertenencia, porque aquí donde ustedes me ven, yo he sido interventor para que también a un profesional en la salud, le den el servicio que él requiere e imposible, no imposible, porque cuando nosotros estamos en una camilla, ahí no hay lujos, no hay dinero y ahí no hay nada.*  *Entonces, yo quiero con todo respeto que usted se merece doctora que, así como dijo el doctor Edgar, que estamos de la mano y estamos trabajando arduamente con un grupo interdisciplinario de Veedores, que usted nos ayude en cuanto a lo que nosotros vamos a exponer y vamos a escribir y a presentar para la Reforma de este Proyecto.* |
| **Magda Katherine Ayala de la Rosa**  Veedora Delegada Participación y los Programas Especiales de la Veeduría Distrital | *Lo primero y que ha sido repetido dentro de esta audiencia, es la falta de recursos para el ejercicio de las Veedurías Ciudadanas, pero aquí queremos resaltar que no solamente estamos haciendo referencia a un recurso económico. De hecho, un recurso económico en caso de que se diera, de que el Proyecto de Ley y que la Ley si sale avante como todos queremos, genere efectivamente recursos económicos, tiene que tener una vigilancia que, una vigilancia permanente que no permita que esto se convierta en un mecanismo perverso para constitución de Veedurías Ciudadanas, tiene que tener un control permanente y riguroso. Por tanto, creemos que no solamente se trata de recursos económicos, sabemos las dificultades y todos los medios que tienen que utilizar los ciudadanos y las ciudadanas para poder hacer su control social, pero creemos que también hay otro tipo de recursos, al menos el Estado debería garantizarles el espacio físico, por ejemplo, para poder llevar a cabo reunión, es lo mínimo que debería darse.*  *Sin embargo, nosotros vigilando aquí en Bogotá, que en teoría debería tener todos los medios tal como lo decía nuestro Veedor ciudadano de Kennedy, ni siquiera aquí lo tenemos, suponemos que en las regiones y en los municipios, pues debe ser mucho menor ese tipo de apoyo, debería garantizarse esto. Tenemos también, una observación con respecto a la armonización con la Ley 1757, en esta parte de financiación de recursos en dónde en el Título 7° Capítulo 4, se habla del fondo de la participación, pero también se habla allí de otras formas de financiación para estos grupos de control social y pues creemos que debe armonizarse este Proyecto de Ley con este título especialmente, con la Ley en general, pero con ese título especialmente. Presentamos también una observación, sobre las bajas capacidades y cualificación de las Veedurías Ciudadanas.*  *Las Veedurías Ciudadanas, son el reflejo de lo que acontece en el país, los Veedores ciudadanos hablan de movilidad, de Ambiente, de salud, de Educación. La Constitución Política, dice en el Artículo 2° que es un fin esencial del Estado, garantizar la participación de la ciudadanía en todos los temas que tengan que ver con lo cultural, económico, político, administrativo. Es decir, que el Estado tiene la obligación de garantizar su participación incidente en todos los temas y eso es lo que pasa con las Veedurías Ciudadanas, las Veedurías Ciudadanas hacen el control social a todos los temas que garantizan los derechos fundamentales de todos como ciudadanos, eso no implica que los Veedores Ciudadanos tengan el conocimiento y la cualificación para participar en todo y para opinar, sobre todo.*  *Ellos no pueden ser todos ingenieros, biólogos, abogados, pero sí deberían tener la garantía de un acompañamiento permanente, un acompañamiento jurídico, un acompañamiento técnico, este acompañamiento debe garantizarlo la entidad a quién se le está haciendo el control social. Los entes control a través de las oficinas de participación que ahora, pues se están abriendo en la mayoría no solo de órganos de control, sino también en las entidades, están tratando de hacerlo pero no es suficiente, las entidades directamente deberían prestar este servicio para que el ciudadano pueda hablar desde un punto vista técnico y no quedarse solamente con lo que ve en el territorio, que es lo más importante pero que no le permite hacer un análisis técnico de esos contratos, de esos programas, de esos proyectos a los que les están haciendo control social.*  *Aquí consideramos importante, vincular a la Academia, sé que lo dijo la doctora Juvinao al principio, las universidades juegan un papel fundamental en esto, a través de este Proyecto de Ley debería buscarse la forma, de lograr que haya pasantías por ejemplo, estudiantes involucrados desde su área de conocimiento, desde su área de formación acompañando a estos estudiantes, con el acompañamiento perdón la redundancia de la misma universidad, que desde allí incluso los trabajos de grado permitan hacer este acompañamiento a Veedurías Ciudadanas y por qué no, que los trabajos de grado sean en sí mismo un ejercicio de control social. Frente al tema de registro de datos, la verdad hace falta, creemos que en el Proyecto de Ley aún falta todavía profundizar sobre este tema de registro, en Bogotá y aproximadamente como ejemplo, ochocientas Veedurías registradas, de las ochocientas no tengo el número exacto aquí, bueno de esas doscientas siete están vigentes al día de hoy.*  *Sin embargo, el contacto con las doscientas siete Veedurías vigentes, es muy difícil porque los datos que aparecen en RUES no siempre coinciden y pues bueno, allí podría haber una dificultad entre lo que registra el ciudadano o ciudadana, no necesariamente es una falla de la Cámara de Comercio o de la Personería de Bogotá, pero los datos no son necesariamente reales. Nosotros como entidad, hemos tratado de contactar a las doscientas siete Veedurías vigentes y con tristeza debo decir, que no llegamos ni al 10%, o al 20%. Frente a esto además también, llamar la atención de algo que se mencionaba y es los grupos de control social no todos, se constituyen como Veeduría Ciudadana por diferentes situaciones y la Ley al crear las Veedurías, pues al hacer parte, pues al tratar de modificar la Ley 850 que creó las Veedurías Ciudadanas, olvida a los grupos de control social que tienen exactamente los mismos derechos y los mismos deberes de las Veedurías Ciudadanas.*  *Sin embargo, al tener que constituirse y al tener que llevar el Acta y al tener que registrarse, esto se convierte en una barrera y los grupos prefieren hacer el control social sin necesidad del Acta y mucha gente se autodenomina Veedores, esto implica pues una vigilancia, porque como lo mencionaba nuestro compañero de Kennedy, el Veedor ciudadano, facilita también que haya un abuso por parte de la ciudadanía del término Veeduría Ciudadana y eso, pues debe preverlo la Ley. No hay un mecanismo para autorregulación y para control de las Veedurías Ciudadanas, la mayor parte de las quejas que recibimos son de problemas internos, conflictos internos entre los mismos Veedores que hacen parte.*  *La mayor parte de quejas que recibimos, son entre ellos mismos y no hay ninguna autoridad que pueda entrar a regular eso, no se les exige el reglamento, ni el cumplimiento del reglamento y esto dificulta a ellos mismos y a las entidades comprender, cómo funcionan las Veedurías Ciudadanas y apoyarlas. Es importante también, que se garantice un espacio de visibilización del trabajo que hacen las Veedurías, a ellos se les exige que hagan rendición de cuentas. Sin embargo, no está garantizado en dónde, cómo, cuando hacen ellos está rendición de cuentas, deben hacerlo por sus propios medios a través de redes sociales y esto realmente no garantiza una visibilización. Sí bien hay un premio Nacional al control social, a la participación, en Bogotá el premio al control social no es suficiente porque no logra visibilizar lo que están haciendo las Veedurías Ciudadanas en su entorno. Es importante el acompañamiento y el seguimiento por parte de los entes de control y también de todas las entidades.* |
| **Celina Cortés**  Delegada de Participación Ciudadana de la Contraloría General de la República | *(…) Si bien es cierto, todas las necesidades que ustedes han manifestado, sobre todo los Veedores, han sido de pleno conocimiento de la Red de Veedurías en el ejercicio de la labor que realiza, en cumplimiento de lo que la Ley 850 nos ha dado a todos los integrantes de la Red. Por eso, me voy a centrar en unos puntos específicos que ustedes han mencionado, porque considero que haya cierta claridad y ampliación de la información que se tiene al respecto. Al interior de la Red, cada una de las entidades trabaja y lidera ciertas actividades en pro de las Veedurías Ciudadanas y uno de ellos, voy a empezar con el primer punto.*  *El RUES, lo han mencionado ustedes las dificultades que han tenido y debido a eso, la Contraloría General lideró al interior de las redes de la vigencia pasada, la solicitud a la Cámara de Comercio, como ente que regula la plataforma del RUES, por todas esas dificultades. Nosotros pasamos más o menos dieciocho debilidades, que tiene esta plataforma para el registro de Veedurías Ciudadanas y a hoy les puedo decir, se logró que si ustedes ingresan hoy a la plataforma, encuentran un nuevo vínculo de registro de Veedurías Ciudadanas, actualizado en la medida en que se han venido corrigiendo todos los inconvenientes de registro, completitud de información, pero, a partir obviamente del 25 de agosto que entró en funcionamiento este nuevo link, del RUES en la plataforma que está prevista para ellos.*  *Entonces, este trabajo se hizo atendiendo todas esas necesidades, no solo de los Veedores sino de los entes de control y todas las entidades o cualquier ciudadano que desee obtener este tipo de información. En esta plataforma, adicional a ello les menciono, van a encontrar el manual del usuario que los invito a que lo lean y allí también se exigió, que a los personeros se les diera la capacitación para realizar el registro, ¿Por qué es importante el registro? Y lo hago ver de manera respetuosa, porque va a suceder lo que mencionó la doctora anteriormente, pues sí yo quiero contactarlos a ustedes para darles capacitación, para suplirles las necesidades, yo necesito contactarme, entonces esa es la necesidad que se tiene.*  *Frente al paso a paso para constituir Veedurías, Función Pública y ESAP como miembros de la Red de Veedurías, realizó o implementó una plataforma donde ustedes pueden ingresar y allí están todos el paso a paso para conformar la Veeduría, inclusive para mirar los Proyectos con recursos de regalías y hacerle seguimiento de control social. Existe también el plan de, nadie lo mencionó y eso me pareció importante el Plan Nacional de Formación y Capacitación.*  *Bueno, la idea es que pienso que hace falta como un canal más de comunicación para que vean que la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías, está trabajando para satisfacer muchas de las necesidades y lo ha hecho.* |
| **Viviana Córdoba**  Enlace de la Contraloría General de la República con el Congreso de la República. | *Entonces, el Proyecto de Veedurías pues es un paso muy importante para fortalecer las Veedurías y la vigilancia de la gestión pública, viéndolo desde la Contraloría General de la República.*  *Sin embargo, para su efectividad es necesario resaltar algunas cosas, como establecer unos mecanismos claros y accesibles para la creación de los funcionamientos de las Veedurías, esto implica definir requisitos y procedimientos más claros para la conformación de las Veedurías, así como los derechos de los que estamos hablando. Pero como dijo nuestro Veedor de Kennedy, también las responsabilidades que tienen los Veedores en cada una de estas Veedurías. Además, se debe garantizar el acceso a la información que es muy necesario para poder llevar una labor más clara, una labor de control incluyendo los informes de gestión de las entidades públicas. Aquí, resaltando también el término que pone en el Proyecto de Ley de los cinco días, que estamos y me parece oportuno incluirlo. Sin embargo, también resalto la anotación que hizo el abogado, de la modificación a la Ley del derecho de petición para que esto no quede en letra muerta, ni quede en el aire.*  *En segundo lugar, también es fundamental los mecanismos de protección y el estímulo para los Veedores, no solo los mecanismos, no solo los mecanismos de protección, sino también los estímulos que bien sabemos los Veedores no tienen unos recursos, entonces es muy importante cambiar e incentivar de otras maneras a los Veedores y también, incentivos públicos para que también más personas quieran ser Veedores. Otro punto, bueno la información en cuanto a muchas cosas que han nombrado acá, que veo que está el desconocimiento de muchas cosas que ya se hacen o por lo menos desde la red de Veedurías de la Delegada de Participación Ciudadana de la Contraloría General de República, me parece que tenemos que fortalecer la coordinación entre las Veedurías y la Contraloría, ya que veo mucho desconocimiento en muchas de las cosas que ya se están haciendo actualmente.*  *Bueno, por acá tenía otra cosa importante que era la financiación, hablamos de la financiación. Nosotros como Contraloría, hacemos gestiones y actividades para fortalecerlos, pero no tenemos un recurso asignado ni fijo, ni por Ley, entonces eso solo le aplica al Ministerio del Interior. Sin embargo, se podría gestionar en el Proyecto de Ley, pero pues no lo creo oportuno, ya que se perdería el fin esencial de las Veedurías, porque pues el fin esencial es constituirse por su independencia en honor a la causa. Entonces pienso que, sí realizamos un financiamiento así no solo los impedimentos de que yo.*  *No solo ese impedimento de que no puedo ejercer vigilancia a la entidad que me da, sino también esa falta se perdería la independencia y el fin central que tiene una Veeduría, entonces no estamos de acuerdo con esa financiación por parte de las entidades del Estado o de la hablando en parte de nosotros, Delegada de Participación Ciudadana y sin embargo, de la cooperación internacional nos parece bien. Y adicional a eso, estaban hablando de los canales de atención a denuncias que tenía la Contraloría General de la República, les cuento que tenemos seis líneas de atención y recepción de denuncias cómo es App, la página.* |
| **Alejandra Muñoz**  Coordinadora de la Agenda Ciudadana Anticorrupción, Transparencia por Colombia. | *Sobre el Proyecto de Ley, primero conflicto de intereses: celebramos la incorporación del Artículo 4° en dónde se establecen medidas para que las Veedurías realicen rendición de cuentas sobre los mecanismos y el origen de los recursos de financiación. Sin embargo, consideramos que, para fortalecer el manejo de conflicto de intereses, se debe incluir un régimen de inhabilidades para los Veedores Ciudadanos, en el cual declaren los vínculos contractuales y extracontractuales, con el fin de garantizar la imparcialidad en el proceso. Segundo, medidas de protección: las personas e instituciones que realizan Veedurías, reciben amenazas para impedir que continúen con este trabajo, esto se acentúa por las dinámicas de conflicto armado interno y afecta de manera diferencial algunos territorios, en dónde realizar los ejercicios de control es mucho más riesgoso. Por lo tanto, celebramos la inclusión en el Artículo 5° de las medidas de protección para los Veedores. Sin embargo, para que estas medidas sean efectivas, recomendamos revisar la capacidad de la Unidad Nacional de Protección del Ministerio del Interior y buscar las herramientas necesarias para fortalecerlo, puesto que en muchas ocasiones, es insuficiente para atender las coyunturas del país y los Veedores pueden quedar desprotegidos a pesar del desarrollo legislativo y las intenciones planteadas en este Proyecto de Ley.*  *Tercero, recursos técnicos y financieros: uno de los medios de desacreditación hacia las Veedurías, es cuestionar su capacidad técnica. Sin embargo, no existen canales de capacitación institucional. Por lo tanto, celebramos la inclusión del Artículo 3°, en el que se incluye la capacitación por parte de la Contraloría, Procuraduría, Personerías y la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, que permite que, en la práctica las Veedurías cuenten con elementos para el ejercicio de control y herramientas para ejercerlo. Sin embargo, sería importante incluir la obligación para las entidades, de brindar capacitaciones técnicas sobre las entidades, sectores o sistemas que son objeto de Veeduría, porque cada ejercicio de control requiere conocimiento especializado sobre un tema o sector. Pero también, este acompañamiento blinda de cuestionamientos el control social que se está ejerciendo. Otra dificultad, es la financiación. Por lo tanto, celebramos el Literal F del Artículo 3°, que permite a las entidades públicas, la financiación de las Veedurías y otros mecanismos de financiación como la cooperación internacional y las organizaciones sociales.*  *Cuarto, acceso a la información pública: la posibilidad para acceder a información pública no es fácil, bien sea porque ésta no se encuentra sistematizada o porque los funcionarios no responden a las solicitudes, o porque desconocen completamente la legislación y sus deberes para garantizar el derecho al acceso a la información pública, la participación ciudadana y los derechos de las Veedurías. Celebramos que el Artículo 3°, contemple medidas al establecer tiempos de respuesta más cortos para los Veedores, así como sanciones para las entidades que se nieguen a dar respuesta. Sin embargo, también es necesario fortalecer las capacidades institucionales de servidores públicos de entidades nacionales y territoriales, para que reconozcan y garanticen los derechos relacionados con la participación ciudadana, entre estos con los que cuentan las Veedurías.*  *Quinto, carácter vinculante: hacemos un llamado a incluir en el Proyecto, medidas que le den fuerza vinculante a los informes y las solicitudes, en el cumplimiento de sus funciones las Veedurías realizan para que se adopten mecanismos correctivos y sancionatorios, con el fin de que éstos sean tenidos en cuenta por las entidades responsables. En este sentido, recomendamos determinar un tiempo prudente para que las entidades responsables den respuesta sobre los elementos de los informes o solicitudes, que se tuvieron en cuenta y las razones sobre los puntos que no lo fueron.*  *Aspectos a tener en cuenta en la reglamentación de la Ley. Colombia no cuenta con un marco legal que establezca el control post legislativo. lo que implica que muchas Leyes que se expiden en el Congreso, no sean implementadas o reglamentadas, dejándolas sin efecto en la práctica. Por lo tanto, consideramos pertinente que se tenga en cuenta en la reglamentación dos puntos: un enfoque diferencial y territorial para garantizar el derecho fundamental a las Veedurías Ciudadanas a todos los ciudadanos, que tenga en cuenta particularidades de los habitantes y del territorio, para que en la reglamentación no se incurra en la vulneración de algún derecho.*  *Segundo, que las herramientas creadas para la inscripción y el registro de las Veedurías, sean construidos con los Veedores Ciudadanos para que integren un enfoque diferencial, con el fin de garantizar que esta herramienta sea útil en la asignación de recursos, en la garantía, el acceso a la información y la capacitación, se debe tener en cuenta, se debe prever asuntos de lenguaje, del acceso, cultura y de los contextos de seguridad. No son pocas las regiones en dónde no se conforman Veedurías porque el registro implica un señalamiento y visibilizarse, que es algo que los pone en peligro, esto debe ser tenido en cuenta. En conclusión, promover un Proyecto de Ley que tiene como objeto fortalecer las Veedurías Ciudadanas, es la oportunidad para brindar las condiciones necesarias, para que estas instancias de participación ciudadana, cumplan con su función de control social.* |
| **Luis Mauricio Castellanos**  Dirección para la Democracia, Participación Ciudadana y Acción Comunal del Ministerio del Interior | *Para el Ministerio del Interior, es muy importante este Proyecto ya que en las visitas a territorio que hemos hecho especialmente en el último año, hemos visto prácticamente todo lo que han manifestado aquí los Veedores y Veedoras, que son básicamente situaciones gravísimas para las amenazas que hay contra la vida, contra muchos Veedores, la estigmatización por parte de las administraciones, etcétera.*  *Saludamos el Proyecto de Ley, en el sentido de que quiere dar herramientas para darle mayores fundamentos a los Veedores, vemos que uno de los grandes problemas es que los Veedores no tienen claros, hay veces los conceptos, lo mismo los funcionarios, entonces nos parece que es fundamental. Nos parece importante, el tema de protección, aquí en protección nosotros planteamos de qué se debe dar un Artículo especial a la protección de los Veedores, ya que la protección de los Veedores es en todo el país. Aquí en Bogotá, en el mes de marzo asesinaron a la Presidenta del Barrio Santo Domingo y nadie dijo nada y matan en diferentes zonas del país, uno va al Guaviare los Veedores dicen, aquí más demoramos en denunciar, que en que nos amenacen, o nos dicen en Juradó-Chocó, doctor eso está muy bonito, pero aquí el que lo haga se muere. Entonces, ese tema de protección es fundamental, el de financiación hay que revisarlo a profundidad, especialmente por los temas de conflictos de intereses. Pero sí sería interesante, mirar la posibilidad de mirar que, así como hay Proyectos de fortalecimiento a la participación ciudadana, haya la posibilidad también de crear Proyectos de fortalecimiento al control social.*  *Nosotros desde el Ministerio del Interior, en el Gobierno del Cambio estamos de acuerdo con la doctora Catherine Juvinao, el cambio empieza es desde abajo y nosotros desde el grupo de participación ciudadana, equipo de control social estamos llamando a eso, a que las Veedurías acompañen la ejecución de todos los presupuestos, e invitar a los Veedores y a los ciudadanos a que el recurso no es el fin, sino que el recurso es el que garantiza los fines del Estado, porque muchas veces en las comunidades ven como objetivo es la plata, pero no para qué sirve esa plata, cuál es el fin de ese dinero. Entonces, importante debatir ese tema y las herramientas de alcance total. Hay que decir que, nosotros en la RIAP, pues tenemos un plan de acción bastante digamos, ambicioso en el sentido de seguir apoyando las Veedurías Ciudadanas, en este momento la red nos dio un dato de ocho mil cuatrocientas treinta y nueve Veedurías, de esas no tenemos con exactitud cuántas están funcionando.*  *Sin embargo, hay una cosa que hay que empezar a revisar, es que en los departamentos más abandonados del país, es donde hay menos Veedurías y dónde hay mayores Veedurías, es por ejemplo Antioquia, se destaca hizo el Congreso de Veedurías el 8 septiembre excelente, que vale la pena replicarlo en todos los departamentos del país. Entonces, digamos esas acciones son importante tenerlas.*  *Frente al tema del Articulado, nosotros planteamos por ejemplo que el apoyo debe ser para todos los Veedores inscritos en la Veeduría, el apoyo educativo, la figura de Presidente no aparece en la Ley 850, no aparece porque las comunidades se organizan con autonomía, nosotros no podemos ir a decir si es Presidente, si es directiva o si son voceros. Entonces, en eso nos parece que debe como clarificarse un poco el tema. Ya dijimos que el tema de la financiación, pues es importante ojalá a través de esos proyectos de financiación y el tema de la protección de los Veedores y hay otro tema, es el Artículo 22 donde dicen que nos plantean que, o sea que hay que darle protección a los Veedores en un Parágrafo al Artículo 22. Resulta que el Artículo 22 es el de la Red Institucional de Apoyo a Veedurías y pusieron el Parágrafo de protección, entonces ahí nos parece por eso nosotros planteamos como Ministerio y ojalá podamos comprometer a fondo a la UNP, para que, en este Artículo pueda ser mucho más contundente y garantista de la vida de las personas.*  *Y frente al tema del Artículo 23 del Consejo Nacional de Participación, nos parece que adicional a estos Parágrafos, es importante reglamentar cómo se va a elegir a los Veedores, a la Red de Veedores departamentales, a la red de Veedores Nacionales, porque digamos por ejemplo en el Ministerio para el Consejo Ciudadano de Lucha Contra la Corrupción, se hizo una convocatoria, salieron una cantidad de Veedores y finalmente, el Presidente decidió por una terna sí, pero eso fue un sistema que hizo el Ministerio, pero no está reglamentado por la Ley y entonces sería importante reglamentar, cómo poder conformar ese Consejo Directivo total, porque no hay la forma de, o sea no está reglamentada la elección.*  *Entonces de parte del Ministerio, pues para no extenderme más y sé que todo lo han dicho aquí, es que estamos dispuestos a acompañar este proceso y hacer el llamado a que estas audiencias públicas se puedan hacer en al menos por regiones, para que se conozcan especialmente Antioquia, tiene un trabajo grande en Veedurías que nos podría aportar, pero también saber por qué las Veedurías no funcionan en algunas regiones como por ejemplo, Arauca, Casanare, Chocó, o sea en la Colombia profunda donde hay mayores problemas, es donde hay mayores problemas para ejercer el control social.* |

1. **TRÁMITE EN LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.**

En sesión del 26 de noviembre de 2024, se llevó a cabo el primer debate en la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes del **PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 123 DE 2024 CÁMARA**, “*Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas, promover el control social y se dictan otras disposiciones*”.

En el marco del debate de este proyecto, se radicaron las siguientes proposiciones:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ARTICULADO PONENCIA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA** | **PROPOSICIÓN RADICADA** | **TRÁMITE** |
| **Artículo 1. Objeto.** Esta ley tiene por objeto fortalecer las veedurías ciudadanas para consolidar su gestión, así como fortalecer las capacidades de control social en el país. | **Artículo 1. Objeto. La presente** ~~Esta~~ ley tiene por objeto fortalecer**,** **modernizar y** **optimizar** las veedurías ciudadanas para consolidar su gestión, así como **robustecer** ~~fortalecer~~ las capacidades de control social en el país. | **1. H.R. Oscar Sánchez León:** avalada. |
| **Artículo 2.** Modifíquese el artículo 3° de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:  **Artículo 3°. Procedimiento.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las organizaciones civiles o los ciudadanos procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia. La inscripción de este documento se realizará ante las personerías municipales o distritales o ante las Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.  En el Registro Único Empresarial y Social (RUES) se implementará una plataforma electrónica para el registro de las veedurías ciudadanas ante las Cámaras de Comercio. La plataforma electrónica en el RUES, a través de anotaciones electrónicas, permitirá el registro, la renovación y la cancelación de las veedurías ciudadanas de manera ágil y eficiente, fomentando ajustes y facilidades en las tarifas, la transparencia y la participación ciudadana en la supervisión de asuntos de interés público. En el caso de las comunidades indígenas esta función será asumida por las autoridades propias.  **Parágrafo 1°.** Las cámaras de comercio del país, las personerías distritales y municipales, las autoridades indígenas y los consejos de las comunidades afrodescendientes, de forma semestral remitirán al RUES el registro público de veedurías actualizado. Es deber de estas entidades y autoridades, la revisión, verificación y depuración periódica de la información del registro público de veedurías.  **Parágrafo 2°.** Las tarifas de inscripción, renovación y cancelación de las veedurías ciudadanas en la plataforma electrónica del RUES serán reglamentadas por el Gobierno nacional dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.  **Parágrafo 3°.** Las cámaras de comercio del país y las personerías distritales y municipales deben disponer mecanismos para la atención con enfoque diferencial a las autoridades indígenas y los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes al momento del registro de su veeduría, así como también disponer de mecanismos para la atención y acompañamiento diferencial de veedores que cuenten con una condición de discapacidad y las veedoras mujeres o personas con identidad de género diversa, con el propósito de garantizar su participación inclusiva  **Parágrafo 4°.** No se podrá exigir la constitución de una entidad sin ánimo de lucro como requisito para el registro de las veedurías ciudadanas. El registro de una veeduría ciudadana como entidad sin ánimo de lucro dependerá de la libre decisión de los integrantes de la veeduría respectiva. | **H.R. Heráclito Landinez Suárez:** constancia.  **Artículo 2.** Modifíquese el artículo 3° de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:  **Artículo 3°. Procedimiento.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las organizaciones civiles o los ciudadanos procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia. La inscripción de este documento se realizará ante las personerías municipales o distritales o ante las Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.  En el Registro Único Empresarial y Social (RUES) se implementará una plataforma electrónica para el registro de las veedurías ciudadanas ante las Cámaras de Comercio. La plataforma electrónica en el RUES, a través de anotaciones electrónicas, permitirá el registro, la renovación y la cancelación de las veedurías ciudadanas de manera ágil y eficiente, fomentando ajustes y facilidades en las tarifas, la transparencia y la participación ciudadana en la supervisión de asuntos de interés público. En el caso de las comunidades indígenas esta función será asumida por las autoridades propias.  **~~Parágrafo 1°.~~** ~~Las cámaras de comercio del país, las personerías distritales y municipales, las autoridades indígenas y los consejos de las comunidades afrodescendientes, de forma semestral remitirán al RUES el registro público de veedurías actualizado. Es deber de estas entidades y autoridades, la revisión, verificación y depuración periódica de la información del registro público de veedurías.~~  **Parágrafo ~~2~~ 1°.** Las tarifas de inscripción, renovación y cancelación de las veedurías ciudadanas en la plataforma electrónica del RUES serán reglamentadas por el Gobierno nacional dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.  **Parágrafo ~~3~~ 2°.** Las cámaras de comercio del país y las personerías distritales y municipales deben disponer mecanismos para la atención con enfoque diferencial a las autoridades indígenas y los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes al momento del registro de su veeduría, así como también disponer de mecanismos para la atención y acompañamiento diferencial de veedores que cuenten con una condición de discapacidad y las veedoras mujeres o personas con identidad de género diversa, con el propósito de garantizar su participación inclusiva  **~~Parágrafo 4°.~~** ~~No se podrá exigir la constitución de una entidad sin ánimo de lucro como requisito para el registro de las veedurías ciudadanas. El registro de una veeduría ciudadana como entidad sin ánimo de lucro dependerá de la libre decisión de los integrantes de la veeduría respectiva.~~ | 1. **H.R. Heráclito Landinez Suárez:** constancia. 2. **H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle:** avalada. 3. **H.R. Piedad Correal Rubiano**: avalada. 4. **H.R. Astrid Sánchez Montes de Oca:** avalada. 5. **H.R. Pedro José Suárez Vacca:** constancia. 6. **H.R. Eduard Sarmiento Hidalgo:** avalada. 7. **H.R. Eduard Sarmiento Hidalgo (indígenas):** constancia. |
| **H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle:** avalada.  **Artículo 2.** Modifíquese el artículo 3° de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:  **Artículo 3°. Procedimiento.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las organizaciones civiles o los ciudadanos procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia. La inscripción de este documento se realizará ante las personerías municipales o distritales o ante las Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.  En el Registro Único Empresarial y Social (RUES) se implementará una plataforma electrónica para el registro de las veedurías ciudadanas ante las Cámaras de Comercio. La plataforma electrónica en el RUES, a través de anotaciones electrónicas, permitirá el registro, la renovación y la cancelación de las veedurías ciudadanas de manera ágil y eficiente, fomentando ajustes y facilidades en las tarifas, la transparencia y la participación ciudadana en la supervisión de asuntos de interés público. En el caso de las comunidades indígenas esta función será asumida por las autoridades propias.  **Parágrafo 1°.** Las cámaras de comercio del país, las personerías distritales y municipales, las autoridades indígenas y los consejos de las comunidades afrodescendientes, de forma semestral remitirán al RUES el registro público de veedurías actualizado. Es deber de estas entidades y autoridades, la revisión, verificación y depuración periódica de la información del registro público de veedurías.  **Parágrafo 2°.** Las tarifas de inscripción, renovación y cancelación de las veedurías ciudadanas en la plataforma electrónica del RUES serán **gratuitas y** reglamentadas por el Gobierno nacional dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.  **Parágrafo 3°.** Las cámaras de comercio del país y las personerías distritales y municipales deben disponer mecanismos para la atención con enfoque diferencial a las autoridades indígenas y los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes al momento del registro de su veeduría, así como también disponer de mecanismos para la atención y acompañamiento diferencial de veedores que cuenten con una condición de discapacidad y las veedoras mujeres o personas con identidad de género diversa, con el propósito de garantizar su participación inclusiva  **Parágrafo 4°.** No se podrá exigir la constitución de una entidad sin ánimo de lucro como requisito para el registro de las veedurías ciudadanas. El registro de una veeduría ciudadana como entidad sin ánimo de lucro dependerá de la libre decisión de los integrantes de la veeduría respectiva. |
| **H.R. Piedad Correal Rubiano**: avalada.  **Artículo 2.** Modifíquese el artículo 3° de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:  **Artículo 3°. Procedimiento.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las organizaciones civiles o los ciudadanos procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia. La inscripción de este documento se realizará ante las personerías municipales o distritales o ante las Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.  En el Registro Único Empresarial y Social (RUES) se implementará una plataforma electrónica para el registro de las veedurías ciudadanas ante las Cámaras de Comercio**; en dicho registro deberá, además, constar en forma expresa los conflictos de interés declarados**. La plataforma electrónica en el RUES, a través de anotaciones electrónicas, permitirá el registro, la renovación y la cancelación de las veedurías ciudadanas de manera ágil y eficiente, fomentando ajustes y facilidades en las tarifas, la transparencia y la participación ciudadana en la supervisión de asuntos de interés público. En el caso de las comunidades indígenas esta función será asumida por las autoridades propias.  **Parágrafo 1°.** Las cámaras de comercio del país, las personerías distritales y municipales, las autoridades indígenas y los consejos de las comunidades afrodescendientes, de forma semestral remitirán al RUES el registro público de veedurías **y sus conflictos e interés** actualizado**s**. Es deber de estas entidades y autoridades, la revisión, verificación y depuración periódica de la información del registro público de veedurías.  **Parágrafo 2°.** Las tarifas de inscripción, renovación y cancelación de las veedurías ciudadanas en la plataforma electrónica del RUES serán reglamentadas por el Gobierno nacional dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.  **Parágrafo 3°.** Las cámaras de comercio del país y las personerías distritales y municipales deben disponer mecanismos para la atención con enfoque diferencial a las autoridades indígenas y los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes al momento del registro de su veeduría, así como también disponer de mecanismos para la atención y acompañamiento diferencial de veedores que cuenten con una condición de discapacidad y las veedoras mujeres o personas con identidad de género diversa, con el propósito de garantizar su participación inclusiva  **Parágrafo 4°.** No se podrá exigir la constitución de una entidad sin ánimo de lucro como requisito para el registro de las veedurías ciudadanas. El registro de una veeduría ciudadana como entidad sin ánimo de lucro dependerá de la libre decisión de los integrantes de la veeduría respectiva. |
| **H.R. Astrid Sánchez Montes de Oca:** avalada.  **Artículo 2.** Modifíquese el artículo 3° de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:  **Artículo 3°. Procedimiento.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las organizaciones civiles o los ciudadanos procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia. La inscripción de este documento se realizará ante las personerías municipales o distritales o ante las Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.  En el Registro Único Empresarial y Social (RUES) se implementará una plataforma electrónica para el registro de las veedurías ciudadanas ante las Cámaras de Comercio. La plataforma electrónica en el RUES, a través de anotaciones electrónicas, permitirá el registro, la renovación y la cancelación de las veedurías ciudadanas de manera ágil y eficiente, fomentando ajustes y facilidades en las tarifas, la transparencia y la participación ciudadana en la supervisión de asuntos de interés público. En el caso de las comunidades indígenas esta función será asumida por las autoridades propias.  **Parágrafo 1°.** Las cámaras de comercio del país, las personerías distritales y municipales, las autoridades indígenas y los consejos de las comunidades **negras, afrocolombianas, raizales y palenqueros** ~~afrodescendientes~~, de forma semestral remitirán al RUES el registro público de veedurías actualizado. Es deber de estas entidades y autoridades, la revisión, verificación y depuración periódica de la información del registro público de veedurías.  **Parágrafo 2°.** Las tarifas de inscripción, renovación y cancelación de las veedurías ciudadanas en la plataforma electrónica del RUES serán reglamentadas por el Gobierno nacional dentro de los **seis (**6**)** meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.  **Parágrafo 3°.** Las cámaras de comercio del país y las personerías distritales y municipales deben disponer mecanismos para la atención con enfoque diferencial a las autoridades indígenas y los consejos comunitarios de las comunidades **negras, afrocolombianas, raizales y palenqueros** ~~afrodescendientes~~ al momento del registro de su veeduría, **y** ~~así como también~~ disponer de mecanismos para la atención y acompañamiento diferencial de veedores que cuenten con una condición de discapacidad y las veedoras mujeres o personas con identidad de género diversa, con el propósito de garantizar su participación inclusiva  **Parágrafo 4°.** No se podrá exigir la constitución de una entidad sin ánimo de lucro como requisito para el registro de las veedurías ciudadanas. El registro de una veeduría ciudadana como entidad sin ánimo de lucro dependerá de la libre decisión de los integrantes de la veeduría respectiva. |
| **H.R. Pedro José Suárez Vacca:** constancia.  **Artículo 2.** Modifíquese el artículo 3° de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:  **Artículo 3°. Procedimiento.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las organizaciones civiles o los ciudadanos procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia. La inscripción de este documento se realizará ante las personerías municipales o distritales o ante las Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.  En el Registro Único Empresarial y Social (RUES) se implementará una plataforma electrónica para el registro de las veedurías ciudadanas ante las Cámaras de Comercio. La plataforma electrónica en el RUES, a través de anotaciones electrónicas, permitirá el registro, la renovación y la cancelación de las veedurías ciudadanas de manera ágil y eficiente, fomentando ajustes y facilidades en las tarifas, la transparencia y la participación ciudadana en la supervisión de asuntos de interés público. En el caso de las comunidades indígenas esta función será asumida por las autoridades propias.  **Parágrafo 1°.** Las cámaras de comercio del país, las personerías distritales y municipales, las autoridades indígenas y los consejos de las comunidades afrodescendientes, de forma semestral remitirán al RUES el registro público de veedurías actualizado. Es deber de estas entidades y autoridades, la revisión, verificación y depuración periódica de la información del registro público de veedurías.  **Parágrafo 2°.** Las tarifas de inscripción, renovación y cancelación de las veedurías ciudadanas en la plataforma electrónica del RUES serán reglamentadas por el Gobierno nacional dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.  **Parágrafo 3°.** Las cámaras de comercio del país y las personerías distritales y municipales deben disponer mecanismos para la atención con enfoque diferencial a las autoridades indígenas y los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes al momento del registro de su veeduría, así como también disponer de mecanismos para la atención y acompañamiento diferencial de veedores que cuenten con una condición de discapacidad y las veedoras mujeres o personas con identidad de género diversa, con el propósito de garantizar su participación inclusiva. **Estas entidades deben garantizar que el proceso de inscripción y seguimiento sea accesible para personas con discapacidad, personas mayores, comunidades migrantes y otras poblaciones vulnerables, tanto en formato físico como digital, utilizando medios accesibles como la lectura fácil y los servicios de intérpretes**  **Parágrafo 4°.** No se podrá exigir la constitución de una entidad sin ánimo de lucro como requisito para el registro de las veedurías ciudadanas. El registro de una veeduría ciudadana como entidad sin ánimo de lucro dependerá de la libre decisión de los integrantes de la veeduría respectiva. |
| **H.R. Eduard Sarmiento Hidalgo:** avalada.  **Artículo 2.** Modifíquese el artículo 3° de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:  **Artículo 3°. Procedimiento.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las organizaciones civiles o ~~los ciudadanos~~ **las personas** procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia. La inscripción de este documento se realizará ante las personerías municipales o distritales o ante las Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.  En el Registro Único Empresarial y Social (RUES) se implementará una plataforma electrónica para el registro de las veedurías ciudadanas ante las Cámaras de Comercio. La plataforma electrónica en el RUES, a través de anotaciones electrónicas, permitirá el registro, la renovación y la cancelación de las veedurías ciudadanas de manera ágil y eficiente, fomentando ajustes y facilidades en las tarifas, la transparencia y la participación ciudadana en la supervisión de asuntos de interés público. En el caso de las comunidades indígenas esta función será asumida por las autoridades propias.  **Parágrafo 1°.** Las cámaras de comercio del país, las personerías distritales y municipales, las autoridades indígenas y los consejos **comunitarios** de las comunidades afrodescendientes, de forma semestral remitirán al RUES el registro público de veedurías actualizado. Es deber de estas entidades y autoridades, la revisión, verificación y depuración periódica de la información del registro público de veedurías.  **Parágrafo 2°.** Las tarifas de inscripción, renovación y cancelación de las veedurías ciudadanas en la plataforma electrónica del RUES serán reglamentadas por el Gobierno nacional dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.  **Parágrafo 3°.** Las cámaras de comercio del país y las personerías distritales y municipales deben disponer mecanismos para la atención con enfoque diferencial a las autoridades indígenas y los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes al momento del registro de su veeduría, así como también disponer de mecanismos para la atención y acompañamiento diferencial de veedores que cuenten con una condición de discapacidad y las veedoras mujeres o personas con identidad de género diversa, con el propósito de garantizar su participación inclusiva  **Parágrafo 4°.** No se podrá exigir la constitución de una entidad sin ánimo de lucro como requisito para el registro de las veedurías ciudadanas. El registro de una veeduría ciudadana como entidad sin ánimo de lucro dependerá de la libre decisión de los integrantes de la veeduría respectiva. |
| **H.R. Eduard Sarmiento Hidalgo (indígenas):** constancia.  **Artículo 2.** Modifíquese el artículo 3° de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:  **Artículo 3°. Procedimiento.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las organizaciones civiles o los ciudadanos procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia. La inscripción de este documento se realizará ante las personerías municipales o distritales o ante las Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.  En el Registro Único Empresarial y Social (RUES) se implementará una plataforma electrónica para el registro de las veedurías ciudadanas ante las Cámaras de Comercio. La plataforma electrónica en el RUES, a través de anotaciones electrónicas, permitirá el registro, la renovación y la cancelación de las veedurías ciudadanas de manera ágil y eficiente, fomentando ajustes y facilidades en las tarifas, la transparencia y la participación ciudadana en la supervisión de asuntos de interés público. ~~En el caso de las comunidades indígenas esta función será asumida por las autoridades propias.~~  **Parágrafo 1°.** Las cámaras de comercio del país, las personerías distritales y municipales, las autoridades indígenas y los consejos de las comunidades afrodescendientes, de forma semestral remitirán al RUES el registro público de veedurías actualizado. Es deber de estas entidades y autoridades, la revisión, verificación y depuración periódica de la información del registro público de veedurías.  **Parágrafo 2°.** Las tarifas de inscripción, renovación y cancelación de las veedurías ciudadanas en la plataforma electrónica del RUES serán reglamentadas por el Gobierno nacional dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.  **Parágrafo 3°.** Las cámaras de comercio del país y las personerías distritales y municipales deben disponer mecanismos para la atención con enfoque diferencial a las autoridades indígenas y los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes al momento del registro de su veeduría, así como también disponer de mecanismos para la atención y acompañamiento diferencial de veedores que cuenten con una condición de discapacidad y las veedoras mujeres o personas con identidad de género diversa, con el propósito de garantizar su participación inclusiva  **Parágrafo 4°.** No se podrá exigir la constitución de una entidad sin ánimo de lucro como requisito para el registro de las veedurías ciudadanas. El registro de una veeduría ciudadana como entidad sin ánimo de lucro dependerá de la libre decisión de los integrantes de la veeduría respectiva. |
| **Artículo 3.** Modifíquese el artículo 17 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará redactado así:  **ARTÍCULO 17. Derechos de las veedurías:**  a) Acceder a la información completa, incluyendo el ciclo de políticas públicas y las etapas de contratación, relacionada con las políticas, proyectos, programas, contratos, concesiones, recursos presupuestales de carácter público asignados, metas físicas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación. La información entregada debe ser completa, oportuna y en lenguaje claro y accesible para el veedor ciudadano.  Las entidades públicas no podrán limitar la entrega de la información a los veedores ciudadanos aduciendo costes de reproducción, cuando sea posible la digitalización de la información y de los trámites respectivos.  b) Solicitar al funcionario de la entidad pública o privada responsable del programa, contrato o proyecto donde estén involucrados recursos de carácter público - financieros, logísticos, normativos, técnicos - la adopción de los mecanismos correctivos y sancionatorios del caso, cuando en su ejecución no cumpla con las especificaciones correspondientes o se causen graves perjuicios a la comunidad.  c) Obtener de los supervisores, interventores, contratistas y de las entidades contratantes, la información que permita conocer los criterios que sustentan la toma de decisiones relativas a la gestión fiscal y administrativa. La información solicitada por las veedurías es de obligatoria respuesta, con excepción de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique o adicione.  d) Recibir capacitaciones anuales especializadas de parte de la Contraloría, Procuraduría, Personería, la Escuela Superior de Administración Pública, el Servicio Nacional de Aprendizaje, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y los demás integrantes de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas.  e) Las Instituciones Públicas de Educación Superior, en el marco de su autonomía universitaria y de acuerdo a sus capacidades, podrán conceder descuentos del pago de la matrícula e incentivos para su permanencia, a los miembros de las veedurías debidamente inscritas y en funcionamiento efectivo por un periodo mínimo de seis (6) meses.  f) Las labores de las veedurías ciudadanas debidamente constituidas y activas podrán ser financiadas mediante el Fondo para la Participación Ciudadana y el Fortalecimiento de la Democracia. También podrán ser financiadas por organizaciones sociales o particulares, o con recursos provenientes de la cooperación internacional, ello con el fin de impulsar el seguimiento de la ejecución de los recursos públicos en proyectos de interés general, políticas públicas, proyectos estratégicos, entre otros.  g) Los veedores ciudadanos, con nivel de riesgo valorado por la autoridad competente, tienen derecho a que se les brinde y presten mecanismos de protección para su integridad.  h) Acceder de forma libre y gratuita a los medios públicos y comunitarios de comunicación, según los lineamientos que expida el Gobierno nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.  i) Los demás que reconozca la Constitución y la ley.  **Parágrafo 1°.** Los términos de las peticiones y solicitudes contemplados en la Ley 1755 de 2015, serán de cinco (5) días hábiles cuando la petición sea realizada por una veeduría ciudadana en el marco del control social a las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y descentralizado, así como las entidades de las entidades del nivel territorial. Los presentes términos no aplican al proceso de registro e inscripción de las veedurías.  **Parágrafo 2°.** Los documentos que deben entregar o expedir los servidores públicos o demás personas o entidades sujetas del control social por las veedurías ciudadanas en ejercicio de su labor de vigilancia y control, no causará costo alguno. La información será suministrada en los términos y el plazo establecido en el parágrafo anterior en un medio y formato físico o digital accesible para el veedor.  **Parágrafo 3°.** Las entidades públicas y privadas que se nieguen a dar respuesta a las solicitudes de información hechas por las veedurías, serán sancionadas conforme a los artículos 31 y 32 de la Ley 1437 de 2011.  **Parágrafo 4°.** Para efectos de lo contemplado en la Ley 2113 de 2021 y las normas que lo modifiquen, las veedurías ciudadanas serán objeto de la prestación de servicios de asesoría jurídica y litigio estratégico de interés público por parte de los Consultorios Jurídicos, sobre los asuntos que correspondan al objeto de su veeduría.  Los egresados de las facultades de derecho podrán realizar su judicatura ad-honorem como asistentes de las Veedurías Ciudadanas debidamente registradas y en funcionamiento efectivo, de conformidad con los requisitos y lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.  Parágrafo Transitorio. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, el Gobierno Nacional reglamentará las presentes disposiciones en coordinación del Ministerio Público, Ministerio de Educación, la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Personería, y demás autoridades intervinientes. | **H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache**: avalada  **Artículo 3.** Modifíquese el artículo 17 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará redactado así:  **ARTÍCULO 17. Derechos de las veedurías:**  a) Acceder a la información completa, incluyendo el ciclo de políticas públicas y las etapas de contratación, relacionada con las políticas, proyectos, programas, contratos, concesiones, recursos presupuestales de carácter público asignados, metas físicas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación. La información entregada debe ser completa, oportuna y en lenguaje claro y accesible para el veedor ciudadano.  Las entidades públicas no podrán limitar la entrega de la información a los veedores ciudadanos aduciendo costes de reproducción, cuando sea posible la digitalización de la información y de los trámites respectivos.  b) Solicitar al funcionario de la entidad pública o privada responsable del programa, contrato o proyecto donde estén involucrados recursos de carácter público - financieros, logísticos, normativos, técnicos - la adopción de los mecanismos correctivos y sancionatorios del caso, cuando en su ejecución no cumpla con las especificaciones correspondientes o se causen graves perjuicios a la comunidad.  c) Obtener de los supervisores, interventores, contratistas y de las entidades contratantes, la información que permita conocer los criterios que sustentan la toma de decisiones relativas a la gestión fiscal y administrativa. La información solicitada por las veedurías es de obligatoria respuesta, con excepción de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique o adicione.  d) Recibir capacitaciones anuales especializadas de parte de la Contraloría, Procuraduría, Personería, la Escuela Superior de Administración Pública, el Servicio Nacional de Aprendizaje, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y los demás integrantes de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas.  e) Las Instituciones Públicas de Educación Superior, en el marco de su autonomía universitaria y de acuerdo a sus capacidades, podrán conceder descuentos del pago de la matrícula e incentivos para su permanencia, a los miembros de las veedurías debidamente inscritas y en funcionamiento efectivo por un periodo mínimo de seis (6) meses.  f) Las labores de las veedurías ciudadanas debidamente constituidas y activas podrán ser financiadas mediante el Fondo para la Participación Ciudadana y el Fortalecimiento de la Democracia. También podrán ser financiadas por organizaciones sociales o particulares, o con recursos provenientes de la cooperación internacional, ello con el fin de impulsar el seguimiento de la ejecución de los recursos públicos en proyectos de interés general, políticas públicas, proyectos estratégicos, entre otros.  g) Los veedores ciudadanos, con nivel de riesgo valorado por la autoridad competente, tienen derecho a que se les brinde y presten mecanismos de protección para su integridad.  h) Acceder de forma libre y gratuita a los medios públicos y comunitarios de comunicación, según los lineamientos que expida el Gobierno nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.  i) Los demás que reconozca la Constitución y la ley.  **Parágrafo 1°.** Los términos de las peticiones y solicitudes contemplados en la Ley 1755 de 2015, **serán los contemplados en la Ley 1755 de 2015,** ~~serán de cinco (5) días hábiles~~ cuando la petición sea realizada por una veeduría ciudadana en el marco del control social a las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y descentralizado, así como las entidades de las entidades del nivel territorial. Los presentes términos no aplican al proceso de registro e inscripción de las veedurías.  **Parágrafo 2°.** Los documentos que deben entregar o expedir los servidores públicos o demás personas o entidades sujetas del control social por las veedurías ciudadanas en ejercicio de su labor de vigilancia y control, no causará costo alguno. La información será suministrada en los términos y el plazo establecido en el parágrafo anterior en un medio y formato físico o digital accesible para el veedor.  **Parágrafo 3°.** Las entidades públicas y privadas que se nieguen a dar respuesta a las solicitudes de información hechas por las veedurías, serán sancionadas conforme a los artículos 31 y 32 de la Ley 1437 de 2011.  **Parágrafo 4°.** Para efectos de lo contemplado en la Ley 2113 de 2021 y las normas que lo modifiquen, las veedurías ciudadanas serán objeto de la prestación de servicios de asesoría jurídica y litigio estratégico de interés público por parte de los Consultorios Jurídicos, sobre los asuntos que correspondan al objeto de su veeduría.  Los egresados de las facultades de derecho podrán realizar su judicatura ad-honorem como asistentes de las Veedurías Ciudadanas debidamente registradas y en funcionamiento efectivo, de conformidad con los requisitos y lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.  Parágrafo Transitorio. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, el Gobierno Nacional reglamentará las presentes disposiciones en coordinación del Ministerio Público, Ministerio de Educación, la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Personería, y demás autoridades intervinientes. | 1. **H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache**: avalada 2. **H.R. Heráclito Landinez Suarez:** avalada. 3. **H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle (literal a):** avalada 4. **H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle (parágrafo):** constancia. 5. **H.R. Pedro José Suárez Vacca:** avalada | |
| **H.R. Heráclito Landinez Suarez:** avalada.  **Artículo 3.** Modifíquese el artículo 17 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará redactado así:  **ARTÍCULO 17. Derechos de las veedurías:**  a) Acceder a la información completa, incluyendo el ciclo de políticas públicas y las etapas de contratación, relacionada con las políticas, proyectos, programas, contratos, concesiones, recursos presupuestales de carácter público asignados, metas físicas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación. La información entregada debe ser completa, oportuna y en lenguaje claro y accesible para el veedor ciudadano**, con excepción de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique o adicione**.  Las entidades públicas no podrán limitar la entrega de la información a los veedores ciudadanos aduciendo costes de reproducción, cuando sea posible la digitalización de la información y de los trámites respectivos.  b) Solicitar al funcionario de la entidad pública o privada responsable del programa, contrato o proyecto donde estén involucrados recursos de carácter público - financieros, logísticos, normativos, técnicos - la adopción de los mecanismos correctivos y sancionatorios del caso, cuando en su ejecución no cumpla con las especificaciones correspondientes o se causen graves perjuicios a la comunidad.  c) Obtener de los supervisores, interventores, contratistas y de las entidades contratantes, la información que permita conocer los criterios que sustentan la toma de decisiones relativas a la gestión fiscal y administrativa. La información solicitada por las veedurías es de obligatoria respuesta **de conformidad con el respeto a la reserva documental salvo que el juez ordene lo contrario**~~, con excepción de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique o adicione~~.  d) Recibir capacitaciones anuales especializadas de parte de la Contraloría, Procuraduría, Personería, la Escuela Superior de Administración Pública, el Servicio Nacional de Aprendizaje, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y los demás integrantes de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas.  e) Las Instituciones Públicas de Educación Superior, en el marco de su autonomía universitaria y de acuerdo a sus capacidades, podrán conceder descuentos del pago de la matrícula e incentivos para su permanencia, a los miembros de las veedurías debidamente inscritas y en funcionamiento efectivo por un periodo mínimo de seis (6) meses.  f) Las labores de las veedurías ciudadanas debidamente constituidas y activas podrán ser financiadas mediante el Fondo para la Participación Ciudadana y el Fortalecimiento de la Democracia. También podrán ser financiadas por organizaciones sociales o particulares, o con recursos provenientes de la cooperación internacional, ello con el fin de impulsar el seguimiento de la ejecución de los recursos públicos en proyectos de interés general, políticas públicas, proyectos estratégicos, entre otros.  g) Los veedores ciudadanos, con nivel de riesgo valorado por la autoridad competente, tienen derecho a que se les brinde y presten mecanismos de protección para su integridad.  h) Acceder de forma libre y gratuita a los medios públicos y comunitarios de comunicación, según los lineamientos que expida el Gobierno nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.  i) Los demás que reconozca la Constitución y la ley.  **Parágrafo 1°.** Los términos de las peticiones y solicitudes contemplados en la Ley 1755 de 2015, serán de cinco (5) días hábiles cuando la petición sea realizada por una veeduría ciudadana en el marco del control social a las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y descentralizado, así como las entidades de las entidades del nivel territorial. Los presentes términos no aplican al proceso de registro e inscripción de las veedurías.  **Parágrafo 2°.** Los documentos que deben entregar o expedir los servidores públicos o demás personas o entidades sujetas del control social por las veedurías ciudadanas en ejercicio de su labor de vigilancia y control, no causará costo alguno. La información será suministrada en los términos y el plazo establecido en el parágrafo anterior en un medio y formato físico o digital accesible para el veedor.  **Parágrafo 3°.** Las entidades públicas y privadas que se nieguen a dar respuesta a las solicitudes de información hechas por las veedurías, serán sancionadas conforme a los artículos 31 y 32 de la Ley 1437 de 2011.  **Parágrafo 4°.** Para efectos de lo contemplado en la Ley 2113 de 2021 y las normas que lo modifiquen, las veedurías ciudadanas serán objeto de la prestación de servicios de asesoría jurídica y litigio estratégico de interés público por parte de los Consultorios Jurídicos, sobre los asuntos que correspondan al objeto de su veeduría.  Los egresados de las facultades de derecho podrán realizar su judicatura ad-honorem como asistentes de las Veedurías Ciudadanas debidamente registradas y en funcionamiento efectivo, de conformidad con los requisitos y lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.  Parágrafo Transitorio. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, el Gobierno Nacional reglamentará las presentes disposiciones en coordinación del Ministerio Público, Ministerio de Educación, la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Personería, y demás autoridades intervinientes. |  |
| **H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle (literal a):** avalada  **Artículo 3.** Modifíquese el artículo 17 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará redactado así:  **ARTÍCULO 17. Derechos de las veedurías:**  a) Acceder a la información completa, incluyendo el ciclo de políticas públicas y las etapas de contratación, relacionada con las políticas, proyectos, programas, contratos, concesiones, recursos presupuestales de carácter público asignados, metas físicas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación. La información entregada debe ser completa, oportuna y en lenguaje claro y accesible para el veedor ciudadano.  Las entidades públicas no podrán limitar la entrega de la información a los veedores ciudadanos aduciendo costes de reproducción, cuando sea posible la digitalización de la información y de los trámites respectivos. **Lo anterior, sin perjuicio de la información que tenga carácter reservada o clasificada por la Constitución o la ley.**  b) Solicitar al funcionario de la entidad pública o privada responsable del programa, contrato o proyecto donde estén involucrados recursos de carácter público - financieros, logísticos, normativos, técnicos - la adopción de los mecanismos correctivos y sancionatorios del caso, cuando en su ejecución no cumpla con las especificaciones correspondientes o se causen graves perjuicios a la comunidad.  c) Obtener de los supervisores, interventores, contratistas y de las entidades contratantes, la información que permita conocer los criterios que sustentan la toma de decisiones relativas a la gestión fiscal y administrativa. La información solicitada por las veedurías es de obligatoria respuesta, con excepción de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique o adicione.  d) Recibir capacitaciones anuales especializadas de parte de la Contraloría, Procuraduría, Personería, la Escuela Superior de Administración Pública, el Servicio Nacional de Aprendizaje, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y los demás integrantes de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas.  e) Las Instituciones Públicas de Educación Superior, en el marco de su autonomía universitaria y de acuerdo a sus capacidades, podrán conceder descuentos del pago de la matrícula e incentivos para su permanencia, a los miembros de las veedurías debidamente inscritas y en funcionamiento efectivo por un periodo mínimo de seis (6) meses.  f) Las labores de las veedurías ciudadanas debidamente constituidas y activas podrán ser financiadas mediante el Fondo para la Participación Ciudadana y el Fortalecimiento de la Democracia. También podrán ser financiadas por organizaciones sociales o particulares, o con recursos provenientes de la cooperación internacional, ello con el fin de impulsar el seguimiento de la ejecución de los recursos públicos en proyectos de interés general, políticas públicas, proyectos estratégicos, entre otros.  g) Los veedores ciudadanos, con nivel de riesgo valorado por la autoridad competente, tienen derecho a que se les brinde y presten mecanismos de protección para su integridad.  h) Acceder de forma libre y gratuita a los medios públicos y comunitarios de comunicación, según los lineamientos que expida el Gobierno nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.  i) Los demás que reconozca la Constitución y la ley.  **Parágrafo 1°.** Los términos de las peticiones y solicitudes contemplados en la Ley 1755 de 2015, serán de cinco (5) días hábiles cuando la petición sea realizada por una veeduría ciudadana en el marco del control social a las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y descentralizado, así como las entidades de las entidades del nivel territorial. Los presentes términos no aplican al proceso de registro e inscripción de las veedurías.  **Parágrafo 2°.** Los documentos que deben entregar o expedir los servidores públicos o demás personas o entidades sujetas del control social por las veedurías ciudadanas en ejercicio de su labor de vigilancia y control, no causará costo alguno. La información será suministrada en los términos y el plazo establecido en el parágrafo anterior en un medio y formato físico o digital accesible para el veedor.  **Parágrafo 3°.** Las entidades públicas y privadas que se nieguen a dar respuesta a las solicitudes de información hechas por las veedurías, serán sancionadas conforme a los artículos 31 y 32 de la Ley 1437 de 2011.  **Parágrafo 4°.** Para efectos de lo contemplado en la Ley 2113 de 2021 y las normas que lo modifiquen, las veedurías ciudadanas serán objeto de la prestación de servicios de asesoría jurídica y litigio estratégico de interés público por parte de los Consultorios Jurídicos, sobre los asuntos que correspondan al objeto de su veeduría.  Los egresados de las facultades de derecho podrán realizar su judicatura ad-honorem como asistentes de las Veedurías Ciudadanas debidamente registradas y en funcionamiento efectivo, de conformidad con los requisitos y lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.  Parágrafo Transitorio. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, el Gobierno Nacional reglamentará las presentes disposiciones en coordinación del Ministerio Público, Ministerio de Educación, la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Personería, y demás autoridades intervinientes. |
| **H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle (parágrafo):** constancia.  **Artículo 3.** Modifíquese el artículo 17 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará redactado así:  **ARTÍCULO 17. Derechos de las veedurías:**  a) Acceder a la información completa, incluyendo el ciclo de políticas públicas y las etapas de contratación, relacionada con las políticas, proyectos, programas, contratos, concesiones, recursos presupuestales de carácter público asignados, metas físicas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación. La información entregada debe ser completa, oportuna y en lenguaje claro y accesible para el veedor ciudadano.  Las entidades públicas no podrán limitar la entrega de la información a los veedores ciudadanos aduciendo costes de reproducción, cuando sea posible la digitalización de la información y de los trámites respectivos.  b) Solicitar al funcionario de la entidad pública o privada responsable del programa, contrato o proyecto donde estén involucrados recursos de carácter público - financieros, logísticos, normativos, técnicos - la adopción de los mecanismos correctivos y sancionatorios del caso, cuando en su ejecución no cumpla con las especificaciones correspondientes o se causen graves perjuicios a la comunidad.  c) Obtener de los supervisores, interventores, contratistas y de las entidades contratantes, la información que permita conocer los criterios que sustentan la toma de decisiones relativas a la gestión fiscal y administrativa. La información solicitada por las veedurías es de obligatoria respuesta, con excepción de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique o adicione.  d) Recibir capacitaciones anuales especializadas de parte de la Contraloría, Procuraduría, Personería, la Escuela Superior de Administración Pública, el Servicio Nacional de Aprendizaje, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y los demás integrantes de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas.  e) Las Instituciones Públicas de Educación Superior, en el marco de su autonomía universitaria y de acuerdo a sus capacidades, podrán conceder descuentos del pago de la matrícula e incentivos para su permanencia, a los miembros de las veedurías debidamente inscritas y en funcionamiento efectivo por un periodo mínimo de seis (6) meses.  f) Las labores de las veedurías ciudadanas debidamente constituidas y activas podrán ser financiadas mediante el Fondo para la Participación Ciudadana y el Fortalecimiento de la Democracia. También podrán ser financiadas por organizaciones sociales o particulares, o con recursos provenientes de la cooperación internacional, ello con el fin de impulsar el seguimiento de la ejecución de los recursos públicos en proyectos de interés general, políticas públicas, proyectos estratégicos, entre otros.  g) Los veedores ciudadanos, con nivel de riesgo valorado por la autoridad competente, tienen derecho a que se les brinde y presten mecanismos de protección para su integridad.  h) Acceder de forma libre y gratuita a los medios públicos y comunitarios de comunicación, según los lineamientos que expida el Gobierno nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.  i) Los demás que reconozca la Constitución y la ley.  **Parágrafo 1°.** Los términos de las peticiones y solicitudes contemplados en la Ley 1755 de 2015, serán de **diez (10)** cinco (5) días **calendario** ~~hábiles~~ cuando la petición sea realizada por una veeduría ciudadana en el marco del control social a las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y descentralizado, así como las entidades de las entidades del nivel territorial. Los presentes términos no aplican al proceso de registro e inscripción de las veedurías.  **Parágrafo 2°.** Los documentos que deben entregar o expedir los servidores públicos o demás personas o entidades sujetas del control social por las veedurías ciudadanas en ejercicio de su labor de vigilancia y control, no causará costo alguno. La información será suministrada en los términos y el plazo establecido en el parágrafo anterior en ~~un medio y~~ formato físico o digital accesible para el veedor.  **Parágrafo 3°.** Las entidades públicas y privadas que se nieguen a dar respuesta a las solicitudes de información hechas por las veedurías, serán sancionadas conforme a los artículos 31 y 32 de la Ley 1437 de 2011.  **Parágrafo 4°.** Para efectos de lo contemplado en la Ley 2113 de 2021 y las normas que lo modifiquen, las veedurías ciudadanas serán objeto de la prestación de servicios de asesoría jurídica y litigio estratégico de interés público por parte de los Consultorios Jurídicos, sobre los asuntos que correspondan al objeto de su veeduría.  Los egresados de las facultades de derecho podrán realizar su judicatura ad-honorem como asistentes de las Veedurías Ciudadanas debidamente registradas y en funcionamiento efectivo, de conformidad con los requisitos y lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.  Parágrafo Transitorio. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, el Gobierno Nacional reglamentará las presentes disposiciones en coordinación del Ministerio Público, Ministerio de Educación, la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Personería, y demás autoridades intervinientes. |
| **H.R. Pedro José Suárez Vacca:** avalada  **Artículo 3.** Modifíquese el artículo 17 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará redactado así:  **ARTÍCULO 17. Derechos de las veedurías:**  a) Acceder a la información completa, incluyendo el ciclo de políticas públicas y las etapas de contratación, relacionada con las políticas, proyectos, programas, contratos, concesiones, recursos presupuestales de carácter público asignados, metas físicas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación. La información entregada debe ser completa, oportuna y en lenguaje claro y accesible para el veedor ciudadano.  Las entidades públicas no podrán limitar la entrega de la información a los veedores ciudadanos aduciendo costes de reproducción, cuando sea posible la digitalización de la información y de los trámites respectivos.  b) Solicitar al funcionario de la entidad pública o privada responsable del programa, contrato o proyecto donde estén involucrados recursos de carácter público - financieros, logísticos, normativos, técnicos - la adopción de los mecanismos correctivos y sancionatorios del caso, cuando en su ejecución no cumpla con las especificaciones correspondientes o se causen graves perjuicios a la comunidad.  c) Obtener de los supervisores, interventores, contratistas y de las entidades contratantes, la información que permita conocer los criterios que sustentan la toma de decisiones relativas a la gestión fiscal y administrativa. La información solicitada por las veedurías es de obligatoria respuesta, con excepción de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique o adicione.  d) Recibir capacitaciones anuales especializadas de parte de la Contraloría, Procuraduría, Personería, la Escuela Superior de Administración Pública, el Servicio Nacional de Aprendizaje, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y los demás integrantes de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas. **Las veedurías en las subregiones PDET, especialmente las de comunidades étnicas y rurales, tendrán acceso prioritario a programas de formación y a la información relacionada con control social, así como con proyectos que impacten su territorio y derechos colectivos.**  e) Las Instituciones Públicas de Educación Superior, en el marco de su autonomía universitaria y de acuerdo a sus capacidades, podrán conceder descuentos del pago de la matrícula e incentivos para su permanencia, a los miembros de las veedurías debidamente inscritas y en funcionamiento efectivo por un periodo mínimo de seis (6) meses.  f) Las labores de las veedurías ciudadanas debidamente constituidas y activas podrán ser financiadas mediante el Fondo para la Participación Ciudadana y el Fortalecimiento de la Democracia. También podrán ser financiadas por organizaciones sociales o particulares, o con recursos provenientes de la cooperación internacional, ello con el fin de impulsar el seguimiento de la ejecución de los recursos públicos en proyectos de interés general, políticas públicas, proyectos estratégicos, entre otros.  g) Los veedores ciudadanos, con nivel de riesgo valorado por la autoridad competente, tienen derecho a que se les brinde y presten mecanismos de protección para su integridad.  h) Acceder de forma libre y gratuita a los medios públicos y comunitarios de comunicación, según los lineamientos que expida el Gobierno nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.  i) Los demás que reconozca la Constitución y la ley.  **Parágrafo 1°.** Los términos de las peticiones y solicitudes contemplados en la Ley 1755 de 2015, serán de cinco (5) días hábiles cuando la petición sea realizada por una veeduría ciudadana en el marco del control social a las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y descentralizado, así como las entidades de las entidades del nivel territorial. Los presentes términos no aplican al proceso de registro e inscripción de las veedurías.  **Parágrafo 2°.** Los documentos que deben entregar o expedir los servidores públicos o demás personas o entidades sujetas del control social por las veedurías ciudadanas en ejercicio de su labor de vigilancia y control, no causará costo alguno. La información será suministrada en los términos y el plazo establecido en el parágrafo anterior en un medio y formato físico o digital accesible para el veedor.  **Parágrafo 3°.** Las entidades públicas y privadas que se nieguen a dar respuesta a las solicitudes de información hechas por las veedurías, serán sancionadas conforme a los artículos 31 y 32 de la Ley 1437 de 2011.  **Parágrafo 4°.** Para efectos de lo contemplado en la Ley 2113 de 2021 y las normas que lo modifiquen, las veedurías ciudadanas serán objeto de la prestación de servicios de asesoría jurídica y litigio estratégico de interés público por parte de los Consultorios Jurídicos, sobre los asuntos que correspondan al objeto de su veeduría.  Los egresados de las facultades de derecho podrán realizar su judicatura ad-honorem como asistentes de las Veedurías Ciudadanas debidamente registradas y en funcionamiento efectivo, de conformidad con los requisitos y lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.  Parágrafo Transitorio. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, el Gobierno Nacional reglamentará las presentes disposiciones en coordinación del Ministerio Público, Ministerio de Educación, la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Personería, y demás autoridades intervinientes. |
| **Artículo 4.** Modifíquese el artículo 18 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará redactado así:  **Artículo 18. Deberes de las veedurías.** Son deberes de las veedurías:  a) Respetar, obrar con transparencia, con ética y respeto por los derechos de las personas y su dignidad. Las veedurías serán responsables por sus acciones u omisiones que afecten estos derechos a la luz de las leyes aplicables en cada materia.  b) Recibir informes, observaciones, y sugerencias que presenten los particulares, las comunidades organizadas, las organizaciones civiles y las autoridades, en relación con las obras, programas y actividades objeto de veeduría.  c) Comunicar a la ciudadanía, a través de informes presentados en asambleas generales o reuniones similares de los habitantes y de las organizaciones de la comunidad y a través de medios digitales, los avances en los procesos de control y vigilancia que estén realizando.  d) Definir su propio reglamento de funcionamiento y los mecanismos de regulación del comportamiento de sus miembros.  e) Acatar el régimen de prohibiciones e impedimentos señalados por esta ley.  f) Inscribirse en el registro de las personerías municipales y distritales o Cámaras de Comercio.  g) Realizar audiencias públicas para rendir informes de control preventivo y posterior ejercido por la veeduría y solicitar información de las entidades oficiales o privadas que ejecuten recursos del Estado o prestan un servicio público. Las audiencias deberán ser transmitirlas a través de medios digitales.  Cuando una veeduría reciba financiación pública o privada, deberá emitir un informe trimestral detallado de la destinación de los recursos recibidos y un informe final de los hallazgos realizados de sus investigaciones.  h) Informar a las autoridades y ciudadanía en general mediante rendición de cuentas pública, cada 6 meses, sobre su financiación, la ejecución de los recursos y los resultados de su gestión. También deberán informar en su rendición de cuentas, el trámite que le dan a los posibles conflictos de interés derivados de la financiación que reciben y presentar un informe sobre estos conflictos de interés. Cuando una veeduría reciba financiación pública o privada, deberá emitir un informe semestral detallado de la destinación de los recursos recibidos y un informe final de los hallazgos realizados de sus investigaciones.  i) Abstenerse de recibir financiación de entidades estatales que son objeto de control de la veeduría, o de individuos o instituciones, que de mala fe o con intenciones temerarias, pretendan obstaculizar la obra o proyecto en ejecución sin justificación motivada.  j) Remitir periódicamente la información actualizada de la veeduría ciudadana, sus integrantes, informes y registro de conflictos de interés a las autoridades competentes, para su publicación en el RUES. Los informes de hallazgos presentados por las veedurías ciudadanas a programas, obras y contratos de las entidades públicas, deben publicarse en la página oficial de la entidad.  k) Las demás que señalen la Constitución y la ley. | **H.R. Heráclito Landinez Suárez:** avalada.  **Artículo 4.** Modifíquese el artículo 18 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará redactado así:  **Artículo 18. Deberes de las veedurías.** Son deberes de las veedurías:  a) Respetar, obrar con transparencia, con ética y respeto por los derechos de las personas y su dignidad. Las veedurías serán responsables por sus acciones u omisiones que afecten estos derechos a la luz de las leyes aplicables en cada materia.  b) Recibir informes, observaciones, y sugerencias que presenten los particulares, las comunidades organizadas, las organizaciones civiles y las autoridades, en relación con las obras, programas y actividades objeto de veeduría.  c) Comunicar a la ciudadanía, a través de informes presentados **por medios tradicionales y digitales** en asambleas generales o reuniones similares de los habitantes y de las organizaciones de la comunidad ~~y a través de medios digitales~~, los avances en los procesos de control y vigilancia que estén realizando.  d) Definir su propio reglamento de funcionamiento y los mecanismos de regulación del comportamiento de sus miembros.  e) Acatar el régimen de prohibiciones e impedimentos señalados por esta ley.  f) Inscribirse en el registro de las personerías municipales y distritales o Cámaras de Comercio.  g) Realizar audiencias públicas para rendir informes de control preventivo y posterior ejercido por la veeduría y solicitar información de las entidades oficiales o privadas que ejecuten recursos del Estado o prestan un servicio público. Las audiencias deberán ser transmitirlas a través de medios digitales.  ~~Cuando una veeduría reciba financiación pública o privada, deberá emitir un informe trimestral detallado de la destinación de los~~ ~~recursos recibidos y un informe final de los hallazgos realizados de sus investigaciones.~~  h) Informar a las autoridades y ciudadanía en general mediante rendición de cuentas pública, cada 6 meses, sobre su financiación, la ejecución de los recursos y los resultados de su gestión. También deberán informar en su rendición de cuentas, el trámite que le dan a los posibles conflictos de interés derivados de la financiación que reciben y presentar un informe sobre estos conflictos de interés. Cuando una veeduría reciba financiación pública o privada, deberá emitir un informe semestral detallado de la destinación de los recursos recibidos y un informe final de los hallazgos realizados de sus investigaciones.  i) Abstenerse de recibir financiación de entidades estatales que son objeto de control de la veeduría, o de individuos o instituciones, que de mala fe o con intenciones temerarias, pretendan obstaculizar la obra o proyecto en ejecución sin justificación motivada.  j) Remitir periódicamente la información actualizada de la veeduría ciudadana, sus integrantes, informes y registro de conflictos de interés a las autoridades competentes, para su publicación en el RUES. Los informes de hallazgos presentados por las veedurías ciudadanas a programas, obras y contratos de las entidades públicas, deben publicarse en la página oficial de la entidad.  k) Las demás que señalen la Constitución y la ley. | 1. **H.R. Heráclito Landinez Suárez:** avalada. 2. **H.R.** Piedad Correal Rubiano: avalada. |
| **H.R.** Piedad Correal Rubiano: avalada.  **Artículo 4.** Modifíquese el artículo 18 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará redactado así:  **Artículo 18. Deberes de las veedurías.** Son deberes de las veedurías:  a) Respetar, obrar con transparencia, con ética y respeto por los derechos de las personas y su dignidad. Las veedurías serán responsables por sus acciones u omisiones que afecten estos derechos a la luz de las leyes aplicables en cada materia.  b) Recibir informes, observaciones, y sugerencias que presenten los particulares, las comunidades organizadas, las organizaciones civiles y las autoridades, en relación con las obras, programas y actividades objeto de veeduría.  c) Comunicar a la ciudadanía, a través de informes presentados en asambleas generales o reuniones similares de los habitantes y de las organizaciones de la comunidad y a través de medios digitales, los avances en los procesos de control y vigilancia que estén realizando.  d) Definir su propio reglamento de funcionamiento y los mecanismos de regulación del comportamiento de sus miembros.  e) Acatar el régimen de prohibiciones e impedimentos señalados por esta ley.  f) Inscribirse en el registro de las personerías municipales y distritales o Cámaras de Comercio.  g) Realizar audiencias públicas para rendir informes de control preventivo y posterior ejercido por la veeduría y solicitar información de las entidades oficiales o privadas que ejecuten recursos del Estado o prestan un servicio público. Las audiencias deberán ser transmitirlas a través de medios digitales**; ambos informes deberán ser depositados ante la Cámara de Comercio y la personería en la cual se encuentre registrada e, igualmente, difundidos a través de la página web o redes sociales de la respectiva veeduría**.  Cuando una veeduría reciba financiación pública o privada, deberá emitir un informe trimestral detallado de la destinación de los recursos recibidos y un informe final de los hallazgos realizados de sus investigaciones.  h) Informar a las autoridades y ciudadanía en general mediante rendición de cuentas pública, cada 6 meses, sobre su financiación, la ejecución de los recursos y los resultados de su gestión. También deberán informar en su rendición de cuentas, el trámite que le dan a los posibles conflictos de interés derivados de la financiación que reciben y presentar un informe sobre estos conflictos de interés. Cuando una veeduría reciba financiación pública o privada, deberá emitir un informe semestral detallado de la destinación de los recursos recibidos y un informe final de los hallazgos realizados de sus investigaciones.  i) Abstenerse de recibir financiación de entidades estatales que son objeto de control de la veeduría, o de individuos o instituciones, que de mala fe o con intenciones temerarias, pretendan obstaculizar la obra o proyecto en ejecución sin justificación motivada.  j) Remitir periódicamente la información actualizada de la veeduría ciudadana, sus integrantes, informes y registro de conflictos de interés a las autoridades competentes, para su publicación en el RUES. Los informes de hallazgos presentados por las veedurías ciudadanas a programas, obras y contratos de las entidades públicas, deben publicarse en la página oficial de la entidad.  k) Las demás que señalen la Constitución y la ley. |
| **Artículo 5.** Adiciónese tres parágrafos al artículo 23 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:  **Artículo 23. Consejo Nacional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas.** Créase el Consejo Nacional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, del cual harán parte un delegado de la Procuraduría General de la Nación, un delegado de la Contraloría General de la República, un delegado de la Defensoría del Pueblo, dos delegados de las redes de veedurías ciudadanas de orden nacional, dos delegados de las redes de veedurías ciudadanas de orden municipal y dos delegados de las redes No Territoriales de Veedurías Ciudadanas. El Consejo evaluará las políticas que ejecutarán las instituciones públicas nacionales en materia de veedurías ciudadanas.  **Parágrafo 1°.** El Consejo Nacional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas y la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, con apoyo del SENA, crearán un programa que se podrá impartir de manera presencial o virtual, con el fin de capacitar y brindar apoyo técnico y jurídico para las veedurías ciudadanas. Así mismo, propiciarán espacios donde las veedurías puedan hacer retroalimentación, exponer sus hallazgos y generar recomendaciones derivadas del ejercicio del control social a lo público.  **Parágrafo 2°.** El Consejo Nacional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas y la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas deberán presentar un informe anual acerca de la evaluación que realicen de las distintas políticas públicas nacionales en materia de veedurías ciudadanas, discriminado de forma regional.  **Parágrafo 3°.** El Consejo Nacional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas y la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley diseñarán e implementarán estrategias permanentes destinadas a incentivar la participación activa de la ciudadanía en actividades de veeduría. | **H.R. Pedro José Suárez Vacca:** avalada.  **Artículo 5.** Adiciónese tres parágrafos al artículo 23 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:  **Artículo 23. Consejo Nacional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas.** Créase el Consejo Nacional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, del cual harán parte un delegado de la Procuraduría General de la Nación, un delegado de la Contraloría General de la República, un delegado de la Defensoría del Pueblo, dos delegados de las redes de veedurías ciudadanas de orden nacional, dos delegados de las redes de veedurías ciudadanas de orden municipal y dos delegados de las redes No Territoriales de Veedurías Ciudadanas. El Consejo evaluará las políticas que ejecutarán las instituciones públicas nacionales en materia de veedurías ciudadanas.  **El Consejo Nacional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas deberá garantizar la inclusión activa de representantes de las comunidades más afectadas por el conflicto armado en los espacios de control social, priorizando las zonas de implementación de los Acuerdos de Paz.**  **Parágrafo 1°.** El Consejo Nacional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas y la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, con apoyo del SENA, crearán un programa que se podrá impartir de manera presencial o virtual, con el fin de capacitar y brindar apoyo técnico y jurídico para las veedurías ciudadanas. Así mismo, propiciarán espacios donde las veedurías puedan hacer retroalimentación, exponer sus hallazgos y generar recomendaciones derivadas del ejercicio del control social a lo público.  **Parágrafo 2°.** El Consejo Nacional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas y la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas deberán presentar un informe anual acerca de la evaluación que realicen de las distintas políticas públicas nacionales en materia de veedurías ciudadanas, discriminado de forma regional.  **Parágrafo 3°.** El Consejo Nacional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas y la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley diseñarán e implementarán estrategias permanentes destinadas a incentivar la participación activa de la ciudadanía en actividades de veeduría. | **H.R. Pedro José Suárez Vacca:** avalada. |
| **Artículo 6.** Adiciónese un parágrafo al artículo 50 de la Ley 1757 de 2015, el cual quedará así:  **Artículo 50. Obligatoriedad de la rendición de cuentas a la ciudadanía.** Las autoridades de la administración pública nacional y territorial tienen la obligación de rendir cuentas ante la ciudadanía para informar y explicar la gestión realizada, los resultados de sus planes de acción y el avance en la garantía de derechos.  La rendición de cuentas incluye acciones para informar oportunamente, en lenguaje comprensible a los ciudadanos y para establecer comunicación y diálogo participativo entre las entidades de la rama ejecutiva, la ciudadanía y sus organizaciones.  **Parágrafo 1.** Las entidades y organismos de la Administración Pública tendrán que rendir cuentas en forma permanente a la ciudadanía, en los términos y condiciones previstos en el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011. Se exceptúan las empresas industriales y comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.  **Parágrafo 2°.** El informe de rendición de cuentas que realicen las autoridades de la administración pública nacional y territorial deberá incluir un informe detallado de las distintas respuestas a peticiones que dan a las veedurías y del trámite que se realizó de las mismas. Igualmente, deberán presentar las medidas adoptadas respecto de las recomendaciones allegadas por las veedurías ciudadanas sobre las políticas, planes, programas, proyectos, contratos y obras a su cargo, en caso de que se hubiesen adoptado. En caso de no haber adoptado ninguna medida se deberá especificar las razones.  Este informe detallado deberá ser presentado a las veedurías ciudadanas en espacios de diálogo, para su respectiva retroalimentación y respuesta por parte de la entidad respectiva. | Sin proposición |  |
| **Artículo 7. Medidas de protección a los veedores ciudadanos.** Los veedores ciudadanos que presuntamente se encuentren en situación de riesgo serán incluidos en el Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección, siguiendo la reglamentación para la protección de personas en situación de riesgo. Por ende, tendrán protección especial y tratamiento prioritario para acceder a mecanismos de protección necesarios para salvaguardar su seguridad e integridad. Deberán acudir a la Alcaldía municipal o distrital del lugar de la ocurrencia de los hechos con apoyo del Ministerio Público, a fin de que se les pueda brindar la respectiva atención, orientación y acompañamiento, quienes adelantarán el respectivo trámite para la valoración y determinación del riesgo ante la Unidad Nacional de Protección.  En casos de graves amenazas a su vida e integridad personal por desarrollar sus funciones, se les podrá otorgar medidas provisionales de apoyo de reubicación temporal, para su asentamiento en un lugar diferente a la zona de riesgo. La Unidad Nacional de Protección y la Policía Nacional, desarrollarán protocolos y mecanismos para otorgar medidas de protección de forma efectiva a los veedores que son víctimas de hostigamientos, amenazas o riesgos de seguridad que ponen en peligro su vida o su integridad. | **H.R. Pedro José Suárez Vacca:** constancia.  **Artículo 7. Medidas de protección a los veedores ciudadanos.** Los veedores ciudadanos que presuntamente se encuentren en situación de riesgo serán incluidos en el Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección, siguiendo la reglamentación para la protección de personas en situación de riesgo. Por ende, tendrán protección especial y tratamiento prioritario para acceder a mecanismos de protección necesarios para salvaguardar su seguridad e integridad. Deberán acudir a la Alcaldía municipal o distrital del lugar de la ocurrencia de los hechos con apoyo del Ministerio Público, a fin de que se les pueda brindar la respectiva atención, orientación y acompañamiento, quienes adelantarán el respectivo trámite para la valoración y determinación del riesgo ante la Unidad Nacional de Protección.  En casos de graves amenazas a su vida e integridad personal por desarrollar sus funciones, se les podrá otorgar medidas provisionales de apoyo de reubicación temporal, para su asentamiento en un lugar diferente a la zona de riesgo. La Unidad Nacional de Protección y la Policía Nacional, desarrollarán protocolos y mecanismos para otorgar medidas de protección de forma efectiva a los veedores que son víctimas de hostigamientos, amenazas o riesgos de seguridad que ponen en peligro su vida o su integridad.  **La Unidad Nacional de Protección deberá garantizar, en todos los casos, que los veedores que realicen labores en zonas de alto riesgo, especialmente aquellas derivadas de la implementación de los Acuerdos de Paz, reciban apoyo integral que incluya protección física, acompañamiento psicosocial y medidas preventivas de seguridad.** | 1. **H.R. Pedro José Suárez Vacca:** constancia. 2. **H.R. Julio Cesar Triana Quintero:** avalada. |
| **H.R. Julio Cesar Triana Quintero:** avalada.  **Artículo 7. Medidas de protección a los veedores ciudadanos.** Los veedores ciudadanos que presuntamente se encuentren en situación de riesgo ~~serán~~ **podrán ser** incluidos en el Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección, siguiendo la reglamentación para la protección de personas en situación de riesgo. ~~Por ende, tendrán protección especial y tratamiento prioritario para~~ **Podrán** acceder a mecanismos de protección necesarios para salvaguardar su seguridad e integridad. Deberán acudir a la Alcaldía municipal o distrital del lugar de la ocurrencia de los hechos con apoyo del Ministerio Público, a fin de que se les pueda brindar la respectiva atención, orientación y acompañamiento, quienes adelantarán el respectivo trámite para la valoración y determinación del riesgo ante la Unidad Nacional de Protección.  En casos de graves amenazas a su vida e integridad personal por desarrollar sus funciones, se les podrá otorgar medidas provisionales de apoyo de reubicación temporal, para su asentamiento en un lugar diferente a la zona de riesgo. La Unidad Nacional de Protección y la Policía Nacional, desarrollarán protocolos y mecanismos para otorgar medidas de protección de forma efectiva a los veedores que son víctimas de hostigamientos, amenazas o riesgos de seguridad que ponen en peligro su vida o su integridad. |
| **Artículo 8. Capacitaciones a las veedurías ciudadanas.** La Contraloría General de la República, el Ministerio Público, la Escuela Superior de Administración Pública, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente y las demás entidades que conforman la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, deben desarrollar capacitaciones periódicas a las veedurías ciudadanas, según sus respectivas competencias. Las capacitaciones tendrán en consideración la perspectiva territorial, diferencial y étnica. Dichas capacitaciones podrán ser virtuales o presenciales.  Las capacitaciones podrán versar, entre otros, en su conformación, presentación de peticiones, presentación de informes de rendición de cuentas, análisis de políticas, programas y proyectos y seguimiento y revisión de contratos y recursos públicos.  Las entidades públicas podrán realizar capacitaciones técnicas a las veedurías registradas para hacer seguimiento de las políticas, programas, proyectos y contratos de su competencia. Estas capacitaciones versarán sobre la política, programa, proyecto y/o contrato respectivo.  **Parágrafo 1°.** Las Cámaras de Comercio, en el marco de sus funciones, estarán encargadas de diseñar, implementar y ejecutar programas de capacitación dirigidos a fortalecer las capacidades técnicas, jurídicas y operativas de las veedurías ciudadanas. Las capacitaciones diseñadas por las Cámaras de Comercio se centrarán en áreas fundamentales como el conocimiento de la normativa vigente, la implementación de mecanismos de control y seguimiento, la ética en el ejercicio de la veeduría, así como el fortalecimiento de habilidades en el manejo de información relevante para la detección de posibles irregularidades en la gestión de recursos públicos y privados.  **Parágrafo 2°.** El Ministerio Público realizará capacitaciones a los funcionarios públicos acerca de la importancia de la labor de las veedurías ciudadanas y los términos y estándares constitucionales para otorgar una respuesta de los requerimientos, peticiones, denuncias e informes.  **Parágrafo 3°.** Las capacitaciones contempladas en el presente artículo, podrán también ser otorgadas a las diferentes modalidades de control social contempladas en el artículo 63 de la Ley 1757 de 2015.  **Parágrafo 4°.** El Ministerio de Educación Nacional y El Ministerio de Trabajo podrán establecer mecanismos y programas destinados a la capacitación de los veedores ciudadanos. | **H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache:** avalada.  **Artículo 8. Capacitaciones a las veedurías ciudadanas.** La Contraloría General de la República, el Ministerio Público, la Escuela Superior de Administración Pública, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente y las demás entidades que conforman la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, deben desarrollar capacitaciones periódicas a las veedurías ciudadanas, según sus respectivas competencias. Las capacitaciones tendrán en consideración la perspectiva territorial, diferencial y étnica. Dichas capacitaciones podrán ser virtuales o presenciales.  Las capacitaciones podrán versar, entre otros, en su conformación, presentación de peticiones, presentación de informes de rendición de cuentas, análisis de políticas, programas y proyectos y seguimiento y revisión de contratos y recursos públicos.  Las entidades públicas podrán realizar capacitaciones técnicas a las veedurías registradas para hacer seguimiento de las políticas, programas, proyectos y contratos de su competencia. Estas capacitaciones versarán sobre la política, programa, proyecto y/o contrato respectivo.  **Parágrafo 1°.** Las Cámaras de Comercio, en el marco de sus funciones, estarán encargadas de diseñar, implementar y ejecutar programas de capacitación dirigidos a fortalecer las capacidades técnicas, jurídicas y operativas de las veedurías ciudadanas. Las capacitaciones diseñadas por las Cámaras de Comercio se centrarán en áreas fundamentales como el conocimiento de la normativa vigente, la implementación de mecanismos de control y seguimiento, la ética en el ejercicio de la veeduría, así como el fortalecimiento de habilidades en el manejo de información relevante para la detección de posibles irregularidades en la gestión de recursos públicos y privados.  **Parágrafo 2°.** El Ministerio Público realizará capacitaciones a los funcionarios públicos acerca de la importancia de la labor de las veedurías ciudadanas y los términos y estándares constitucionales para otorgar una respuesta de los requerimientos, peticiones, denuncias e informes.  **Parágrafo 3°.** Las capacitaciones contempladas en el presente artículo, podrán también ser otorgadas a las diferentes modalidades de control social contempladas en el artículo 63 de la Ley 1757 de 2015.  **Parágrafo 4°.** El Ministerio de Educación Nacional y El Ministerio de Trabajo podrán establecer mecanismos y programas destinados a la capacitación de los veedores ciudadanos.  **Parágrafo 5°. La Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación realizará capacitaciones en acciones constitucionales y su interposición a las veedurías ciudadanas.** | **H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache:** avalada. |
| **Artículo 9.** Modifíquese el artículo 19 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:  **Artículo 19. Impedimentos para ser veedor:**  a) Cuando quienes aspiren a ser veedores sean contratistas, interventores, proveedores o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa objeto de veeduría o tengan algún interés patrimonial directo o indirecto en la ejecución de las mismas.  Tampoco podrán ser veedores quienes hayan laborado dentro del año anterior en la obra, contrato o programa objeto de veeduría.  b) Quienes estén vinculados por matrimonio, unión permanente o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con el contratista, interventor, supervisor, proveedor o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa, así como a los servidores públicos que tengan la participación directa o indirecta en la ejecución de los mismos.  c) Cuando sean trabajadores o funcionarios públicos, municipales, departamentales o nacionales, cuyas funciones estén relacionadas con la obra, contrato o programa sobre el cual se ejercen veeduría.  En ningún caso podrán ser veedores los ediles, concejales, diputados, y Congresistas.  d) Quienes tengan vínculos contractuales, extracontractuales, reciban financiación o participen en organismos de gestión de la ONG, gremio o asociación comprometidos en el proceso objeto de la veeduría.  e) En el caso de organizaciones, haber sido cancelada o suspendida su inscripción en el registro público. En caso de personas naturales haber sido condenado penal o disciplinariamente, salvo por los delitos políticos o culposos, y en el caso de los servidores públicos ser sancionado con destitución.  f) Recibir financiación privada por parte de personas naturales o jurídicas vinculadas directa o indirectamente a la obra, contrato o programa sobre el cual se ejerce veeduría.  **Parágrafo.** Las veedurías deberán presentar anualmente un informe de sus impedimentos y conflictos de interés, en el desarrollo de su labor como veedores ciudadanos. Los impedimentos y conflictos de interés, deberán ser publicados al momento del registro de la veeduría, un informe anual de registro de conflictos actualizado y un informe cada vez que haya un cambio de la situación de interés privado. | Sin proposiciones |  |
| **Artículo 10.** Modifíquese el artículo 96 de la Ley 1757 de 2015, el cual quedará así:  **Artículo 96. El fondo para la participación ciudadana y el fortalecimiento de la democracia.** Este Fondo será una cuenta adscrita al Ministerio del Interior sin personería jurídica ni planta de personal propia, cuyos recursos se destinarán a la financiación o cofinanciación de planes, programas y proyectos de formación para la participación ciudadana o de participación ciudadana, así como la financiación o cofinanciación de insumos, estímulos e incentivos para fortalecer el ejercicio de las veedurías ciudadanas.  **Parágrafo 1°.** Los planes, programas y proyectos financiados o cofinanciados por el Fondo podrán ser ejecutados directamente por el Ministerio del Interior o mediante contratos o convenios con entidades de derecho público.  **Parágrafo 2°.** La participación del Fondo en la financiación o cofinanciación de planes, programas y proyectos de participación ciudadana, no exime a las autoridades públicas del nivel nacional, departamental, municipal y distrital, de cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales en la promoción y garantía del derecho a la participación ciudadana en sus respectivas jurisdicciones.  **Parágrafo 3°.** La dirección, administración y ordenación del gasto del Fondo estará a cargo del Ministro del Interior o de quien éste delegue.  **Parágrafo 4°.** El Fondo deberá realizar un informe dos veces al año al Consejo Nacional de Participación Ciudadana, a los entes de control y a las entidades que conforman la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas donde incluya el reporte de sus actividades, prioridades y ejecución del presupuesto, con un informe especial respecto de los proyectos de las veedurías ciudadanas.  **Parágrafo 5°.** Los entes de control harán especial seguimiento y vigilancia de la destinación y ejecución de los recursos públicos del presente Fondo, con énfasis a la adecuada utilización de los insumos, incentivos y estímulos a las veedurías ciudadanas.  **Parágrafo Transitorio.** El Ministerio del Interior, dentro de los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el procedimiento y condiciones para acceder a los insumos, incentivos y estímulos, mediante la presentación de proyectos por parte de las veedurías ciudadanas debidamente registradas y en funcionamiento efectivo y comprobado. Los integrantes de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas acompañarán el proceso de reglamentación, implementación y evaluación de esta normatividad. | **H.R. Duvalier Sanchez Arango** (v.1): constancia  **Artículo 10.** Modifíquese el artículo 96 de la Ley 1757 de 2015, el cual quedará así:  **Artículo 96. El fondo para la participación ciudadana y el fortalecimiento de la democracia.** Este Fondo será una cuenta adscrita al Ministerio del Interior sin personería jurídica ni planta de personal propia, **el cual deberá regirse por la Ley 90 de 1993 y sus normas complementarias**cuyos recursos se destinarán a la financiación o cofinanciación de planes, programas y proyectos de formación para la participación ciudadana o de participación ciudadana, así como la financiación o cofinanciación de insumos, estímulos e incentivos para fortalecer el ejercicio de las veedurías ciudadanas.  **Parágrafo 1°.** Los planes, programas y proyectos financiados o cofinanciados por el Fondo ~~podrán~~ **deberán** ser ejecutados ~~directamente~~ por el Ministerio del Interior o mediante contratos o convenios con entidades de derecho público **Toda contratación que se realice con cargo al Fondo para la Participación Ciudadana y el Fortalecimiento de la Democracia deberá ser publicada en el portal SECOP, o en el sitio web oficial que lo reemplace o cumpla funciones equivalentes**.  **Parágrafo 2°.** La participación del Fondo en la financiación o cofinanciación de planes, programas y proyectos de participación ciudadana, no exime a las autoridades públicas del nivel nacional, departamental, municipal y distrital, de cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales en la promoción y garantía del derecho a la participación ciudadana en sus respectivas jurisdicciones.  **Parágrafo 3°.** La dirección, administración y ordenación del gasto del Fondo estará a cargo del Ministro del Interior o de quien éste delegue.  **Parágrafo 4°.** El Fondo deberá ~~realizar~~ **presentar** un informe dos veces al año al Consejo Nacional de Participación Ciudadana, a los entes de control y a las entidades que conforman la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas donde incluya el reporte de sus actividades, prioridades y ejecución del presupuesto, con un informe especial respecto de los proyectos de las veedurías ciudadanas. **Dicho informe, deberá estar publicado y al alcance de los diferentes actores sociales, en la página web del Ministerio del Interior.**  **Parágrafo 5°.** Los entes de control harán especial seguimiento y vigilancia de la destinación y ejecución de los recursos públicos del presente Fondo, con énfasis a la adecuada utilización de los insumos, incentivos y estímulos a las veedurías ciudadanas.  **Parágrafo Transitorio.** El Ministerio del Interior, dentro de los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el procedimiento y condiciones para acceder a los insumos, incentivos y estímulos, mediante la presentación de proyectos por parte de las veedurías ciudadanas debidamente registradas y en funcionamiento efectivo y comprobado. Los integrantes de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas acompañarán el proceso de reglamentación, implementación y evaluación de esta normatividad. | 1. **H.R. Duvalier Sanchez Arango** (v.1): constancia 2. **H.R. Duvalier Sanchez Arango** (v.2): avalada |
| **H.R. Duvalier Sanchez Arango** (v.2): avalada  **Artículo 10.** Modifíquese el artículo 96 de la Ley 1757 de 2015, el cual quedará así:  **Artículo 96. El fondo para la participación ciudadana y el fortalecimiento de la democracia.** Este Fondo será una cuenta adscrita al Ministerio del Interior sin personería jurídica ni planta de personal propia, **el cual deberá regirse por la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias,** cuyos recursos se destinarán a la financiación o cofinanciación de planes, programas y proyectos de formación para la participación ciudadana o de participación ciudadana, así como la financiación o cofinanciación de insumos, estímulos e incentivos para fortalecer el ejercicio de las veedurías ciudadanas.  **Parágrafo 1°.** Los planes, programas y proyectos financiados o cofinanciados por el Fondo podrán ser ejecutados ~~directamente~~ por el Ministerio del Interior o mediante contratos o convenios con entidades de derecho público**, Toda contratación que se realice con cargo al Fondo para la Participación Ciudadana y el Fortalecimiento de la Democracia deberá ser publicada en el portal SECOP, o en el sitio web oficial que lo reemplace o cumpla funciones equivalentes.**  **Parágrafo 2°.** La participación del Fondo en la financiación o cofinanciación de planes, programas y proyectos de participación ciudadana, no exime a las autoridades públicas del nivel nacional, departamental, municipal y distrital, de cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales en la promoción y garantía del derecho a la participación ciudadana en sus respectivas jurisdicciones.  **Parágrafo 3°.** La dirección, administración y ordenación del gasto del Fondo estará a cargo del Ministro del Interior o de quien éste delegue.  **Parágrafo 4°.** El Fondo deberá ~~realizar~~ **presentar** un informe dos veces al año al Consejo Nacional de Participación Ciudadana, a los entes de control y a las entidades que conforman la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas donde incluya el reporte de sus actividades, prioridades y ejecución del presupuesto, con un informe especial respecto de los proyectos de las veedurías ciudadanas. **Dicho informe, deberá estar publicado y dar alcance de los diferentes actores sociales, en la página web del Ministerio del Interior.**  **Parágrafo 5°.** Los entes de control harán especial seguimiento y vigilancia de la destinación y ejecución de los recursos públicos del presente Fondo, con énfasis a la adecuada utilización de los insumos, incentivos y estímulos a las veedurías ciudadanas.  **Parágrafo Transitorio.** El Ministerio del Interior, dentro de los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el procedimiento y condiciones para acceder a los insumos, incentivos y estímulos, mediante la presentación de proyectos por parte de las veedurías ciudadanas debidamente registradas y en funcionamiento efectivo y comprobado. Los integrantes de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas acompañarán el proceso de reglamentación, implementación y evaluación de esta normatividad. |  |
| **Artículo 11. Promoción del control social de otros actores.** El Gobierno Nacional, en el término de doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, establecerá una política de promoción de los derechos de los otros actores de control social, establecidos en el artículo 63 de la Ley 1757 de 2015, de conformidad con las disposiciones contempladas en la presente Ley para las veedurías ciudadanas.  Los periodistas adscritos a un medio de comunicación debidamente registrado, serán considerados como actores de control social cuando realizan labor de control a la gestión de los poderes públicos. Para garantizar su adecuado rol de control social, los términos de las peticiones y solicitudes contemplados en la Ley 1755 de 2015, serán de cinco (5) días hábiles cuando la petición sea realizada por un periodista, para el ejercicio de su actividad, en el marco del control social a las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y descentralizado, así como las entidades de las entidades del nivel territorial. | **H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache:** avalada.  **Artículo 11. Promoción del control social de otros actores.** El Gobierno Nacional, en el término de doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, establecerá una política de promoción de los derechos de los otros actores de control social, establecidos en el artículo 63 de la Ley 1757 de 2015, de conformidad con las disposiciones contempladas en la presente Ley para las veedurías ciudadanas.  Los periodistas adscritos a un medio de comunicación debidamente registrado, serán considerados como actores de control social cuando realizan labor de control a la gestión de los poderes públicos. Para garantizar su adecuado rol de control social, los términos de las peticiones y solicitudes **serán los** contemplados en la Ley 1755 de 2015, ~~serán de cinco (5) días hábiles~~ cuando la petición sea realizada por un periodista, para el ejercicio de su actividad, en el marco del control social a las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y descentralizado, así como las entidades de las entidades del nivel territorial. | 1. **H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache:** avalada. 2. **H.R. Hernán Darío Cadavid Márquez:** constancia. 3. **H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle:** constancia. 4. **H.R. Hernán Darío Cadavid Márquez (eliminación):** constancia. |
| **H.R. Hernán Darío Cadavid Márquez:** constancia.  **Artículo 11. Promoción del control social de otros actores.** El Gobierno Nacional, en el término de doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, establecerá una política de promoción de los derechos de los otros actores de control social, establecidos en el artículo 63 de la Ley 1757 de 2015, de conformidad con las disposiciones contempladas en la presente Ley para las veedurías ciudadanas.  Los periodistas adscritos a un medio de comunicación debidamente registrado, serán considerados como actores de control social cuando realizan labor de control a la gestión de los poderes públicos. Para garantizar su adecuado rol de control social, los términos de las peticiones y solicitudes contemplados en la Ley 1755 de 2015, serán de ~~cinco (5)~~ **10 (diez)** días hábiles cuando la petición sea realizada por un periodista, para el ejercicio de su actividad, en el marco del control social a las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y descentralizado, así como las entidades de las entidades del nivel territorial. |
| **H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle:** constancia.  **Artículo 11. Promoción del control social de otros actores.** El Gobierno Nacional, en el término de doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, establecerá una política de promoción de los derechos de los otros actores de control social, establecidos en el artículo 63 de la Ley 1757 de 2015, de conformidad con las disposiciones contempladas en la presente Ley para las veedurías ciudadanas.  Los periodistas adscritos a un medio de comunicación debidamente registrado, serán considerados como actores de control social cuando realizan labor de control a la gestión de los poderes públicos. Para garantizar su adecuado rol de control social, los términos de las peticiones y solicitudes contemplados en la Ley 1755 de 2015, serán de **diez (10) días calendario** ~~cinco (5) días hábiles~~ cuando la petición sea realizada por un periodista, para el ejercicio de su actividad, en el marco del control social a las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y descentralizado, así como las entidades de las entidades del nivel territorial. |
| **H.R. Hernán Darío Cadavid Márquez (eliminación):** constancia.  **~~Artículo 11. Promoción del control social de otros actores.~~** ~~El Gobierno Nacional, en el término de doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, establecerá una política de promoción de los derechos de los otros actores de control social, establecidos en el artículo 63 de la Ley 1757 de 2015, de conformidad con las disposiciones contempladas en la presente Ley para las veedurías ciudadanas.~~  ~~Los periodistas adscritos a un medio de comunicación debidamente registrado, serán considerados como actores de control social cuando realizan labor de control a la gestión de los poderes públicos. Para garantizar su adecuado rol de control social, los términos de las peticiones y solicitudes contemplados en la Ley 1755 de 2015, serán de cinco (5)~~ **~~10 (diez)~~** ~~días hábiles cuando la petición sea realizada por un periodista, para el ejercicio de su actividad, en el marco del control social a las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y descentralizado, así como las entidades de las entidades del nivel territorial.~~ |
| **Artículo 12. Vigilancia y seguimiento.** El Ministerio Público, en coordinación con las entidades pertenecientes a la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, realizará el seguimiento y vigilancia de la implementación de la presente ley. | Sin proposiciones. |  |
| **Artículo 13. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones contrarias. | Sin proposiciones. |  |
| **ARTÍCULOS NUEVOS.** | **Artículo Nuevo: Eduard Sarmiento.**  **Artículo NUEVO.** Modifíquese el artículo 2° de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:  **Artículo 2°. Facultad de Constitución.** Todas **las personas** en forma plural o a través de organizaciones civiles como: organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley podrán constituir veedurías ciudadanas. A tal fin, deberán registrarse en forma simultánea, dejando constancia expresa de sus conflictos de intereses, ante la personería y cámara de comercio del municipio o distrito en el cual vaya a operar la veeduria como requisito para poder ejercer su labor.  **Parágrafo:** Dentro de los seis meses siguientes a la expedición de esta ley, todas las veedurías que actualmente operan deberán proceder a realizar el respectivo registro en los términos señalados en el inciso precedente. | 1. **Proposición Eduard Sarmiento:** avalada.  2. **Proposición Piedad Correal:** avalada.  3. **Proposición Karyme Cotes:** constancia. |
| **Artículo Nuevo: Piedad Correal Rubiano.**  **Artículo NUEVO.** Modifíquese el artículo 2° de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:  **Artículo 2°. Facultad de Constitución.** Todos los ciudadanos en forma plural o a través de organizaciones civiles como: organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley podrán constituir veedurías ciudadanas. **A tal fin, deberán registrarse en forma simultánea, dejando constancia expresa de sus conflictos de intereses, ante la personería y cámara de comercio del municipio o distrito en el cual vaya a operar la veeduria como requisito para poder ejercer su labor.**  **Parágrafo: Dentro de los seis meses siguientes a la expedición de esta ley, todas las veedurías que actualmente operan deberán proceder a realizar el respectivo registro en los términos señalados en el inciso precedente.** |
| **Artículo Nuevo: Karyme Cotes Martínez**  **ARTÍCULO NUEVO.** Adiciónese el artículo 20A a la ley 850 de 2003, el cual quedará así**:**  **Artículo 20A. Control y vigilancia de las Veedurías Ciudadanas.**  Las Personerías Distritales y municipales ejercerán la vigilancia y control de las veedurías ciudadanas inscritas en su jurisdicción, para garantizar el respeto y cumplimiento de sus deberes y el régimen de prohibiciones y conflictos de intereses, conforme al procedimiento administrativo general contenido en el título III de la ley 1437 de 2011.  Las medidas de control impuestas por las autoridades a las veedurías ciudadanas respetarán los principios de proporcionalidad y eficacia, orientados al correcto ejercicio del objeto social de estas, y podrán comprender sanciones tales como la imposición de multas entre 1 y 30 SMMLV, la suspensión temporal de su personería jurídica por hasta seis (06) meses y la cancelación definitiva de la misma.  En los casos en que se imponga la medida de cancelación de la personería jurídica de la veeduría, sus miembros no podrán constituir otra por el término de tres años, a partir de la ejecutoria de la decisión.  Las decisiones tomadas por las personerías distritales o municipales en materia de control a las veedurías ciudadanas podrán ser revisadas en segunda instancia por las procuradurías regionales de su jurisdicción. |

1. **IMPACTO FISCAL**

La Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, establece, en su artículo 7 que “*el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo*”. De conformidad con lo previsto en dicha disposición, en lo que sigue esta sección presentará el posible impacto fiscal y la fuente de financiación de la iniciativa.

Además, es importante tener en cuenta que, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha precisado que el impacto fiscal no puede ser, en ningún caso, un obstáculo insuperable para el desarrollo de las iniciativas legislativas. En la sentencia C-490 de 2011, la Corte manifestó que;

*“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público”.*

Con relación a los posibles costos, es preciso mencionar que la actualización de la plataforma tecnológica del RUES no implicaría un gasto adicional, máxime cuando el proceso está actualmente en construcción (artículo segundo). Igualmente, las demás modificaciones tampoco generan un impacto fiscal, de la siguiente forma: (i) es potestativo el descuento en el pago de matrícula y los incentivos de permanencia para las Instituciones de Educación Superior; (ii) no se modifica el rubro del Fondo para la participación Ciudadana y el Fortalecimiento de la Democracia no se modifican, sino su objeto; (iii) la posibilidad de acceder a medios de comunicación pública y comunitarias no generan un coste adicional para la Nación; (iv) las modificaciones a los servicios de los consultorios jurídicos no implican nuevos costes de la Nación, sino una habilitación adicional; (v) la realización de las capacitaciones por parte de las entidades de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas y de las capacitaciones de las Cámaras de Comercio, se basa en sus presupuestos como integrantes de esta red o sus funciones como Cámaras de Comercio; (vi) las medidas de protección a los veedores ciudadanos, implica un cambio en la valoración de sus riesgos para darle urgencia a los estudios de sus solicitudes; y, (vii) las demás funciones son potestativas.

Además, se debe tener en cuenta como sustento, el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa:

*“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.*

*Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.*

*Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.”*

1. **CONFLICTO DE INTERESES**

El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 define el conflicto de interés como una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley, acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista. En tal sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha precisado que tal conflicto de interés se configura cuando se observa: “*a) la existencia de un interés particular –de cualquier orden, incluso moral- del congresista en la deliberación o decisión de un tema específico a cargo del Congreso; b) que efectivamente participe en la deliberación o decisión de ese tema en específico; c) que ese interés sea directo, no eventual o hipotético; d) que además el interés sea actual, y e) que el beneficio recibido no sea general sino particular*”[[1]](#footnote-1).

En línea con lo anterior, el literal c) del artículo 1º de la Ley 2003 de 2019 establece que no hay conflicto de interés: “*Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente”.*

Asimismo, según la jurisprudencia del Consejo de Estado, para que exista un conflicto de interés debe existir un beneficio particular, actual y directo del congresista, por lo que, para que el beneficio genere un conflicto de interés debe este ser individual y concreto, ya que, si se acepta que también incluya las iniciativas de alcance general, los congresistas deberían declararse impedidos en todo momento[[2]](#footnote-2). De esta manera, si se analiza esta situación a la luz de este Proyecto de Ley, esta iniciativa no generaría ningún tipo de conflicto de interés, toda vez que no se presentaría un beneficio particular respecto a su trámite, en tanto el artículo 19 de la Ley 850 de 2003 expresamente prohíbe a los congresistas el ser veedores. No obstante, es susceptible de generar conflictos de interés respecto de aquellos congresistas que tienen familiares que son veedores o periodistas.

Lo anterior, sin perjuicio del deber de los congresistas de examinar, en cada caso en concreto, la existencia de posibles hechos generadores de conflictos de interés, en cuyo evento deberán declararlos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 286 ibídem: “Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones”.

1. **PLIEGO DE MODIFICACIONES.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **TEXTO APROBADO PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES** | **TEXTO PROPUESTO SEGUNDO DEBATE A LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES** | **JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS** |
| **Título: “Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas, promover el control social y se dictan otras disposiciones”** | **Sin modificaciones.** | Sin modificaciones. |
| **Encabezado: “EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**  **DECRETA”** | **Encabezado: “EL CONGRESO DE ~~LA REPÚBLICA DE~~ COLOMBIA**  **DECRETA”** | Se realiza un ajuste para ser acorde a lo señalado en la Ley 5ta de 1992. |
| **Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto fortalecer, modernizar y optimizar las veedurías ciudadanas para consolidar su gestión, así como robustecer las capacidades de control social en el país. | **Sin modificaciones.** | Sin modificaciones. |
| **Artículo 2.** Modifíquese el artículo 2° de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:  **Artículo 2°. Facultad de Constitución.** Todas las personas en forma plural o a través de organizaciones civiles como: organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley podrán constituir veedurías ciudadanas. A tal fin, deberán registrarse en forma simultánea, dejando constancia expresa de sus conflictos de intereses, ante la personería y cámara de comercio del municipio o distrito en el cual vaya a operar la veeduria como requisito para poder ejercer su labor.  **Parágrafo:** Dentro de los seis meses siguientes a la expedición de esta ley, todas las veedurías que actualmente operan deberán proceder a realizar el respectivo registro en los términos señalados en el inciso precedente. | **Artículo 2.** Modifíquese el artículo 2° de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:  **Artículo 2°. Facultad de Constitución.** Todas las personas en forma plural o a través de organizaciones civiles como: organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley podrán constituir veedurías ciudadanas. A tal fin, deberán registrarse en forma simultánea, dejando constancia expresa de sus conflictos de intereses, ante la personería y cámara de comercio del municipio o distrito en el cual vaya a operar la veeduria como requisito para poder ejercer su labor.  **Parágrafo:** Dentro de los seis meses siguientes a la expedición de esta ley, todas las veedurías que actualmente operan deberán proceder a realizar **la actualización de la inscripción en los términos señalados en la presente Ley** ~~el respectivo registro en los términos señalados en el inciso precedente~~. | La presente Ley opera frente a aquellas veedurías actualmente inscritas, por lo cual es fundamental actualizar el proceso de inscripción con los estándares y documentos exigidos por la presente Ley, ya que no requieren volver a registrarse.  Esta modificación tiene como finalidad garantizar que la información contenida en el RUES sea veraz y clara. |
| **Artículo 3.** Modifíquese el artículo 3° de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:  **Artículo 3°. Procedimiento.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las organizaciones civiles o las personas, procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia. La inscripción de este documento se realizará ante las personerías municipales o distritales y ante las Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.  En el Registro Único Empresarial y Social (RUES) se implementará una plataforma electrónica para el registro de las veedurías ciudadanas ante las Cámaras de Comercio; en dicho registro deberá, además, constar en forma expresa los conflictos de interés declarados. La plataforma electrónica en el RUES, a través de anotaciones electrónicas, permitirá el registro, la renovación y la cancelación de las veedurías ciudadanas de manera ágil y eficiente, fomentando ajustes y facilidades en las tarifas, la transparencia y la participación ciudadana en la supervisión de asuntos de interés público. En el caso de las comunidades indígenas esta función será asumida por las autoridades propias.    **Parágrafo 1°.** Las cámaras de comercio del país, las personerías distritales y municipales, las autoridades indígenas y los consejos comunitarios de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueros, de forma semestral remitirán al RUES el registro público de veedurías y sus conflictos de interés actualizados. Es deber de estas entidades y autoridades, la revisión, verificación y depuración periódica de la información del registro público de veedurías.  **Parágrafo 2°.** Las tarifas de inscripción, renovación y cancelación de las veedurías ciudadanas en la plataforma electrónica del RUES serán gratuitas y reglamentadas por el Gobierno nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.  **Parágrafo 3°.** Las cámaras de comercio del país y las personerías distritales y municipales deben disponer mecanismos para la atención con enfoque diferencial a las autoridades indígenas y los consejos comunitarios de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueros al momento del registro de su veeduría, y disponer de mecanismos para la atención y acompañamiento diferencial de veedores que cuenten con una condición de discapacidad y las veedoras mujeres o personas con identidad de género diversa, con el propósito de garantizar su participación inclusiva. Igualmente contarán con canales de comunicación accesibles para personas con discapacidad sensorial y garantizarán el acceso a formatos en sistema de escritura braille cuando sea el caso.  **Parágrafo 4°.** No se podrá exigir la constitución de una entidad sin ánimo de lucro como requisito para el registro de las veedurías ciudadanas. El registro de una veeduría ciudadana como entidad sin ánimo de lucro dependerá de la libre decisión de los integrantes de la veeduría respectiva. | **Artículo 3.** Modifíquese el artículo 3° de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:  **Artículo 3°. Procedimiento.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las organizaciones civiles o las personas, procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración**, correo electrónico** y **dirección** ~~lugar~~ de residencia **para comunicaciones y notificaciones**.  La inscripción de este documento se realizará ante las personerías municipales o distritales y ante las Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.  **El Registro Único Empresarial y Social (RUES) será la** ~~En el Registro Único Empresarial y Social (RUES) se implementará una~~ plataforma electrónica para el registro de las veedurías ciudadanas **en el país, que tendrá la posibilidad de interoperar con la información remitida por las entidades públicas o privadas ante las cuales se hace el proceso de inscripción.** ~~ante las Cámaras de Comercio; en dicho registro deberá, además, constar en forma expresa los conflictos de interés declarados~~. La plataforma electrónica en el RUES, a través de anotaciones electrónicas, permitirá **la inscripción, modificación,** ~~el registro,~~ la renovación y la cancelación de las veedurías ciudadanas de manera ágil y eficiente, fomentando ajustes y facilidades en las tarifas, la transparencia y la participación ciudadana en la supervisión de asuntos de interés público. En el caso de las comunidades indígenas esta función será asumida por las autoridades propias.  **Las personerías y Cámaras de Comercio de sus correspondientes territorios, deberán proveer herramientas que faciliten el proceso de inscripción a quienes manifiesten un interés por crear veedurías ciudadanas.**  **Al vencimiento del término de duración de la inscripción, la veeduría ciudadana tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para informar a la autoridad competente su intención de renovar o finalizar su registro en el RUES, so pena de registrarse la pérdida de vigencia. Recibida la solicitud, la autoridad competente inmediatamente reportará al RUES la actualización de la vigencia de la veeduría ciudadana.**  **Parágrafo 1°.** Las cámaras de comercio del país, las personerías distritales y municipales, las autoridades indígenas y los consejos comunitarios de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueros, de forma semestral remitirán al RUES **la información d**e l**a inscripción** ~~registro público~~ de veedurías y sus conflictos de interés actualizados.  Es deber de estas entidades y autoridades, la revisión, verificación y depuración periódica de la información del registro público de veedurías**, garantizando que la información sea veraz y actualizada**.  **En los territorios donde no exista oficina de la Cámara de Comercio de la jurisdicción correspondiente, las Personerías Municipales deberán hacer el traslado del documento o acta de constitución de la veeduría ciudadana a la Cámara de Comercio respectiva para el registro de su inscripción ante el RUES.**  **Parágrafo 2°.** Las tarifas de inscripción, renovación y cancelación de las veedurías ciudadanas **en las Cámaras de Comercio del país, a través de** ~~en~~ la plataforma electrónica del RUES**, tendrán un monto diferenciado** ~~serán gratuitas y~~ **que será** reglamentad**o**~~as~~ por el Gobierno nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.  **Parágrafo 3°.** Las cámaras de comercio del país y las personerías distritales y municipales deben disponer mecanismos para la atención con enfoque diferencial a las autoridades indígenas y los consejos comunitarios de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueros al momento del registro de su veeduría, y disponer de mecanismos para la atención y acompañamiento diferencial de veedores **de zonas rurales y dispersas,** que cuenten con una condición de discapacidad y las veedoras mujeres o personas con identidad de género diversa, con el propósito de garantizar su participación inclusiva. Igualmente contarán con canales de comunicación accesibles para personas con discapacidad sensorial y garantizarán el acceso a formatos en sistema de escritura braille cuando sea el caso.  **Parágrafo 4°.** No se podrá exigir la constitución de una entidad sin ánimo de lucro como requisito para el registro de las veedurías ciudadanas. El registro de una veeduría ciudadana como entidad sin ánimo de lucro dependerá de la libre decisión de los integrantes de la veeduría respectiva.  **Lo anterior no aplica para las redes de veedurías, según lo estipulado en el artículo 21 de la presente Ley.** | Se realizan varias modificaciones al presente artículo, a raíz de sugerencias de entidades y organizaciones de la sociedad civil, a saber:  1. A partir de sugerencias de la Contraloría General de la República, se establece que la inscripción de las veedurías debe incluir el correo electrónico y la dirección para comunicaciones y notificaciones.  2. A partir de sugerencias de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio - Confecamaras, se establece que la plataforma para el registro de las veedurías es el RUES, que tendrá la posibilidad de interoperar con la información remitida por las diferentes autoridades, con la finalidad de centralizar adecuadamente la información de las veedurías del país.  Además, con los cambios de la plataforma, se aclara que se permitirá la inscripción y modificación, no siendo propiamente un registro.  3. A partir de sugerencias de “Confluencia de líderes por la paz” con el apoyo de la Fundación Acordemos y el proyecto del Capitolio al Territorio, se aclaran que las personerías y Cámaras de Comercio deben brindar herramientas que faciliten el trámite de inscripción.  4. A partir de sugerencias de la Contraloría General de la República, se adiciona un inciso para establecer un término para la actualización de la inscripción cuando la vigencia reportada de la veeduría finaliza, so pena de registrarse la finalización de su vigencia. Por ende, adicionalmente se incorpora en el parágrafo primero la obligación de garantizar información veraz y actualizada en el RUES.  Lo anterior, para mantener permanentemente actualizado el registro de veedurías y desarrollarse planes, programas y proyectos dirigidos a las veedurías de forma más efectiva.  5. A partir de sugerencias de “Confluencia de líderes por la paz” con el apoyo de la Fundación Acordemos y el proyecto del Capitolio al Territorio, se incorpora un inciso al parágrafo primero para señalar que en aquellos territorios donde no existe oficina de la Cámara de Comercio, la personería debe hacer el trámite respectivo para enviar la inscripción a la Cámara de Comercio para su registro en el RUES. Esto, con la finalidad de garantizar la efectiva actualización de la información de dicha plataforma.  6. A partir de sugerencias de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio - Confecamaras, se aclara que la inscripción debe tener un valor especial, pero que no puede ser totalmente gratuita, ya que la operación de las Cámaras de Comercio tiene un valor. Sin embargo, se establece que debe ser un valor especial por debajo de lo actualmente contemplado.  7. A partir de sugerencias de “Confluencia de líderes por la paz” con el apoyo de la Fundación Acordemos y el proyecto del Capitolio al Territorio, se aclara que debe haber un acompañamiento diferencial para los veedores de zonas rurales y dispersas.  8. A partir de sugerencias de la Contraloría General de la República, se aclara el parágrafo 4, señalando que dichas medidas no serán aplicables a las redes de veedurías del artículo 21 de la Ley 850 de 2003. |
| **ARTÍCULO NUEVO.** | **Artículo 4.** Adiciónese un artículo a la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:  **ARTÍCULO 14A.** **OTROS PRINCIPIOS.** Adicional a los principios contemplados en los artículos anteriores, las veedurías ciudadanas deberán regirse por los principios de oportunidad y solidaridad.   1. **Oportunidad:** la actuación de los veedores debe propender por un impacto preventivo de su acción, informando en el momento adecuado a las autoridades competentes de sus hallazgos. 2. **Solidaridad:** los veedores actúan para las comunidades destinatarias de los bienes y servicios públicos, buscando que las autoridades den cumplimiento a sus funciones y garanticen los derechos de la comunidad. Su actuación se centra en el interés general y, con especial énfasis, en el interés de los sectores marginados o más vulnerables de la población. | De conformidad con las sugerencias elevadas por la Contraloría General de la República, se adiciona un artículo nuevo para incluir nuevos principios rectores a la actividad de las veedurías, siendo el principio de oportunidad y el principio de solidaridad.  La inclusión de este artículo no afecta la consecutividad del presente proyecto de Ley Estatutaria, toda vez que la presente iniciativa busca establecer parámetros más robustos de aplicación para el ejercicio de las veedurías, lo cual incluye sus principios de operación. Por lo cual, es dable incorporar nuevos principios rectores. |
| **Artículo 4.** Modifíquese el artículo 17 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará redactado así:  **ARTÍCULO 17.** Derechos de las veedurías:  a) Acceder a la información completa, incluyendo el ciclo de políticas públicas y las etapas de contratación, relacionada con las políticas, proyectos, programas, contratos, concesiones, recursos presupuestales de carácter público asignados, metas físicas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación. La información entregada debe ser completa, oportuna y en lenguaje claro y accesible para el veedor ciudadano, con excepción de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique o adicione.  Las entidades públicas no podrán limitar la entrega de la información a los veedores ciudadanos aduciendo costes de reproducción, cuando sea posible la digitalización de la información y de los trámites respectivos. Lo anterior, sin perjuicio de la información que tenga carácter reservada o clasificada por la Constitución o la Ley.  b) Solicitar al funcionario de la entidad pública o privada responsable del programa, contrato o proyecto donde estén involucrados recursos de carácter público - financieros, logísticos, normativos, técnicos - la adopción de los mecanismos correctivos y sancionatorios del caso, cuando en su ejecución no cumpla con las especificaciones correspondientes o se causen graves perjuicios a la comunidad.  c) Obtener de los supervisores, interventores, contratistas y de las entidades contratantes, la información que permita conocer los criterios que sustentan la toma de decisiones relativas a la gestión fiscal y administrativa. La información solicitada por las veedurías es de obligatoria respuesta de conformidad con el respeto a la reserva documental salvo que el juez ordene lo contrario.      d) Recibir capacitaciones anuales especializadas de parte de la Contraloría, Procuraduría, Personería, la Escuela Superior de Administración Pública, el Servicio Nacional de Aprendizaje, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y los demás integrantes de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas. Las Veedurías en las subregiones PDET, especialmente las de comunidades étnicas y rurales, tendrán acceso prioritario a programas de formación y a la información relacionada con control social, así como con proyectos que impacten su territorio y derechos colectivos.  e) Las Instituciones Públicas de Educación Superior, en el marco de su autonomía universitaria y de acuerdo a sus capacidades, podrán conceder descuentos del pago de la matrícula e incentivos para su permanencia, a los miembros de las veedurías debidamente inscritas y en funcionamiento efectivo por un periodo mínimo de seis (6) meses.    f) Las labores de las veedurías ciudadanas debidamente constituidas y activas podrán ser financiadas mediante el Fondo para la Participación Ciudadana y el Fortalecimiento de la Democracia. También podrán ser financiadas por organizaciones sociales o particulares, o con recursos provenientes de la cooperación internacional, ello con el fin de impulsar el seguimiento de la ejecución de los recursos públicos en proyectos de interés general, políticas públicas, proyectos estratégicos, entre otros.  g) Los veedores ciudadanos, con nivel de riesgo valorado por la autoridad competente, tienen derecho a que se les brinde y presten mecanismos de protección para su integridad.  h) Acceder de forma libre y gratuita a los medios públicos y comunitarios de comunicación, según los lineamientos que expida el Gobierno nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.  i) Los demás que reconozca la Constitución y la ley.  **Parágrafo 1°.** Los términos de las peticiones y solicitudes serán los contemplados en la Ley 1755 de 2015, cuando la petición sea realizada por una veeduría ciudadana en el marco del control social a las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y descentralizado, así como las entidades de las entidades del nivel territorial. Los presentes términos no aplican al proceso de registro e inscripción de las veedurías.  **Parágrafo 2°.** Los documentos que deben entregar o expedir los servidores públicos o demás personas o entidades sujetas del control social por las veedurías ciudadanas en ejercicio de su labor de vigilancia y control, no causará costo alguno. La información será suministrada en los términos y el plazo establecido en el parágrafo anterior en un medio y formato físico o digital accesible para el veedor.  **Parágrafo 3°.** Las entidades públicas y privadas que se nieguen a dar respuesta a las solicitudes de información hechas por las veedurías, serán sancionadas conforme a los artículos 31 y 32 de la Ley 1437 de 2011.  **Parágrafo 4°.** Para efectos de lo contemplado en la Ley 2113 de 2021 y las normas que lo modifiquen, las veedurías ciudadanas serán objeto de la prestación de servicios de asesoría jurídica y litigio estratégico de interés público por parte de los Consultorios Jurídicos, sobre los asuntos que correspondan al objeto de su veeduría.    Los egresados de las facultades de derecho podrán realizar su judicatura ad-honorem como asistentes de las Veedurías Ciudadanas debidamente registradas y en funcionamiento efectivo, de conformidad con los requisitos y lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.  **Parágrafo Transitorio.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, el Gobierno Nacional reglamentará las presentes disposiciones en coordinación del Ministerio Público, Ministerio de Educación, la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Personería, y demás autoridades intervinientes. | **Artículo 5 ~~4~~.** Modifíquese el artículo 17 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará redactado así:  **ARTÍCULO 17.** Derechos de las veedurías:  a) Acceder a la información completa, incluyendo el ciclo de políticas públicas y las etapas de contratación, relacionada con las políticas, proyectos, programas, contratos, concesiones, recursos presupuestales de carácter público asignados, metas físicas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación. La información entregada debe ser completa, oportuna y en lenguaje claro y accesible para el veedor ciudadano, con excepción de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique o adicione.  **La información podrá ser entregada en medio magnético o físico de conformidad con los procedimientos internos definidos por cada entidad. No obstante, no se podrá** ~~Las entidades públicas no podrán~~ limitar la entrega de la información a los veedores ciudadanos aduciendo costes de reproducción, cuando sea posible la digitalización de la información y de los trámites respectivos. Lo anterior, sin perjuicio de la información que tenga carácter reservada o clasificada por la Constitución o la Ley.  b) Solicitar al funcionario de la entidad pública o privada responsable del programa, contrato o proyecto donde estén involucrados recursos de carácter público - financieros, logísticos, normativos, técnicos - la adopción de los mecanismos correctivos y sancionatorios del caso, cuando en su ejecución no cumpla con las especificaciones correspondientes o se causen graves perjuicios a la comunidad. **Para ello, los veedores deben suministrar evidencia o datos concretos que permitan encauzar una investigación.**  c) Obtener de los supervisores, interventores, contratistas y de las entidades contratantes, la información que permita conocer los criterios que sustentan la toma de decisiones relativas a la gestión fiscal y administrativa. La información solicitada por las veedurías es de obligatoria respuesta **en los términos y condiciones fijados por la normatividad vigente** ~~de conformidad con el respeto a la reserva documental salvo que el juez ordene lo contrario~~.  d) **Solicitar y** ~~R~~**r**ecibir capacitaciones anuales especializadas de parte de la**s entidades del sector público, según su competencia y especialidad, de conformidad con los lineamientos definidos en la Ley.** ~~Contraloría, Procuraduría, Personería, la Escuela Superior de Administración Pública, el Servicio Nacional de Aprendizaje, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y los demás integrantes de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas~~.  Las Veedurías en las subregiones PDET, especialmente las de comunidades étnicas y rurales, tendrán acceso prioritario a programas de formación **presencial** y a la información relacionada con control social, así como con proyectos **de redes de veedurías** que impacten su territorio y derechos colectivos.  e) Las Instituciones Públicas de Educación Superior, en el marco de su autonomía universitaria y de acuerdo a sus capacidades, podrán conceder descuentos del pago de la matrícula e incentivos para su permanencia **en programas relacionados con el ejercicio del control social a la gestión pública**, a los miembros de las veedurías debidamente inscritas**, con registro vigente** y en funcionamiento efectivo por un periodo mínimo de seis (6) meses.  **Lo anterior deberá articularse con el Plan Nacional para la formación de veedores para el ejercicio de control social o el instrumento que haga sus veces.**  f) Las labores de las veedurías ciudadanas debidamente constituidas y activas podrán ser financiadas mediante el Fondo para la Participación Ciudadana y el Fortalecimiento de la Democracia**, adscrito al Ministerio del Interior, según la reglamentación expedida al respecto**.  También podrán ser financiadas por organizaciones sociales o particulares, o con recursos provenientes de la cooperación internacional, ~~ello~~ **exclusivamente** con el fin de impulsar el seguimiento de la ejecución de los recursos públicos en proyectos de interés general, políticas públicas, proyectos estratégicos, entre otros.  g) Los veedores ciudadanos, con nivel de riesgo valorado por la autoridad competente, tienen derecho a que se les brinde y presten mecanismos de protección para su integridad.  h) Acceder de forma libre y gratuita a los medios públicos y comunitarios de comunicación, según los lineamientos que expida el Gobierno nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.  i) Los demás que reconozca la Constitución y la ley.  **~~Parágrafo 1°.~~** ~~Los términos de las peticiones y solicitudes serán los contemplados en la Ley 1755 de 2015, cuando la petición sea realizada por una veeduría ciudadana en el marco del control social a las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y descentralizado, así como las entidades de las entidades del nivel territorial. Los presentes términos no aplican al proceso de registro e inscripción de las veedurías.~~  **Parágrafo 1 ~~2~~°.** Los documentos que deben entregar o expedir los servidores públicos o demás personas o entidades sujetas del control social por las veedurías ciudadanas en ejercicio de su labor de vigilancia y control, no causará costo alguno. ~~La información será suministrada en los términos y el plazo establecido en el parágrafo anterior en un medio y formato físico o digital accesible para el veedor.~~  **Parágrafo 2 ~~3~~°.** Las entidades públicas y privadas que se nieguen a dar respuesta a las solicitudes de información hechas por las veedurías, serán sancionadas conforme a los artículos 31 y 32 de la Ley 1437 de 2011.  **Parágrafo 3 ~~4~~°.** ~~Para efectos de lo contemplado en la Ley 2113 de 2021 y las normas que lo modifiquen,~~ ~~las veedurías ciudadanas serán objeto de la prestación de servicios de asesoría jurídica y litigio estratégico de interés público por parte de los Consultorios Jurídicos, sobre los asuntos que correspondan al objeto de su veeduría.~~  **Las veedurías ciudadanas podrán obtener servicios de asesoría jurídica y litigio estratégico de interés público por parte de los Consultorios Jurídicos del país.**  **Los servicios prestados no serán a título personal, sino frente a la labor de la veeduría ciudadana, para lo cual deberá aportarse el certificado de registro de la veeduría ante el RUES. En estos eventos, no será aplicable la limitación por cuantía, pero los servicios no podrán incluir representación judicial.**  Los egresados de las facultades de derecho podrán realizar su judicatura ad-honorem como asistentes de las Veedurías Ciudadanas debidamente registradas y en funcionamiento efectivo, de conformidad con los requisitos y lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.  **Parágrafo Transitorio.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, el Gobierno Nacional reglamentará las presentes disposiciones en coordinación del Ministerio Público, Ministerio de Educación, la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Personería, y demás autoridades intervinientes. | Se realizan varios ajustes al articulado, por sugerencias de varias entidades y organizaciones de la sociedad civil.  Las modificaciones se resumen de la siguiente forma:  Literal a: atendiendo a las recomendaciones de la Contraloría General de la República, se aclara que la entrega de la información en medio magnético o físico, depende de los procedimientos internos de cada entidad.  Literal b: atendiendo a las recomendaciones de la Contraloría General de la República, la solicitud de adopción de mecanismos correctivos debe ir acompañada de evidencia o datos concretos que permitan encauzar una investigación.  Literal c: se realizan ajustes para aclarar el alcance del artículo, según la normatividad vigente.  Literal d: atendiendo a recomendaciones de la Contraloría General de la República, se ajusta la redacción del literal, para ser más sintético y precisando que las capacitaciones deben ser dependiendo la especialidad y competencia de cada entidad particular.  Adicionalmente, según recomendaciones de “Confluencia de líderes por la paz” con el apoyo de la Fundación Acordemos y el proyecto del Capitolio al Territorio, se aclara que en el caso de las veedurías rurales y de territorios dispersos, se propenda por garantizar capacitaciones presenciales y apoyar proyectos de redes de veedurías.  Literal e: atendiendo a las recomendaciones de la Contraloría General de la República, se establece que los beneficios educativos deben ir enfocados en programas para el ejercicio del control social, que debe ir articulado con el Plan Nacional para la formación de veedores para el ejercicio de control social.  Literal f: se hacen aclaraciones para especificar que el Fondo está adscrito al Ministerio del Interior, así como el alcance de la financiación privada.  Parágrafos: respecto de los parágrafos, (i) se elimina el parágrafo 1 y parte del último inciso del parágrafo 2, debido a que las modificaciones de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, que mantienen el término de las peticiones de los veedores según la Ley 1755 de 2015; y, (ii) según recomendaciones de la Contraloría General de la República, se ajusta el alcance de la prestación de servicios de los Consultorios Jurídicos, atendiendo a las limitaciones de la Ley 2113 de 2021.  Finalmente, se enumera el artículo. |
| **Artículo 5.** Modifíquese el artículo 18 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará redactado así:  **Artículo 18. Deberes de las veedurías.** Son deberes de las veedurías:  a) Respetar, obrar con transparencia, con ética y respeto por los derechos de las personas y su dignidad. Las veedurías serán responsables por sus acciones u omisiones que afecten estos derechos a la luz de las leyes aplicables en cada materia.    b) Recibir informes, observaciones, y sugerencias que presenten los particulares, las comunidades organizadas, las organizaciones civiles y las autoridades, en relación con las obras, programas y actividades objeto de veeduría.      c) Comunicar a la ciudadanía, a través de informes presentados en asambleas generales o reuniones similares de los habitantes y de las organizaciones de la comunidad y a través de medios digitales, los avances en los procesos de control y vigilancia que estén realizando.  d) Definir su propio reglamento de funcionamiento y los mecanismos de regulación del comportamiento de sus miembros.  e) Acatar el régimen de prohibiciones e impedimentos señalados por esta ley.  f) Inscribirse en el registro de las personerías municipales y distritales o Cámaras de Comercio.  g) Realizar audiencias públicas para rendir informes de control preventivo y posterior ejercido por la veeduría y solicitar información de las entidades oficiales o privadas que ejecuten recursos del Estado o prestan un servicio público. Las audiencias deberán ser transmitirlas a través de medios digitales.  Cuando una veeduría reciba financiación pública o privada, deberá emitir un informe trimestral detallado de la destinación de los recursos recibidos y un informe final de los hallazgos realizados de sus investigaciones; ambos informes deberán ser depositados ante la Cámara de Comercio y la Personería en la cual se encuentre registrada e, igualmente, difundidos a través de la pagina web o redes sociales de la respectiva veeduría.  h) Informar a las autoridades y ciudadanía en general mediante rendición de cuentas pública, cada 6 meses, sobre su financiación, la ejecución de los recursos y los resultados de su gestión. También deberán informar en su rendición de cuentas, el trámite que le dan a los posibles conflictos de interés derivados de la financiación que reciben y presentar un informe sobre estos conflictos de interés. Cuando una veeduría reciba financiación pública o privada, deberá emitir un informe semestral detallado de la destinación de los recursos recibidos y un informe final de los hallazgos realizados de sus investigaciones.  i) Abstenerse de recibir financiación de entidades estatales que son objeto de control de la veeduría, o de individuos o instituciones, que de mala fe o con intenciones temerarias, pretendan obstaculizar la obra o proyecto en ejecución sin justificación motivada.  j) Remitir periódicamente la información actualizada de la veeduría ciudadana, sus integrantes, informes y registro de conflictos de interés a las autoridades competentes, para su publicación en el RUES. Los informes de hallazgos presentados por las veedurías ciudadanas a programas, obras y contratos de las entidades públicas, deben publicarse en la página oficial de la entidad.    k) Las demás que señalen la Constitución y la ley. | **Artículo 6 ~~5~~.** Modifíquese el artículo 18 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará redactado así:  **Artículo 18. Deberes de las veedurías.** Son deberes de las veedurías:  a) ~~Respetar, obrar con transparencia, con ética y respeto por los derechos de las personas y su dignidad. Las veedurías serán responsables por sus acciones u omisiones que afecten estos derechos a la luz de las leyes aplicables en cada materia.~~  **Actuar conforme a los principios rectores del ejercicio de control social referidos en la presente Ley, garantizando el respeto de los derechos fundamentales, la dignidad humana y obrando con transparencia y ética.**  b) Recibir informes, observaciones, y sugerencias que presenten los particulares, las comunidades organizadas, las organizaciones civiles y las autoridades, en relación con las obras, programas y actividades objeto de veeduría.  **c) Dar cumplimiento de los lineamientos para la conformación, inscripción, registro y actuación de las veedurías ciudadanas, definidas por la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas.**  **Estos lineamientos deben contemplar como mínimo la definición del objeto; la convocatoria a la comunidad; la conformación e inscripción de la veeduría; la realización de planes de trabajo y criterios de evaluación; la recolección, análisis y elaboración de informes a partir de la información obtenida; y, la comunicación a la ciudadanía y la comunidad.**  **d**~~c~~) Comunicar a la ciudadanía, a través de informes presentados en asambleas generales o reuniones similares de los habitantes y de las organizaciones de la comunidad y a través de medios digitales, los avances en los procesos de control y vigilancia que estén realizando.  **e**~~d~~) Definir su propio reglamento de funcionamiento y los mecanismos de regulación del comportamiento de sus miembros**, de conformidad con los lineamientos definidos por la Constitución y la Ley**.  **f**~~e~~) Acatar el régimen de prohibiciones e impedimentos señalados por esta ley.  **g**~~f~~) Inscribirse en el registro de las personerías municipales y distritales o Cámaras de Comercio**, de conformidad con el procedimiento y términos para la inscripción, actualización, renovación y finalización de las veedurías contemplado en la presente Ley**.  **h) Recibir y cumplir con los lineamientos para las capacitaciones especializadas solicitadas a las entidades del sector público, de conformidad con su competencia y especialidad, en los tiempos establecidos por éstas.**  **i**~~g~~) Realizar audiencias públicas para rendir informes de control preventivo y posterior ejercido por la veeduría y solicitar información de las entidades oficiales o privadas que ejecuten recursos del Estado o prestan un servicio público. Las audiencias deberán ser transmitirlas a través de medios digitales.  ~~Cuando una veeduría reciba financiación pública o privada, deberá emitir un informe trimestral detallado de la destinación de los recursos recibidos y un informe final de los hallazgos realizados de sus investigaciones; ambos~~ **Estos** informes deberán ser depositados ante la Cámara de Comercio y la Personería en la cual se encuentre registrada e, igualmente, difundidos a través de la p~~a~~**á**gina web o redes sociales de la respectiva veeduría.  **j**~~h~~) Informar a las autoridades y ciudadanía en general mediante rendición de cuentas pública, cada 6 meses, sobre su financiación, la ejecución de los recursos y los resultados de su gestión. También deberán informar en su rendición de cuentas, el trámite que le dan a los posibles conflictos de interés derivados de la financiación que reciben y presentar un informe sobre estos conflictos de interés. Cuando una veeduría reciba financiación pública o privada, deberá emitir un informe semestral detallado de la destinación de los recursos recibidos y un informe final de los hallazgos realizados de sus investigaciones.  **k**~~i~~) Abstenerse de recibir financiación de entidades estatales que son objeto de control de la veeduría, o de individuos o instituciones, que de mala fe o con intenciones temerarias, pretendan obstaculizar la obra o proyecto en ejecución ~~sin justificación motivada~~.  **l**~~j~~) ~~Remitir periódicamente la información actualizada de la veeduría ciudadana, sus integrantes, informes y registro de conflictos de interés a las autoridades competentes, para su publicación en el RUES.~~ **Reportar de forma inmediata al RUES cualquier cambio o modificación presentada de la veeduría, incluyendo sus integrantes, duración y vigencia, y conflictos de interés.**  **m)**  **Reportar informes de hallazgos y registro de conflictos de interés a las autoridades competentes para su publicación en el RUES, así como trasladar los informes de hallazgos obtenidos como resultado del ejercicio de control social, cuyo trámite al interior de la entidad será objeto de seguimiento.**  Los informes de hallazgos presentados por las veedurías ciudadanas a programas, obras y contratos de las entidades públicas, deben publicarse en la página oficial de la entidad.  **n) Las veedurías Ciudadanas serán responsables por acciones u omisiones que afecten los derechos y libertades establecidos en la normatividad vigente.**  **o**~~k~~) Las demás que señalen la Constitución y la ley. | Se realizan varios ajustes al articulado, por sugerencias de varias entidades y organizaciones de la sociedad civil.  Las modificaciones se resumen de la siguiente forma:  Literal a: según recomendaciones de la Contraloría General de la República, se divide este literal en dos y se replantea su redacción, por lo cual se incluye también el literal n.  Literal c: según recomendaciones de la Contraloría General de la República, se adiciona este literal para aclarar que las veedurías deben seguir lineamientos mínimos en su operación, para su funcionamiento adecuado.  Literal e: se aclara el presente literal, para que se realice de conformidad con los lineamientos de la Constitución y la Ley.  Literal g: se aclara que el proceso de inscripción debe estar ceñido a los lineamientos contemplados en la presente Ley.  Literal h: por recomendaciones de la Contraloría General de la República se establece un nuevo deber de las veedurías, respecto de las capacitaciones que otorgan las diferentes entidades.  Literal i: según recomendaciones de “Confluencia de líderes por la paz” con el apoyo de la Fundación Acordemos y el proyecto del Capitolio al Territorio, se aclara los literales i y j, respecto de los informes de financiación, ya que se repite en ambos literales con términos diferentes. Por ende, se aclara que sólo será en la audiencia de rendición de cuentas.  Literal k: según recomendaciones de la Contraloría General de la República, se aclara y divide el literal en dos, señalando con precisión que los cambios a las condiciones de la veeduría y sus conflictos de interés, deben ser reportados inmediatamente. |
| **ARTÍCULO NUEVO.** | **Artículo 7.** Adiciónese un parágrafo al artículo 22 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:  **ARTÍCULO 22.** Confórmase la red institucional de apoyo a las veedurías ciudadanos, la cual se conformará en sus distintos niveles y responsabilidades en la siguiente forma:  La Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio del Interior, prestarán su apoyo y concurso a las veedurías ciudadanas y a las redes que las agrupan en todo lo relativo al apoyo legal y a la promoción de la vigilancia, para tal efecto, podrán acordar mediante convenios interadministrativos, acciones conjuntas en las materias antes mencionadas.  El Departamento Administrativo de la Función Pública, como parte del mejoramiento de la Gestión Pública en el orden nacional, diseñará metodologías de evaluación de la Gestión Pública, orientada a facilitar el ejercicio de la vigilancia por parte de las veedurías ciudadanas y de las redes que las agrupan y suministrará la información pertinente sobre los planes institucionales y la evaluación del Estatuto Anticorrupción.  La Escuela Superior de Administración Pública será institución de apoyo en el sistema para la organización de los programas de capacitación que demanden la veeduría ciudadana y las redes que las agrupan, para cuyo efecto, los organismos antes mencionados, tendrán en cuenta dicha institución como instrumentos de ejecución de sus programas en esta materia.  Los organismos de planeación en sus diferentes niveles y ámbitos de acción, suministrarán la información sobre los planes, programas y proyectos adoptados y organizarán sesiones amplias de explicación o instrumentos masivos de divulgación sobre los recursos asignados, beneficiarios y metodologías de seguimiento y evaluación de los mismos.  El Fondo de Desarrollo Comunal y la Participación, adscrito al Ministerio del Interior contribuirá e impulsará las campañas de conformación de veedurías y redes y las capacitará para el ejercicio de la vigilancia, de la misma manera adelantará evaluaciones de los logros alcanzados por ellas y coordinará la red institucional de apoyo a las veedurías y ejercerá las demás funciones por la ley.  **Parágrafo. A nivel territorial, la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas contarán con el apoyo institucional de las personerías municipales, las contralorías municipales y regionales.** | De conformidad con las recomendaciones presentadas por “Confluencia de líderes por la paz” con el apoyo de la Fundación Acordemos y el proyecto del Capitolio al Territorio, se adiciona un artículo nuevo modificando la operación de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas.  En esta modificación, se establece que a nivel territorial contará con el apoyo institucional de las personerías municipales y las contralorías municipales y regionales.  La presente incorporación de artículo nuevo no afecta la consecutividad del presente proyecto de Ley Estatutaria, toda vez que la iniciativa trata en múltiples momentos de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, por lo cual es dable su fortalecimiento. |
| **Artículo 6.** Adiciónese tres parágrafos al artículo 23 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:  **Artículo 23. Consejo Nacional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas.** Créase el Consejo Nacional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, del cual harán parte un delegado de la Procuraduría General de la Nación, un delegado de la Contraloría General de la República, un delegado de la Defensoría del Pueblo, dos delegados de las redes de veedurías ciudadanas de orden nacional, dos delegados de las redes de veedurías ciudadanas de orden municipal y dos delegados de las redes No Territoriales de Veedurías Ciudadanas. El Consejo evaluará las políticas que ejecutarán las instituciones públicas nacionales en materia de veedurías ciudadanas.    El Consejo Nacional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas deberá garantizar la inclusión activa de representantes de las comunidades más afectadas por el conflicto armado en los espacios de control social, priorizando las zonas de implementación de los Acuerdos de Paz.  **Parágrafo 1°.** El Consejo Nacional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas y la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, con apoyo del SENA, crearán un programa que se podrá impartir de manera presencial o virtual, con el fin de capacitar y brindar apoyo técnico y jurídico para las veedurías ciudadanas. Así mismo, propiciarán espacios donde las veedurías puedan hacer retroalimentación, exponer sus hallazgos y generar recomendaciones derivadas del ejercicio del control social a lo público.  **Parágrafo 2°.** El Consejo Nacional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas y la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas deberán presentar un informe anual acerca de la evaluación que realicen de las distintas políticas públicas nacionales en materia de veedurías ciudadanas, discriminado de forma regional.  **Parágrafo 3°.** El Consejo Nacional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas y la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley diseñarán e implementarán estrategias permanentes destinadas a incentivar la participación activa de la ciudadanía en actividades de veeduría. | **Artículo 8 ~~6~~.** **Modifíquese el artículo** ~~Adiciónese tres parágrafos al artículo~~ 23 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:  **Artículo 23. Consejo Nacional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas.** Créase el Consejo Nacional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, del cual harán parte un delegado de la Procuraduría General de la Nación, un delegado de la Contraloría General de la República, un delegado de la Defensoría del Pueblo, dos delegados de las redes de veedurías ciudadanas de orden nacional, dos delegados de las redes de veedurías ciudadanas de orden municipal**, dos delegados de las redes de veedurías ciudadanas constituidas para el seguimiento a la implementación del Acuerdo Final de Paz o de regiones PDET** y dos delegados de las redes No Territoriales de Veedurías Ciudadanas. El Consejo evaluará las políticas que ejecutarán las instituciones públicas nacionales en materia de veedurías ciudadanas.  El Consejo Nacional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas deberá garantizar la inclusión activa de representantes de las comunidades más afectadas por el conflicto armado en los espacios de control social, priorizando las zonas de implementación de los Acuerdos de Paz.  **Parágrafo 1°.** El Consejo Nacional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas y la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, con apoyo del SENA, crearán un programa que se podrá impartir de manera presencial o virtual, con el fin de capacitar y brindar apoyo técnico y jurídico para las veedurías ciudadanas. Así mismo, propiciarán espacios donde las veedurías puedan hacer retroalimentación, exponer sus hallazgos y generar recomendaciones derivadas del ejercicio del control social a lo público.  **Parágrafo 2°.** El Consejo Nacional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas y la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas deberán presentar un informe anual acerca de la evaluación que realicen de las distintas políticas públicas nacionales en materia de veedurías ciudadanas, discriminado de forma regional.  **Parágrafo 3°.** El Consejo Nacional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas y la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley diseñarán e implementarán estrategias permanentes destinadas a incentivar la participación activa de la ciudadanía en actividades de veeduría. | De conformidad con las recomendaciones presentadas por “Confluencia de líderes por la paz” con el apoyo de la Fundación Acordemos y el proyecto del Capitolio al Territorio, se ajusta el Consejo Nacional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, para incorporar a 2 miembros de redes de veedurías que hacen seguimiento al acuerdo de paz o de regiones PDET.  Adicionalmente, se ajusta la redacción del encabezado y se reenumera el artículo. |
| **Artículo 7.** Adiciónese un parágrafo al artículo 50 de la Ley 1757 de 2015, el cual quedará así:  **Artículo 50. Obligatoriedad de la rendición de cuentas a la ciudadanía.** Las autoridades de la administración pública nacional y territorial tienen la obligación de rendir cuentas ante la ciudadanía para informar y explicar la gestión realizada, los resultados de sus planes de acción y el avance en la garantía de derechos.  La rendición de cuentas incluye acciones para informar oportunamente, en lenguaje comprensible a los ciudadanos y para establecer comunicación y diálogo participativo entre las entidades de la rama ejecutiva, la ciudadanía y sus organizaciones.  **Parágrafo 1.** Las entidades y organismos de la Administración Pública tendrán que rendir cuentas en forma permanente a la ciudadanía, en los términos y condiciones previstos en el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011. Se exceptúan las empresas industriales y comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.  **Parágrafo 2°.** El informe de rendición de cuentas que realicen las autoridades de la administración pública nacional y territorial deberá incluir un informe detallado de las distintas respuestas a peticiones que dan a las veedurías y del trámite que se realizó de las mismas. Igualmente, deberán presentar las medidas adoptadas respecto de las recomendaciones allegadas por las veedurías ciudadanas sobre las políticas, planes, programas, proyectos, contratos y obras a su cargo, en caso de que se hubiesen adoptado. En caso de no haber adoptado ninguna medida se deberá especificar las razones.  Este informe detallado deberá ser presentado a las veedurías ciudadanas en espacios de diálogo, para su respectiva retroalimentación y respuesta por parte de la entidad respectiva. | **Artículo 9 ~~7~~.** Adiciónese un parágrafo al artículo 50 de la Ley 1757 de 2015, el cual quedará así:  **Artículo 50. Obligatoriedad de la rendición de cuentas a la ciudadanía.** Las autoridades de la administración pública nacional y territorial tienen la obligación de rendir cuentas ante la ciudadanía para informar y explicar la gestión realizada, los resultados de sus planes de acción y el avance en la garantía de derechos.  La rendición de cuentas incluye acciones para informar oportunamente, en lenguaje comprensible a los ciudadanos y para establecer comunicación y diálogo participativo entre las entidades de la rama ejecutiva, la ciudadanía y sus organizaciones.  **Parágrafo 1.** Las entidades y organismos de la Administración Pública tendrán que rendir cuentas en forma permanente a la ciudadanía, en los términos y condiciones previstos en el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011. Se exceptúan las empresas industriales y comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.  **Parágrafo 2°.** El informe de rendición de cuentas que realicen las autoridades de la administración pública nacional y territorial**, los entes de control y el Ministerio Público** deberá incluir un informe detallado de las distintas respuestas a peticiones que dan a las veedurías y del trámite que se realizó de las mismas. Igualmente, deberán presentar las medidas adoptadas respecto de las recomendaciones allegadas por las veedurías ciudadanas sobre las políticas, planes, programas, proyectos, contratos y obras a su cargo, en caso de que se hubiesen adoptado. En caso de no haber adoptado ninguna medida se deberá especificar las razones.  Este informe detallado deberá ser presentado a las veedurías ciudadanas en espacios de diálogo, para su respectiva retroalimentación y respuesta por parte de la entidad respectiva. | De conformidad con las recomendaciones presentadas por “Confluencia de líderes por la paz” con el apoyo de la Fundación Acordemos y el proyecto del Capitolio al Territorio, se ajusta el artículo incorporando en el parágrafo segundo al proceso de rendición de cuentas de los entes de control y el Ministerio Público.  Finalmente, se reenumera el artículo. |
| **Artículo 8. Medidas de protección a los veedores ciudadanos.** Los veedores ciudadanos que presuntamente se encuentren en situación de riesgo podrán ser incluidos en el Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección, siguiendo la reglamentación para la protección de personas en situación de riesgo. Podrán acceder a mecanismos de protección necesarios para salvaguardar su seguridad e integridad. Deberán acudir a la Alcaldía municipal o distrital del lugar de la ocurrencia de los hechos con apoyo del Ministerio Público, a fin de que se les pueda brindar la respectiva atención, orientación y acompañamiento, quienes adelantarán el respectivo trámite para la valoración y determinación del riesgo ante la Unidad Nacional de Protección.  En casos de graves amenazas a su vida e integridad personal por desarrollar sus funciones, se les podrá otorgar medidas provisionales de apoyo de reubicación temporal, para su asentamiento en un lugar diferente a la zona de riesgo. La Unidad Nacional de Protección y la Policía Nacional, desarrollarán protocolos y mecanismos para otorgar medidas de protección de forma efectiva a los veedores que son víctimas de hostigamientos, amenazas o riesgos de seguridad que ponen en peligro su vida o su integridad. | **Artículo 10 ~~8~~. Medidas de protección a los veedores ciudadanos.** Los veedores ciudadanos que presuntamente se encuentren en situación de riesgo podrán ser incluidos en el Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección, siguiendo la reglamentación para la protección de personas en situación de riesgo. **Además,** ~~P~~ **p**odrán acceder a mecanismos de protección necesarios para salvaguardar su seguridad e integridad.  **Para lo anterior, d**~~D~~eberán acudir a la Alcaldía municipal o distrital del lugar de la ocurrencia de los hechos con apoyo del Ministerio Público, a fin de que se les pueda brindar la respectiva atención, orientación y acompañamiento, quienes adelantarán el respectivo trámite **de urgencia** para la valoración y determinación del riesgo ante la Unidad Nacional de Protección.  En casos de graves amenazas a su vida e integridad personal por desarrollar sus funciones, se les podrá otorgar medidas provisionales de apoyo de reubicación temporal, para su asentamiento en un lugar diferente a la zona de riesgo. La Unidad Nacional de Protección y la Policía Nacional, desarrollarán protocolos y mecanismos para otorgar medidas de protección de forma efectiva a los veedores que son víctimas de hostigamientos, amenazas o riesgos de seguridad que ponen en peligro su vida o su integridad. | De conformidad con las recomendaciones presentadas por “Confluencia de líderes por la paz” con el apoyo de la Fundación Acordemos y el proyecto del Capitolio al Territorio, se ajusta el presente artículo estableciendo que las autoridades competentes harán un trámite de urgencia para la valoración y determinación del riesgo ante la UNP de los veedores ciudadanos.  Adicionalmente, se reenumera el artículo y se ajusta la redacción del mismo. |
| **Artículo 9. Capacitaciones a las veedurías ciudadanas.** La Contraloría General de la República, el Ministerio Público, la Escuela Superior de Administración Pública, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente y las demás entidades que conforman la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, deben desarrollar capacitaciones periódicas a las veedurías ciudadanas, según sus respectivas competencias. Las capacitaciones tendrán en consideración la perspectiva territorial, diferencial y étnica. Dichas capacitaciones podrán ser virtuales o presenciales.  Las capacitaciones podrán versar, entre otros, en su conformación, presentación de peticiones, presentación de informes de rendición de cuentas, análisis de políticas, programas y proyectos y seguimiento y revisión de contratos y recursos públicos.  Las entidades públicas podrán realizar capacitaciones técnicas a las veedurías registradas para hacer seguimiento de las políticas, programas, proyectos y contratos de su competencia. Estas capacitaciones versarán sobre la política, programa, proyecto y/o contrato respectivo.  **Parágrafo 1°.** Las Cámaras de Comercio, en el marco de sus funciones, estarán encargadas de diseñar, implementar y ejecutar programas de capacitación dirigidos a fortalecer las capacidades técnicas, jurídicas y operativas de las veedurías ciudadanas. Las capacitaciones diseñadas por las Cámaras de Comercio se centrarán en áreas fundamentales como el conocimiento de la normativa vigente, la implementación de mecanismos de control y seguimiento, la ética en el ejercicio de la veeduría, así como el fortalecimiento de habilidades en el manejo de información relevante para la detección de posibles irregularidades en la gestión de recursos públicos y privados.  **Parágrafo 2°.** El Ministerio Público realizará capacitaciones a los funcionarios públicos acerca de la importancia de la labor de las veedurías ciudadanas y los términos y estándares constitucionales para otorgar una respuesta de los requerimientos, peticiones, denuncias e informes.  **Parágrafo 3°.** Las capacitaciones contempladas en el presente artículo, podrán también ser otorgadas a las diferentes modalidades de control social contempladas en el artículo 63 de la Ley 1757 de 2015.  **Parágrafo 4°.** El Ministerio de Educación Nacional y El Ministerio de Trabajo podrán establecer mecanismos y programas destinados a la capacitación de los veedores ciudadanos.  **Parágrafo 5.** La Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación realizarán capacitaciones en acciones constitucionales y su interposición a las veedurías ciudadanas. | **Artículo 11 ~~9~~. Capacitaciones a las veedurías ciudadanas.** La Contraloría General de la República, el Ministerio Público, la Escuela Superior de Administración Pública, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente y las demás entidades que conforman la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, deben desarrollar capacitaciones periódicas a las veedurías ciudadanas, según sus respectivas competencias **y especialidad**. Las capacitaciones tendrán en consideración la perspectiva territorial, diferencial y étnica. Dichas capacitaciones podrán ser virtuales o presenciales.  Las capacitaciones podrán versar, entre otros, en su conformación, presentación de peticiones, presentación de informes de rendición de cuentas, análisis de políticas, programas y proyectos y seguimiento y revisión de contratos y recursos públicos.  Las entidades públicas podrán realizar capacitaciones técnicas a las veedurías registradas para hacer seguimiento de las políticas, programas, proyectos y contratos de su competencia. Estas capacitaciones versarán sobre la política, programa, proyecto y/o contrato respectivo.  **Parágrafo 1°.** Las Cámaras de Comercio **de la jurisdicción territorial respectiva**, en el marco de sus funciones **y especialidad**, estarán encargadas de diseñar, implementar y ejecutar programas de capacitación dirigidos a fortalecer las capacidades técnicas, jurídicas y operativas de las veedurías ciudadanas. Las capacitaciones diseñadas por las Cámaras de Comercio se centrarán en áreas fundamentales como el conocimiento de la normativa vigente, la implementación de mecanismos de control y seguimiento, la ética en el ejercicio de la veeduría, así como el fortalecimiento de habilidades en el manejo de información relevante para la detección de posibles irregularidades en la gestión de recursos públicos y privados.  **Parágrafo 2°.** El Ministerio Público realizará capacitaciones a los funcionarios públicos acerca de la importancia de la labor de las veedurías ciudadanas y los términos y estándares constitucionales para otorgar una respuesta de los requerimientos, peticiones, denuncias e informes.  **Parágrafo 3°.** Las capacitaciones contempladas en el presente artículo, podrán también ser otorgadas a las diferentes modalidades de control social contempladas en el artículo 63 de la Ley 1757 de 2015.  **Parágrafo 4°.** El Ministerio de Educación Nacional y El Ministerio de Trabajo podrán establecer mecanismos y programas destinados a la capacitación de los veedores ciudadanos.  **Parágrafo 5.** La Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación realizarán capacitaciones en acciones constitucionales y su interposición a las veedurías ciudadanas. | De conformidad con las sugerencias presentadas por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio - Confecamaras, se ajusta el artículo estableciendo que las capacitaciones dependen de la especialidad de cada entidad y, además, respecto de las Cámaras de Comercio depende de su territorio particular en el cual opera.  Adicionalmente, se reenumera el artículo. |
| **Artículo 10.** Modifíquese el artículo 19 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:  **Artículo 19. Impedimentos para ser veedor:**  a) Cuando quienes aspiren a ser veedores sean contratistas, interventores, proveedores o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa objeto de veeduría o tengan algún interés patrimonial directo o indirecto en la ejecución de las mismas.  Tampoco podrán ser veedores quienes hayan laborado dentro del año anterior en la obra, contrato o programa objeto de veeduría.  b) Quienes estén vinculados por matrimonio, unión permanente o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con el contratista, interventor, supervisor, proveedor o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa, así como a los servidores públicos que tengan la participación directa o indirecta en la ejecución de los mismos.  c) Cuando sean trabajadores o funcionarios públicos, municipales, departamentales o nacionales, cuyas funciones estén relacionadas con la obra, contrato o programa sobre el cual se ejercen veeduría.  En ningún caso podrán ser veedores los ediles, concejales, diputados, y Congresistas.  d) Quienes tengan vínculos contractuales, extracontractuales, reciban financiación o participen en organismos de gestión de la ONG, gremio o asociación comprometidos en el proceso objeto de la veeduría.  e) En el caso de organizaciones, haber sido cancelada o suspendida su inscripción en el registro público. En caso de personas naturales haber sido condenado penal o disciplinariamente, salvo por los delitos políticos o culposos, y en el caso de los servidores públicos ser sancionado con destitución.  f) Recibir financiación privada por parte de personas naturales o jurídicas vinculadas directa o indirectamente a la obra, contrato o programa sobre el cual se ejerce veeduría.  **Parágrafo.** Las veedurías deberán presentar anualmente un informe de sus impedimentos y conflictos de interés, en el desarrollo de su labor como veedores ciudadanos. Los impedimentos y conflictos de interés, deberán ser publicados al momento del registro de la veeduría, un informe anual de registro de conflictos actualizado y un informe cada vez que haya un cambio de la situación de interés privado. | **Artículo 12 ~~10~~.** Modifíquese el artículo 19 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:  **Artículo 19. Impedimentos para ser veedor:**  a) Cuando quienes aspiren a ser veedores sean contratistas, interventores, proveedores o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa objeto de veeduría o tengan algún interés patrimonial directo o indirecto en la ejecución de las mismas.  Tampoco podrán ser veedores quienes hayan laborado dentro del año anterior en la obra, contrato o programa objeto de veeduría.  b) Quienes estén vinculados por matrimonio, unión permanente o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con el contratista, interventor, supervisor, proveedor o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa, así como a los servidores públicos que tengan la participación directa o indirecta en la ejecución de los mismos.  c) Cuando sean trabajadores o funcionarios públicos, municipales, departamentales o nacionales, cuyas funciones estén relacionadas con la obra, contrato o programa sobre el cual se ejercen veeduría.  En ningún caso podrán ser veedores los ediles, concejales, diputados, y Congresistas.  d) Quienes tengan vínculos contractuales, extracontractuales, reciban financiación o participen en organismos de gestión de la ONG, gremio o asociación comprometidos en el proceso objeto de la veeduría.  e) En el caso de organizaciones, haber sido cancelada o suspendida su inscripción en el registro público. En caso de personas naturales haber sido condenado penal o disciplinariamente, salvo por los delitos políticos o culposos, y en el caso de los servidores públicos ser sancionado con destitución.  f) Recibir financiación privada por parte de personas naturales o jurídicas vinculadas directa o indirectamente a la obra, contrato o programa sobre el cual se ejerce veeduría.  **Parágrafo.** Las veedurías deberán presentar anualmente un informe de sus impedimentos y conflictos de interés, en el desarrollo de su labor como veedores ciudadanos. Los impedimentos y conflictos de interés, deberán ser publicados al momento del registro de la veeduría, un informe anual de registro de conflictos actualizado y un informe cada vez que haya un cambio de la situación de interés privado. | Se reenumera el presente artículo. |
| **Artículo 11.** Modifíquese el artículo 96 de la Ley 1757 de 2015, el cual quedará así:  **Artículo 96. El fondo para la participación ciudadana y el fortalecimiento de la democracia.** Este Fondo será una cuenta adscrita al Ministerio del Interior sin personería jurídica ni planta de personal propia, el cual deberá regirse por la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias, cuyos recursos se destinarán a la financiación o cofinanciación de planes, programas y proyectos de formación para la participación ciudadana o de participación ciudadana, así como la financiación o cofinanciación de insumos, estímulos e incentivos para fortalecer el ejercicio de las veedurías ciudadanas.  **Parágrafo 1°.** Los planes, programas y proyectos financiados o cofinanciados por el Fondo podrán ser ejecutados por el Ministerio del Interior o mediante contratos o convenios con entidades de derecho público. Toda contratación que se realice con cargo al Fondo para la Participación Ciudadana y el Fortalecimiento de la Democracia deberá ser publicada en el portal SECOP, o en el sitio web oficial que lo reemplace o cumpla funciones equivalentes.  **Parágrafo 2°.** La participación del Fondo en la financiación o cofinanciación de planes, programas y proyectos de participación ciudadana, no exime a las autoridades públicas del nivel nacional, departamental, municipal y distrital, de cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales en la promoción y garantía del derecho a la participación ciudadana en sus respectivas jurisdicciones.  **Parágrafo 3°.** La dirección, administración y ordenación del gasto del Fondo estará a cargo del Ministro del Interior o de quien éste delegue.  **Parágrafo 4°.** El Fondo deberá presentar un informe dos veces al año al Consejo Nacional de Participación Ciudadana, a los entes de control y a las entidades que conforman la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas donde incluya el reporte de sus actividades, prioridades y ejecución del presupuesto, con un informe especial respecto de los proyectos de las veedurías ciudadanas. Dicho informe, deberá estar publicado y al alcance de los diferentes actores sociales, en la página web del Ministerio del Interior.  **Parágrafo 5°.** Los entes de control harán especial seguimiento y vigilancia de la destinación y ejecución de los recursos públicos del presente Fondo, con énfasis a la adecuada utilización de los insumos, incentivos y estímulos a las veedurías ciudadanas.  **Parágrafo Transitorio.** El Ministerio del Interior, dentro de los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el procedimiento y condiciones para acceder a los insumos, incentivos y estímulos, mediante la presentación de proyectos por parte de las veedurías ciudadanas debidamente registradas y en funcionamiento efectivo y comprobado. Los integrantes de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas acompañarán el proceso de reglamentación, implementación y evaluación de esta normatividad. | **Artículo 13 ~~11~~.** Modifíquese el artículo 96 de la Ley 1757 de 2015, el cual quedará así:  **Artículo 96. El fondo para la participación ciudadana y el fortalecimiento de la democracia.** Este Fondo será una cuenta adscrita al Ministerio del Interior sin personería jurídica ni planta de personal propia, el cual deberá regirse por la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias, cuyos recursos se destinarán a la financiación o cofinanciación de planes, programas y proyectos de formación para la participación ciudadana o de participación ciudadana, así como la financiación o cofinanciación de insumos, estímulos e incentivos para fortalecer el ejercicio de las veedurías ciudadanas.  **Parágrafo 1°.** Los planes, programas y proyectos financiados o cofinanciados por el Fondo podrán ser ejecutados por el Ministerio del Interior o mediante contratos o convenios con entidades de derecho público. Toda contratación que se realice con cargo al Fondo para la Participación Ciudadana y el Fortalecimiento de la Democracia deberá ser publicada en el portal SECOP, o en el sitio web oficial que lo reemplace o cumpla funciones equivalentes.  **Parágrafo 2°.** La participación del Fondo en la financiación o cofinanciación de planes, programas y proyectos de participación ciudadana, no exime a las autoridades públicas del nivel nacional, departamental, municipal y distrital, de cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales en la promoción y garantía del derecho a la participación ciudadana en sus respectivas jurisdicciones.  **Parágrafo 3°.** La dirección, administración y ordenación del gasto del Fondo estará a cargo del Ministro del Interior o de quien éste delegue.  **Parágrafo 4°.** El Fondo deberá presentar un informe dos veces al año al Consejo Nacional de Participación Ciudadana, a los entes de control y a las entidades que conforman la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas donde incluya el reporte de sus actividades, prioridades y ejecución del presupuesto, con un informe especial respecto de los proyectos de las veedurías ciudadanas. Dicho informe, deberá estar publicado y al alcance de los diferentes actores sociales, en la página web del Ministerio del Interior.  **Parágrafo 5°.** Los entes de control harán especial seguimiento y vigilancia de la destinación y ejecución de los recursos públicos del presente Fondo, con énfasis a la adecuada utilización de los insumos, incentivos y estímulos a las veedurías ciudadanas.  **Parágrafo Transitorio.** El Ministerio del Interior, dentro de los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el procedimiento y condiciones para acceder a los insumos, incentivos y estímulos, mediante la presentación de proyectos por parte de las veedurías ciudadanas debidamente registradas y en funcionamiento efectivo y comprobado**, incorporando acciones concretas para la asistencia y acompañamiento técnico para las veedurías rurales y de territorios dispersos, así como aquellas que ejercen control social a los recursos destinados a la implementación del Acuerdo de Paz**. Los integrantes de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas acompañarán el proceso de reglamentación, implementación y evaluación de esta normatividad. | De conformidad con las recomendaciones presentadas por “Confluencia de líderes por la paz” con el apoyo de la Fundación Acordemos y el proyecto del Capitolio al Territorio, se ajusta el artículo, estableciendo que la reglamentación de las medidas para la financiación de veedurías, debe tener en consideración especial a las veedurías rurales, veedurías de los territorios dispersos y aquellas que hacen control social a la implementación del Acuerdo de Paz.  Adicionalmente, se reenumera el artículo. |
| **Artículo 12. Promoción del control social de otros actores.** El Gobierno Nacional, en el término de doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, establecerá una política de promoción de los derechos de los otros actores de control social, establecidos en el artículo 63 de la Ley 1757 de 2015, de conformidad con las disposiciones contempladas en la presente Ley para las veedurías ciudadanas.  Los periodistas adscritos a un medio de comunicación debidamente registrado, serán considerados como actores de control social cuando realizan labor de control a la gestión de los poderes públicos. Para garantizar su adecuado rol de control social, los términos de las peticiones y solicitudes serán los contemplados en la Ley 1755 de 2015, cuando la petición sea realizada por un periodista, para el ejercicio de su actividad, en el marco del control social a las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y descentralizado, así como las entidades de las entidades del nivel territorial. | **Artículo 14 ~~12~~. Promoción del control social de otros actores.** El Gobierno Nacional, en el término de doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, establecerá una política de promoción de los derechos de los otros actores de control social, establecidos en el artículo 63 de la Ley 1757 de 2015, de conformidad con las disposiciones contempladas en la presente Ley para las veedurías ciudadanas.  Los periodistas adscritos a un medio de comunicación debidamente registrado, serán considerados como actores de control social cuando realizan labor de control a la gestión de los poderes públicos. ~~Para garantizar su adecuado rol de control social, los términos de las peticiones y solicitudes serán los contemplados en la Ley 1755 de 2015, cuando la petición sea realizada por un periodista, para el ejercicio de su actividad, en el marco del control social a las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y descentralizado, así como las entidades de las entidades del nivel territorial.~~ | Se elimina parte del inciso segundo del presente artículo, atendiendo a las modificaciones introducidas en la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes. Debido a que estas peticiones no gozan de un término especial y se rige por el régimen general contemplado en la Ley 1755 de 2015, se opta por eliminar la mención realizada en esta norma.  Adicionalmente, se reenumera el artículo. |
| **Artículo 13. Vigilancia y seguimiento.** El Ministerio Público, en coordinación con las entidades pertenecientes a la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, realizará el seguimiento y vigilancia de la implementación de la presente ley. | **Artículo 15 ~~13~~. Vigilancia y seguimiento.** El Ministerio Público, en coordinación con las entidades pertenecientes a la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, realizará el seguimiento y vigilancia de la implementación de la presente ley. | Se reenumera el artículo. |
| **Artículo 14. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones contrarias. | **Artículo 16 ~~14~~. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones contrarias. | Se reenumera el artículo. |

1. **PROPOSICIÓN**

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley 5ta de 1992 presento ponencia positiva y en consecuencia solicito a los miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al **Proyecto de Ley Estatutaria No. 123 de 2024 Cámara**, “*Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas, promover el control social y se dictan otras disposiciones*”, de conformidad con el texto propuesto.

Cordialmente,

**CATHERINE JUVINAO CLAVIJO**

Representante a la Cámara por Bogotá – Ponente Única

1. **TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 123 DE 2024 CÁMARA**

***Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas, promover el control social y se dictan otras disposiciones***

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto.** Esta ley tiene por objeto fortalecer las veedurías ciudadanas para consolidar su gestión, así como fortalecer las capacidades de control social en el país.

**Artículo 2.** Modifíquese el artículo 2° de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

**Artículo 2°. Facultad de Constitución.** Todas **las personas** en forma plural o a través de organizaciones civiles como: organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley podrán constituir veedurías ciudadanas. **A tal fin, deberán registrarse en forma simultánea, dejando constancia expresa de sus conflictos de intereses, ante la personería y cámara de comercio del municipio o distrito en el cual vaya a operar la veeduria como requisito para poder ejercer su labor.**

**Parágrafo:** Dentro de los seis meses siguientes a la expedición de esta ley, todas las veedurías que actualmente operan deberán proceder a realizar **la actualización de la inscripción en los términos señalados en la presente Ley.**

**Artículo 3.** Modifíquese el artículo 3° de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

**Artículo 3°. Procedimiento.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las organizaciones civiles o **las personas**, procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración**, correo electrónico** y **dirección** de residencia **para comunicaciones y notificaciones**.

La inscripción de este documento se realizará ante las personerías municipales o distritales o ante las Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.

**El Registro Único Empresarial y Social (RUES) será la plataforma electrónica para el registro de las veedurías ciudadanas en el país, que tendrá la posibilidad de interoperar con la información remitida por las entidades públicas o privadas ante las cuales se hace el proceso de inscripción. La plataforma electrónica en el RUES, a través de anotaciones electrónicas, permitirá la inscripción, modificación, la renovación y la cancelación de las veedurías ciudadanas de manera ágil y eficiente, fomentando ajustes y facilidades en las tarifas, la transparencia y la participación ciudadana en la supervisión de asuntos de interés público.** En el caso de las comunidades indígenas esta función será asumida por las autoridades propias.

**Las personerías y Cámaras de Comercio de sus correspondientes territorios, deberán proveer herramientas que faciliten el proceso de inscripción a quienes manifiesten un interés por crear veedurías ciudadanas.**

**Al vencimiento del término de duración de la inscripción, la veeduría ciudadana tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para informar a la autoridad competente su intención de renovar o finalizar su registro en el RUES, so pena de registrarse la pérdida de vigencia. Recibida la solicitud, la autoridad competente inmediatamente reportará al RUES la actualización de la vigencia de la veeduría ciudadana.**

**Parágrafo 1°. Las cámaras de comercio del país, las personerías distritales y municipales, las autoridades indígenas y los consejos comunitarios de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueros, de forma semestral remitirán al RUES la información de la inscripción de veedurías y sus conflictos de interés actualizados.**

**Es deber de estas entidades y autoridades, la revisión, verificación y depuración periódica de la información del registro público de veedurías, garantizando que la información sea veraz y actualizada.**

**En los territorios donde no exista oficina de la Cámara de Comercio de la jurisdicción correspondiente, las Personerías Municipales deberán hacer el traslado del documento o acta de constitución de la veeduría ciudadana a la Cámara de Comercio respectiva para el registro de su inscripción ante el RUES.**

**Parágrafo 2°. Las tarifas de inscripción, renovación y cancelación de las veedurías ciudadanas en las Cámaras de Comercio del país, a través de la plataforma electrónica del RUES, tendrán un monto diferenciado que será reglamentado por el Gobierno nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.**

**Parágrafo 3°. Las cámaras de comercio del país y las personerías distritales y municipales deben disponer mecanismos para la atención con enfoque diferencial a las autoridades indígenas y los consejos comunitarios de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueros al momento del registro de su veeduría, y disponer de mecanismos para la atención y acompañamiento diferencial de veedores de zonas rurales y dispersas, que cuenten con una condición de discapacidad y las veedoras mujeres o personas con identidad de género diversa, con el propósito de garantizar su participación inclusiva. Igualmente contarán con canales de comunicación accesibles para personas con discapacidad sensorial y garantizarán el acceso a formatos en sistema de escritura braille cuando sea el caso.**

**Parágrafo 4°. No se podrá exigir la constitución de una entidad sin ánimo de lucro como requisito para el registro de las veedurías ciudadanas. El registro de una veeduría ciudadana como entidad sin ánimo de lucro dependerá de la libre decisión de los integrantes de la veeduría respectiva.**

**Lo anterior no aplica para las redes de veedurías, según lo estipulado en el artículo 21 de la presente Ley.**

**Artículo 4.** Adiciónese un artículo a la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 14A. OTROS PRINCIPIOS. Adicional a los principios contemplados en los artículos anteriores, las veedurías ciudadanas deberán regirse por los principios de oportunidad y solidaridad.**

1. **Oportunidad: la actuación de los veedores debe propender por un impacto preventivo de su acción, informando en el momento adecuado a las autoridades competentes de sus hallazgos.**
2. **Solidaridad: los veedores actúan para las comunidades destinatarias de los bienes y servicios públicos, buscando que las autoridades den cumplimiento a sus funciones y garanticen los derechos de la comunidad. Su actuación se centra en el interés general y, con especial énfasis, en el interés de los sectores marginados o más vulnerables de la población.**

**Artículo 5.** Modifíquese el artículo 17 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará redactado así:

**ARTÍCULO 17.** Derechos de las veedurías:

a) **Acceder a la información completa, incluyendo el ciclo de políticas públicas y las etapas de contratación, relacionada con las** políticas, proyectos, programas, contratos, **concesiones,** recursos presupuestales **de carácter público** asignados, metas físicas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación. **La información entregada debe ser completa, oportuna y en lenguaje claro y accesible para el veedor ciudadano, con excepción de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique o adicione.**

**La información podrá ser entregada en medio magnético o físico de conformidad con los procedimientos internos definidos por cada entidad. No obstante, no se podrá limitar la entrega de la información a los veedores ciudadanos aduciendo costes de reproducción, cuando sea posible la digitalización de la información y de los trámites respectivos. Lo anterior, sin perjuicio de la información que tenga carácter reservada o clasificada por la Constitución o la Ley.**

b) Solicitar al funcionario de la entidad pública o privada responsable del programa, contrato o proyecto **donde estén involucrados recursos de carácter público - financieros, logísticos, normativos, técnicos -** la adopción de los mecanismos correctivos y sancionatorios del caso, cuando en su ejecución no cumpla con las especificaciones correspondientes o se causen graves perjuicios a la comunidad. **Para ello, los veedores deben suministrar evidencia o datos concretos que permitan encauzar una investigación.**

c) Obtener de los supervisores, interventores, contratistas y de las entidades contratantes, la información que permita conocer los criterios que sustentan la toma de decisiones relativas a la gestión fiscal y administrativa. La información solicitada por las veedurías es de obligatoria respuesta**, en los términos y condiciones fijados por la normatividad vigente.**

**d) Solicitar y recibir capacitaciones anuales especializadas de parte de las entidades del sector público, según su competencia y especialidad, de conformidad con los lineamientos definidos en la Ley.**

**Las Veedurías en las subregiones PDET, especialmente las de comunidades étnicas y rurales, tendrán acceso prioritario a programas de formación presencial y a la información relacionada con control social, así como con proyectos de redes de veedurías que impacten su territorio y derechos colectivos.**

**e) Las Instituciones Públicas de Educación Superior, en el marco de su autonomía universitaria y de acuerdo a sus capacidades, podrán conceder descuentos del pago de la matrícula e incentivos para su permanencia en programas relacionados con el ejercicio del control social a la gestión pública, a los miembros de las veedurías debidamente inscritas, con registro vigente y en funcionamiento efectivo por un periodo mínimo de seis (6) meses.**

**Lo anterior deberá articularse con el Plan Nacional para la formación de veedores para el ejercicio de control social o el instrumento que haga sus veces.**

**f) Las labores de las veedurías ciudadanas debidamente constituidas y activas podrán ser financiadas mediante el Fondo para la Participación Ciudadana y el Fortalecimiento de la Democracia, adscrito al Ministerio del Interior, según la reglamentación expedida al respecto.**

**También podrán ser financiadas por organizaciones sociales o particulares, o con recursos provenientes de la cooperación internacional, exclusivamente con el fin de impulsar el seguimiento de la ejecución de los recursos públicos en proyectos de interés general, políticas públicas, proyectos estratégicos, entre otros.**

**g) Los veedores ciudadanos, con nivel de riesgo valorado por la autoridad competente, tienen derecho a que se les brinde y presten mecanismos de protección para su integridad.**

**h) Acceder de forma libre y gratuita a los medios públicos y comunitarios de comunicación, según los lineamientos que expida el Gobierno nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.**

**i)** Los demás que reconozca la Constitución y la ley.

**Parágrafo 1°. Los documentos que deben entregar o expedir los servidores públicos o demás personas o entidades sujetas del control social por las veedurías ciudadanas en ejercicio de su labor de vigilancia y control, no causará costo alguno.**

**Parágrafo 2°. Las entidades públicas y privadas que se nieguen a dar respuesta a las solicitudes de información hechas por las veedurías, serán sancionadas conforme a los artículos 31 y 32 de la Ley 1437 de 2011.**

**Parágrafo 3°. Las veedurías ciudadanas podrán obtener servicios de asesoría jurídica y litigio estratégico de interés público por parte de los Consultorios Jurídicos del país.**

**Los servicios prestados no serán a título personal, sino frente a la labor de la veeduría ciudadana, para lo cual deberá aportarse el certificado de registro de la veeduría ante el RUES. En estos eventos, no será aplicable la limitación por cuantía, pero los servicios no podrán incluir representación judicial.**

**Los egresados de las facultades de derecho podrán realizar su judicatura ad-honorem como asistentes de las Veedurías Ciudadanas debidamente registradas y en funcionamiento efectivo, de conformidad con los requisitos y lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.**

**Parágrafo Transitorio. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, el Gobierno Nacional reglamentará las presentes disposiciones en coordinación del Ministerio Público, Ministerio de Educación, la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Personería, y demás autoridades intervinientes.**

**Artículo 6.** Modifíquese el artículo 18 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará redactado así:

**Artículo 18. Deberes de las veedurías.** Son deberes de las veedurías:

**a) Actuar conforme a los principios rectores del ejercicio de control social referidos en la presente Ley, garantizando el respeto de los derechos fundamentales, la dignidad humana y obrando con transparencia y ética.**

b) Recibir informes, observaciones, y sugerencias que presenten los particulares, las comunidades organizadas, las organizaciones civiles y las autoridades, en relación con las obras, programas y actividades objeto de veeduría.

**c) Dar cumplimiento de los lineamientos para la conformación, inscripción, registro y actuación de las veedurías ciudadanas, definidas por la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas.**

**Estos lineamientos deben contemplar como mínimo la definición del objeto; la convocatoria a la comunidad; la conformación e inscripción de la veeduría; la realización de planes de trabajo y criterios de evaluación; la recolección, análisis y elaboración de informes a partir de la información obtenida; y, la comunicación a la ciudadanía y la comunidad.**

**d**) Comunicar a la ciudadanía, a través de informes presentados en asambleas generales o reuniones similares de los habitantes y de las organizaciones de la comunidad **y a través de medios digitales**, los avances en los procesos de control y vigilancia que estén realizando.

**e**) Definir su propio reglamento de funcionamiento y los mecanismos de regulación del comportamiento de sus miembros**, de conformidad con los lineamientos definidos por la Constitución y la Ley**.

**f**) Acatar el régimen de prohibiciones e impedimentos señalados por esta ley.

**g**) Inscribirse en el registro de las personerías municipales y distritales o Cámaras de Comercio**, de conformidad con el procedimiento y términos para la inscripción, actualización, renovación y finalización de las veedurías contemplado en la presente Ley**.

**h) Recibir y cumplir con los lineamientos para las capacitaciones especializadas solicitadas a las entidades del sector público, de conformidad con su competencia y especialidad, en los tiempos establecidos por éstas.**

**i**) Realizar audiencias públicas para rendir informes de control preventivo y posterior ejercido por la veeduría y solicitar información de las entidades oficiales o privadas que ejecuten recursos del Estado o prestan un servicio público. **Las audiencias deberán ser transmitirlas a través de medios digitales.**

**Estos informes deberán ser depositados ante la Cámara de Comercio y la Personería en la cual se encuentre registrada e, igualmente, difundidos a través de la página web o redes sociales de la respectiva veeduría.**

**j**) Informar a las autoridades **y ciudadanía en general mediante rendición de cuentas pública, cada 6 meses, sobre su financiación, la ejecución de los recursos y los resultados de su gestión. También deberán informar en su rendición de cuentas, el trámite que le dan a los posibles conflictos de interés derivados de la financiación que reciben y presentar un informe sobre estos conflictos de interés. Cuando una veeduría reciba financiación pública o privada, deberá emitir un informe semestral detallado de la destinación de los recursos recibidos y un informe final de los hallazgos realizados de sus investigaciones.**

**k) Abstenerse de recibir financiación de entidades estatales que son objeto de control de la veeduría, o de individuos o instituciones, que de mala fe o con intenciones temerarias, pretendan obstaculizar la obra o proyecto en ejecución.**

**l) Reportar de forma inmediata al RUES cualquier cambio o modificación presentada de la veeduría, incluyendo sus integrantes, duración y vigencia, y conflictos de interés.**

**m) Reportar informes de hallazgos y registro de conflictos de interés a las autoridades competentes para su publicación en el RUES, así como trasladar los informes de hallazgos obtenidos como resultado del ejercicio de control social, cuyo trámite al interior de la entidad será objeto de seguimiento.**

**Los informes de hallazgos presentados por las veedurías ciudadanas a programas, obras y contratos de las entidades públicas, deben publicarse en la página oficial de la entidad.**

**n) Las veedurías Ciudadanas serán responsables por acciones u omisiones que afecten los derechos y libertades establecidos en la normatividad vigente.**

**o)** Las demás que señalen la Constitución y la ley.

**Artículo 7.** Adiciónese un parágrafo al artículo 22 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 22.** Confórmase la red institucional de apoyo a las veedurías ciudadanos, la cual se conformará en sus distintos niveles y responsabilidades en la siguiente forma:

La Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio del Interior, prestarán su apoyo y concurso a las veedurías ciudadanas y a las redes que las agrupan en todo lo relativo al apoyo legal y a la promoción de la vigilancia, para tal efecto, podrán acordar mediante convenios interadministrativos, acciones conjuntas en las materias antes mencionadas.

El Departamento Administrativo de la Función Pública, como parte del mejoramiento de la Gestión Pública en el orden nacional, diseñará metodologías de evaluación de la Gestión Pública, orientada a facilitar el ejercicio de la vigilancia por parte de las veedurías ciudadanas y de las redes que las agrupan y suministrará la información pertinente sobre los planes institucionales y la evaluación del Estatuto Anticorrupción.

La Escuela Superior de Administración Pública será institución de apoyo en el sistema para la organización de los programas de capacitación que demanden la veeduría ciudadana y las redes que las agrupan, para cuyo efecto, los organismos antes mencionados, tendrán en cuenta dicha institución como instrumentos de ejecución de sus programas en esta materia.

Los organismos de planeación en sus diferentes niveles y ámbitos de acción, suministrarán la información sobre los planes, programas y proyectos adoptados y organizarán sesiones amplias de explicación o instrumentos masivos de divulgación sobre los recursos asignados, beneficiarios y metodologías de seguimiento y evaluación de los mismos.

El Fondo de Desarrollo Comunal y la Participación, adscrito al Ministerio del Interior contribuirá e impulsará las campañas de conformación de veedurías y redes y las capacitará para el ejercicio de la vigilancia, de la misma manera adelantará evaluaciones de los logros alcanzados por ellas y coordinará la red institucional de apoyo a las veedurías y ejercerá las demás funciones por la ley.

**Parágrafo. A nivel territorial, la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas contarán con el apoyo institucional de las personerías municipales, las contralorías municipales y regionales.**

**Artículo 8.** Modifíquese el artículo 23 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

**Artículo 23. Consejo Nacional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas.** Créase el Consejo Nacional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, del cual harán parte un delegado de la Procuraduría General de la Nación, un delegado de la Contraloría General de la República, un delegado de la Defensoría del Pueblo, dos delegados de las redes de veedurías ciudadanas de orden nacional, dos delegados de las redes de veedurías ciudadanas de orden municipal**, dos delegados de las redes de veedurías ciudadanas constituidas para el seguimiento a la implementación del Acuerdo Final de Paz o de regiones PDET** y dos delegados de las redes No Territoriales de Veedurías Ciudadanas. El Consejo evaluará las políticas que ejecutarán las instituciones públicas nacionales en materia de veedurías ciudadanas.

**El Consejo Nacional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas deberá garantizar la inclusión activa de representantes de las comunidades más afectadas por el conflicto armado en los espacios de control social, priorizando las zonas de implementación de los Acuerdos de Paz.**

**Parágrafo 1°. El Consejo Nacional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas y la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, con apoyo del SENA, crearán un programa que se podrá impartir de manera presencial o virtual, con el fin de capacitar y brindar apoyo técnico y jurídico para las veedurías ciudadanas. Así mismo, propiciarán espacios donde las veedurías puedan hacer retroalimentación, exponer sus hallazgos y generar recomendaciones derivadas del ejercicio del control social a lo público.**

**Parágrafo 2°. El Consejo Nacional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas y la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas deberán presentar un informe anual acerca de la evaluación que realicen de las distintas políticas públicas nacionales en materia de veedurías ciudadanas, discriminado de forma regional.**

**Parágrafo 3°. El Consejo Nacional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas y la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley diseñarán e implementarán estrategias permanentes destinadas a incentivar la participación activa de la ciudadanía en actividades de veeduría.**

**Artículo 9.** Adiciónese un parágrafo al artículo 50 de la Ley 1757 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 50. Obligatoriedad de la rendición de cuentas a la ciudadanía.** Las autoridades de la administración pública nacional y territorial tienen la obligación de rendir cuentas ante la ciudadanía para informar y explicar la gestión realizada, los resultados de sus planes de acción y el avance en la garantía de derechos.

La rendición de cuentas incluye acciones para informar oportunamente, en lenguaje comprensible a los ciudadanos y para establecer comunicación y diálogo participativo entre las entidades de la rama ejecutiva, la ciudadanía y sus organizaciones.

**Parágrafo 1.** Las entidades y organismos de la Administración Pública tendrán que rendir cuentas en forma permanente a la ciudadanía, en los términos y condiciones previstos en el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011. Se exceptúan las empresas industriales y comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.

**Parágrafo 2°. El informe de rendición de cuentas que realicen las autoridades de la administración pública nacional y territorial, los entes de control y el Ministerio Público deberá incluir un informe detallado de las distintas respuestas a peticiones que dan a las veedurías y del trámite que se realizó de las mismas. Igualmente, deberán presentar las medidas adoptadas respecto de las recomendaciones allegadas por las veedurías ciudadanas sobre las políticas, planes, programas, proyectos, contratos y obras a su cargo, en caso de que se hubiesen adoptado. En caso de no haber adoptado ninguna medida se deberá especificar las razones.**

**Este informe detallado deberá ser presentado a las veedurías ciudadanas en espacios de diálogo, para su respectiva retroalimentación y respuesta por parte de la entidad respectiva.**

**Artículo 10. Medidas de protección a los veedores ciudadanos.** Los veedores ciudadanos que presuntamente se encuentren en situación de riesgo podrán ser incluidos en el Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección, siguiendo la reglamentación para la protección de personas en situación de riesgo. Además, podrán acceder a mecanismos de protección necesarios para salvaguardar su seguridad e integridad.

Para lo anterior, deberán acudir a la Alcaldía municipal o distrital del lugar de la ocurrencia de los hechos con apoyo del Ministerio Público, a fin de que se les pueda brindar la respectiva atención, orientación y acompañamiento, quienes adelantarán el respectivo trámite de urgencia para la valoración y determinación del riesgo ante la Unidad Nacional de Protección.

En casos de graves amenazas a su vida e integridad personal por desarrollar sus funciones, se les podrá otorgar medidas provisionales de apoyo de reubicación temporal, para su asentamiento en un lugar diferente a la zona de riesgo. La Unidad Nacional de Protección y la Policía Nacional, desarrollarán protocolos y mecanismos para otorgar medidas de protección de forma efectiva a los veedores que son víctimas de hostigamientos, amenazas o riesgos de seguridad que ponen en peligro su vida o su integridad.

**Artículo 11. Capacitaciones a las veedurías ciudadanas.** La Contraloría General de la República, el Ministerio Público, la Escuela Superior de Administración Pública, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente y las demás entidades que conforman la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, deben desarrollar capacitaciones periódicas a las veedurías ciudadanas, según sus respectivas competencias y especialidad. Las capacitaciones tendrán en consideración la perspectiva territorial, diferencial y étnica. Dichas capacitaciones podrán ser virtuales o presenciales.

Las capacitaciones podrán versar, entre otros, en su conformación, presentación de peticiones, presentación de informes de rendición de cuentas, análisis de políticas, programas y proyectos y seguimiento y revisión de contratos y recursos públicos.

Las entidades públicas podrán realizar capacitaciones técnicas a las veedurías registradas para hacer seguimiento de las políticas, programas, proyectos y contratos de su competencia. Estas capacitaciones versarán sobre la política, programa, proyecto y/o contrato respectivo.

**Parágrafo 1°.** Las Cámaras de Comercio de la jurisdicción territorial respectiva, en el marco de sus funciones y especialidad, estarán encargadas de diseñar, implementar y ejecutar programas de capacitación dirigidos a fortalecer las capacidades técnicas, jurídicas y operativas de las veedurías ciudadanas. Las capacitaciones diseñadas por las Cámaras de Comercio se centrarán en áreas fundamentales como el conocimiento de la normativa vigente, la implementación de mecanismos de control y seguimiento, la ética en el ejercicio de la veeduría, así como el fortalecimiento de habilidades en el manejo de información relevante para la detección de posibles irregularidades en la gestión de recursos públicos y privados.

**Parágrafo 2°.** El Ministerio Público realizará capacitaciones a los funcionarios públicos acerca de la importancia de la labor de las veedurías ciudadanas y los términos y estándares constitucionales para otorgar una respuesta de los requerimientos, peticiones, denuncias e informes.

**Parágrafo 3°.** Las capacitaciones contempladas en el presente artículo, podrán también ser otorgadas a las diferentes modalidades de control social contempladas en el artículo 63 de la Ley 1757 de 2015.

**Parágrafo 4°.** El Ministerio de Educación Nacional y El Ministerio de Trabajo podrán establecer mecanismos y programas destinados a la capacitación de los veedores ciudadanos.

**Parágrafo 5.** La Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación realizarán capacitaciones en acciones constitucionales y su interposición a las veedurías ciudadanas.

**Artículo 12.** Modifíquese el artículo 19 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

**Artículo 19. Impedimentos para ser veedor:**

a) Cuando quienes aspiren a ser veedores sean contratistas, interventores, proveedores o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa objeto de veeduría o tengan algún interés patrimonial directo o indirecto en la ejecución de las mismas.

Tampoco podrán ser veedores quienes hayan laborado dentro del año anterior en la obra, contrato o programa objeto de veeduría.

b) Quienes estén vinculados por matrimonio, unión permanente o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con el contratista, interventor, supervisor, proveedor o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa, así como a los servidores públicos que tengan la participación directa o indirecta en la ejecución de los mismos.

c) Cuando sean trabajadores o funcionarios públicos, municipales, departamentales o nacionales, cuyas funciones estén relacionadas con la obra, contrato o programa sobre el cual se ejercen veeduría.

En ningún caso podrán ser veedores los ediles, concejales, diputados, y Congresistas.

d) Quienes tengan vínculos contractuales, extracontractuales, reciban financiación o participen en organismos de gestión de la ONG, gremio o asociación comprometidos en el proceso objeto de la veeduría.

e) En el caso de organizaciones, haber sido cancelada o suspendida su inscripción en el registro público. **En caso de personas naturales** haber sido condenado penal o disciplinariamente, salvo por los delitos políticos o culposos, **y en el caso de los servidores públicos** ser sancionado con destitución.

**f) Recibir financiación privada por parte de personas naturales o jurídicas vinculadas directa o indirectamente a la obra, contrato o programa sobre el cual se ejerce veeduría.**

**Parágrafo. Las veedurías deberán presentar anualmente un informe de sus impedimentos y conflictos de interés, en el desarrollo de su labor como veedores ciudadanos. Los impedimentos y conflictos de interés, deberán ser publicados al momento del registro de la veeduría, un informe anual de registro de conflictos actualizado y un informe cada vez que haya un cambio de la situación de interés privado.**

**Artículo 13.** Modifíquese el artículo 96 de la Ley 1757 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 96. El fondo para la participación ciudadana y el fortalecimiento de la democracia.** Este Fondo será una cuenta adscrita al Ministerio del Interior sin personería jurídica ni planta de personal propia**, el cual deberá regirse por la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias,**  cuyos recursos se destinarán a la financiación o cofinanciación de planes, programas y proyectos de formación para la participación ciudadana o de participación ciudadana**, así como la financiación o cofinanciación de insumos, estímulos e incentivos para fortalecer el ejercicio de las veedurías ciudadanas.**

**Parágrafo 1°.** Los planes, programas y proyectos financiados o cofinanciados por el Fondo podrán ser ejecutados por el Ministerio del Interior o mediante contratos o convenios con entidades de derecho público. **Toda contratación que se realice con cargo al Fondo para la Participación Ciudadana y el Fortalecimiento de la Democracia deberá ser publicada en el portal SECOP, o en el sitio web oficial que lo reemplace o cumpla funciones equivalentes.**

**Parágrafo 2°.** La participación del Fondo en la financiación o cofinanciación de planes, programas y proyectos de participación ciudadana, no exime a las autoridades públicas del nivel nacional, departamental, municipal y distrital, de cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales en la promoción y garantía del derecho a la participación ciudadana en sus respectivas jurisdicciones.

**Parágrafo 3°.** La dirección, administración y ordenación del gasto del Fondo estará a cargo del Ministro del Interior o de quien éste delegue.

**Parágrafo 4°.** El Fondo deberá realizar un informe dos veces al año al Consejo Nacional de Participación Ciudadana, **a los entes de control y a las entidades que conforman la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas** donde incluya el reporte de sus actividades, prioridades y ejecución del presupuesto, **con un informe especial respecto de los proyectos de las veedurías ciudadanas. Dicho informe, deberá estar publicado y al alcance de los diferentes actores sociales, en la página web del Ministerio del Interior.**

**Parágrafo 5°. Los entes de control harán especial seguimiento y vigilancia de la destinación y ejecución de los recursos públicos del presente Fondo, con énfasis a la adecuada utilización de los insumos, incentivos y estímulos a las veedurías ciudadanas.**

**Parágrafo Transitorio. El Ministerio del Interior, dentro de los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el procedimiento y condiciones para acceder a los insumos, incentivos y estímulos, mediante la presentación de proyectos por parte de las veedurías ciudadanas debidamente registradas y en funcionamiento efectivo y comprobado, incorporando acciones concretas para la asistencia y acompañamiento técnico para las veedurías rurales y de territorios dispersos, así como aquellas que ejercen control social a los recursos destinados a la implementación del Acuerdo de Paz. Los integrantes de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas acompañarán el proceso de reglamentación, implementación y evaluación de esta normatividad.**

**Artículo 14. Promoción del control social de otros actores.** El Gobierno Nacional, en el término de doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, establecerá una política de promoción de los derechos de los otros actores de control social, establecidos en el artículo 63 de la Ley 1757 de 2015, de conformidad con las disposiciones contempladas en la presente Ley para las veedurías ciudadanas.

Los periodistas adscritos a un medio de comunicación debidamente registrado, serán considerados como actores de control social cuando realizan labor de control a la gestión de los poderes públicos.

**Artículo 15. Vigilancia y seguimiento.** El Ministerio Público, en coordinación con las entidades pertenecientes a la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, realizará el seguimiento y vigilancia de la implementación de la presente ley.

**Artículo 16. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones contrarias.

Cordialmente,

**CATHERINE JUVINAO CLAVIJO**

Representante a la Cámara por Bogotá – Ponente Única

1. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Sentencia de 2 de diciembre de 2021. CP. Roberto Augusto Serrato Valdés. Exp. 73001-23-33-000-2021-00220-01(PI). [↑](#footnote-ref-1)
2. Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sentencia del 8 de septiembre de 2021, C.P. Guillermo Sánchez Luque. Exp. 11001-03-15-000-2020-04535-00(PI). [↑](#footnote-ref-2)